



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### *PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA*

#### *QUINTA SESION ORDINARIA*

*AÑO 2011*

---

**VOL. LIX**    **San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 6 de junio de 2011**

**Núm. 42**

---

A la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.), de este día, lunes, 6 de junio de 2011, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

#### **ASISTENCIA**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo el quórum requerido, iniciamos los trabajos de la sesión convocada para el día de hoy.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores José Luis Dalmau Santiago, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz y Jorge I. Suárez Cáceres).

#### **INVOCACION**

El Padre Efraín López Sánchez y el Reverendo Juan R. Rivera, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios, dueño y señor de la vida en todas sus manifestaciones, que ofreces a tus hijos el privilegio de representarte en el ministerio de legislar y gobernar tu creación, infunde en estos hijos tuyos, en esta comunidad senatorial la gracia de caer en conciencia de la seriedad cívica, social y moral que pesa sobre su misión de legislar al pueblo que representan. Señor, asegúrales que Tú estás con ellos siempre en sus momentos, en todo momento, para ayudarles en esta difícil tarea; pero déjales saber también que deben recurrir a Ti y pedirte que les ayudes en el manejo de esta misión. Bendícelos, Señor, como siempre lo haces, pero que ellos estén conscientes de que Tú los bendices, que depende de ellos para el bien de este pueblo. Bendice a sus familiares y amigos, y bendice a todos los que colaboran con ellos en el quehacer de su misión. Te lo pedimos por Jesucristo, tu Hijo, que vive y reina por los siglos de los siglos. Amén.

REVERENDO RIVERA: Oramos. Eterno y bondadoso Padre, Tú conoces nuestro andar y nuestro reposo, todos nuestros pensamientos te son conocidos, así reza el salmista, y nosotros reconocemos esa verdad profunda de tu Palabra, por ello nos acercamos a Ti tal cual somos, pues no hay otra forma de acercarnos a tu presencia, Tú nos conoces bien. Y venimos a rogarte que nos tengas misericordia y compasión, que extiendas sobre nosotros tu mano y nos abracés y nos des tu bendición, y que esa bendición tuya se traduzca en la capacidad de entender nuestras propias faltas, solicitar tu ayuda y emprender el camino que tienes delante nuestro para hacer tu voluntad. Bendice a este Cuerpo, bendice la obra de sus manos, a cada uno de los que colaboran con ellos, a sus seres queridos, y bendice a nuestro país, pues lo rogamos confiando en los méritos de Jesús, quien vive y reina por la eternidad. Que así sea. Amén.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se posponga la consideración del Acta de la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 2 de junio de 2011).

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los señores Bhatia Gautier y Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier tiene un turno.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para solicitar un Turno Inicial.

SR. PRESIDENTE: Sí, reconocemos al senador Bhatia Gautier, senador Roberto Arango.

Sí reconocemos al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros Senadores, buenas tardes. Esta semana el Poder Legislativo de Puerto Rico espera o se prepara para la visita histórica del Presidente de los Estados Unidos, el próximo martes; es decir, en apenas ocho días el Presidente de los Estados Unidos estará en Puerto Rico, evento que no debe pasar por alto por esta Asamblea Legislativa, ni pasar por alto por el país, en términos de los asuntos de política pública serios que vamos a estar discutiendo o debemos de traer a la atención del Presidente la semana próxima.

Y yo quisiera en este Turno Inicial simplemente adelantar algunos temas que yo creo que son importantes. Primero, la visita del Presidente no debe ser vista como que está de un lado o de otro, no la criollisemos en el debate eterno de las luchas locales políticas. Me parece que es una visita importante, que es una visita que tiene que ver con los asuntos de pobreza extrema que hay en Puerto Rico, con el desempleo que hay en la isla. Curiosamente, lo recibe en Puerto Rico un Gobernador que ha sido muy crítico de las posturas del Presidente. Así que en ese sentido, me parece que hay un gran choque político dentro de las posturas del Presidente de los Estados Unidos y quien es hoy el Gobernador de Puerto Rico.

Pero aun siendo así, lo elegante para Puerto Rico es que el Gobernador lo reciba y que el Gobernador sea quien lo vea. Pero nadie debe ver esta visita del Presidente, esa presencia, como que es un endoso a las políticas del Gobernador; eso pasa en todos los cincuenta (50) Estados donde un Gobernador recibe a un Presidente de los Estados Unidos.

Lo que yo quisiera, señor Presidente, es traer la atención de todos los compañeros Senadores a que en el proceso de recibir al Presidente podamos tener la oportunidad de traer a su atención cuáles son los asuntos fundamentales que nos afectan a nosotros hoy. Y yo creo que no hay problema más grande en Puerto Rico que la falta de empleos.

Así que a los compañeros Senadores que tengan la oportunidad de reunirse, de verlo, de atenderlo, al igual que nosotros que tengamos la oportunidad de hacerlo, les reitero que hoy no debe haber agenda más grande ni para un partido ni para otro que darle la oportunidad a la gente de salir de la pobreza, y como único se hace eso de forma noble es creando un empleo para cada una de esas personas.

Así que, nuevamente, aprovecho este turno para desde ahora dar el recibimiento, la bienvenida, la bienvenida oficial al Presidente de los Estados Unidos, que por primera vez en cincuenta años un Presidente en funciones viene a Puerto Rico a visitar la Isla, desde diciembre de 1961, con la presencia del Presidente Kennedy, no había ocurrido; en esta ocasión le damos la bienvenida, todos los puertorriqueños debemos unirnos a darle la bienvenida al primer afroamericano negro, primer afroamericano Presidente, al primer Presidente nacido en una isla como Puerto Rico, en este caso Hawaii. Qué bueno para los Estados Unidos tener un Presidente tan distinguido. Y qué bueno para Puerto Rico que esa visita se dará en los próximos días a nuestra Isla.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Senador Roberto Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vinieron a cobrar la factura, vinieron este fin de semana a cobrar la factura. ¿Saben de qué hablo? El Congresista Luis Gutiérrez le pasó la factura al grupo de izquierda y del Partido Popular en un “fundraising” que hizo en la casa de Florencio Merced Rosa, para que lo sepan. Vino a cobrar la factura por la oposición, ¿saben a qué?, a Vía Verde.

Miren, les voy a dar los datos. Precio de la taquilla, tres mil (3,000) dólares, tres mil (3,000) dólares, apunten esto.

Florencio Merced Rosa es ex Presidente de la FUPI; miembro de la Junta de Directores de Claridad; y Presidente de Comunicadora Nexus, agencia de publicidad de García Padilla y del Partido Popular. Dios los cría y ellos se juntan.

La agencia Nexus está relacionada con EJE Publicidad, subsidiaria de una agencia que se llama Lopito, Ileana & Howie. También fue la agencia del PIP; la agencia de la UPR bajo García Padilla. Que ayer el Presidente de la Universidad en una vista pública que tuve el honor de participar junto con Migdalia Padilla, que la presidió, catalogó de irresponsable la Presidencia de García Padilla por llevar prácticamente a la quiebra el déficit que llevó a la Universidad de Puerto Rico. Porque a sabiendas siguió gastando dinero, entre otras cosas. Da la casualidad que este señor Florencio Merced Rosa también está involucrado con los gastos desatinados de García Padilla en la UPR.

¿Se acuerdan el 24 de febrero de 2002? García Padilla comió en el Restaurante Shogun en Isla Verde con Fernando Agrait, ahora asesor del candidato García Padilla; y Merced Rosa. Se gastaron trescientos tres (303) dólares en fondos públicos.

Pasaron la factura, señor Presidente, por ese interés tan extraordinario en que no se construya Vía Verde en Puerto Rico, porque va a destruir –¿verdad?– las áreas verdes, según ellos. ¿Las verdes? Lo que le va a construir es el billete verde que le estaban dando. Eso es todo, señor Presidente. Esa es la verdadera razón.

Así que, Pueblo de Puerto Rico, sepa bien que Luis Gutiérrez vino a pasar factura, le pagaron ya, y me imagino que ahora hará desobediencia civil o se tirará por un precipicio –pero que lo cojan abajo, ¿no?, con un paracaídas o algo, porque tiene que buscar su reelección–. Para que ustedes vean que el amor y el interés fueron un día al campo, pero mayor el interés que el amor que le tenía.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 195; 2512 y 2746, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Carlos Javier Rivera Santiago, para Procurador de Asuntos de Menores.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado a los P. del S. 769; 771 y a los P. de la C. 89; 740; 1298 y 1953, sin enmiendas.

De la Comisión de Desarrollo del Oeste, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1966, sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1194.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(jueves, 2 de junio de 2011)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

### RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2152

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Dr. William Arroyo Sifuentes, con motivo de su graduación Suma Cum Laude, como doctor en medicina de la Universidad Central del Caribe de Bayamón.”

(lunes, 6 de junio de 2011)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

### PROYECTOS DEL SENADO

Sustitutivo del Senado al P. del S. 769, P del S. 771, P. de la C. 89, P de la C. 740, P de la C. 1298 y P de la C.1953

Por la Comisión de Lo Jurídico Penal:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11 y 12; derogar el Artículo 6; reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, respectivamente, de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, a fin de atemperarlas a la Ley Pública Núm. 109-248 de 27 de julio de 2006, conocida como “Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006”; para establecer las nuevas clasificaciones para los ofensores sexuales dependiendo del delito sexual cometido; para disponer sobre los nuevos deberes del ofensor sexual y de las agencias del gobierno concernidas; y para otros fines pertinentes.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

P. del S. 2206

Por la señora Romero Donnelly:

“Para enmendar el Artículo 7 inciso (a) y el Artículo 9 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de eliminar el nombre

específico del portal central del gobierno dirigido a buscar alternativas viables cónsonas a los cambios y tendencias en la tecnología moderna.”  
(RELACIONES FEDERALES E INFORMATICA)

P. del S. 2207

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para consignar en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico la asignación anual de un millón (1,000,000) de dólares a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, para ser transferidos en su totalidad al Centro Meteorológico de Puerto Rico; para gastos de funcionamiento y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 835

Por el señor Ortiz Ortiz:

“Para asignar la cantidad de veinte cinco mil (25,000) dólares provenientes de los fondos no comprometidos del Presupuesto General, al Hogar de Envejecientes Esperanza para la Vejez, Inc. ubicada en el municipio de Orocovis, para que sean utilizados en la compra de equipo y mejoras a la infraestructura; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. del S. 836

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, desarrolle el diseño y construcción de un proyecto viable que logre descongestionar el tránsito en la carretera PR 111 a la altura de la Urbanización Jesús María Lago en el Municipio de Utuado a conectar con la carretera PR 10 de Arecibo a Ponce.”  
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

R. C. del S. 837

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para asignar a la oficina del Departamento de Sanidad de Maunabo la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, procedentes de los fondos no comprometidos del Presupuesto General para construir in sistema de alcantarillado.”  
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2153

Por la señora Romero Donnelly:

“Para ordenar a la Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno al proceso de creación, registro y traspaso del dominio [www.gobierno.pr](http://www.gobierno.pr) de la Universidad de Puerto Rico a una entidad privada y como el uso del mismo por parte del gobierno de Puerto Rico podría crear conflictos con otros usuarios del dominio.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2154

Por la señora Santiago González:

“Para expresar las felicitaciones y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Sra. María Dolores Burgos Sanabria, por haber sido seleccionada por la Asociación de Madres Puertorriqueña, Inc., Madres Americanas, Inc., Capítulo Rafaela Rivera de Humacao, como Madre del Año 2011 de Humacao.”

R. del S. 2155

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los integrantes del grupo Supari Mai Steel Band de la Escuela Libre de Música Antonio Paoli de Caguas en ocasión de haber logrado el primer lugar en el “Disney Music Festival Competition” celebrado en Orlando, Florida.”

R. del S. 2156

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Dr. José Antonio Vargas Vidot, tras haber sido homenajeado el domingo, 29 de mayo del 2011 en la Carrera Internacional Abraham Rosa 10k.”

R. del S. 2157

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los problemas que han creado las lluvias y deslizamientos en la cancha bajo techo, el puente de acceso y la carretera principal del barrio Aguacate del municipio de Yabucoa así como la disponibilidad de fondos federales, estatales y municipales disponibles para realizar trabajos de reparación y mitigación en este lugar.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

##### P. de la C. 708

Por el señor Rivera Ortega:

“Para enmendar el Artículo 2, añadir unos nuevos Artículos 3 y 4 y redesignar el actual Artículo 3 como Artículo 5, de la Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001, que dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Barranquitas, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, a los fines de establecer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento y para otros fines relacionados.”

(TURISMO Y CULTURA)

##### P. de la C. 1210

Por el señor Aponte Hernández:

“Para añadir un Artículo 1 (B) a la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, con el propósito de requerir que en los centros comerciales con una cabida rentable mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados o más; a los puertos y aeropuertos que cuenten con cuatro salidas o más de abordaje; a los centros gubernamentales y centros de convenciones; a los estadios deportivos y canchas que tengan una capacidad de siete mil (7,000) personas o más y a los balnearios públicos, que se establezcan baños asistidos o “familiares”; facultar a la Administración de Reglamentos y Permisos para reglamentar el establecimiento de dichos baños; y para otros fines.”

(DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

##### P. de la C. 2519

Por el señor Rodríguez Miranda:

“Para enmendar la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, la cual crea la “Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y añadir un nuevo Artículo 5-A, a los fines de imponerle el deber de establecer y mantener un registro de las denominaciones hechas en Puerto Rico y que el mismo pueda ser divulgado y accedido por el Internet.”

(TURISMO Y CULTURA)



P. de la C. 3017

Por la señora González Colón:

“Para derogar la Ley Núm. 97 de 12 de mayo de 1943, por haber dejado de existir el Programa de Emergencia de Guerra al terminar la Segunda Guerra Mundial.”  
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 3120

Por la señora González Colón:

“Para derogar Ley Núm. 142 de 27 de junio de 1968, según enmendada.”  
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3121

Por la señora González Colón:

“Para derogar la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada.”  
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3176

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de aclarar la facultad que se otorgó al Contralor de Puerto Rico para adquirir, por cualquier medio legal, aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para ubicar su sede y centralizar sus operaciones, y para financiar la adquisición o el desarrollo de los mismos.”  
(GOBIERNO)

P. de la C. 3177

Por la señora González Colón:

“Para enmendar la Sección 3 (b) y añadir la Sección 3(j) y enmendar la Sección 4 (a) de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de autorizar al Contralor de Puerto Rico a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Oficina del Contralor de Puerto Rico mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor de Puerto Rico de la definición de dicha Ley.”  
(GOBIERNO)

P. de la C. 3218

Por el señor Ramos Peña:

“Para designar la Escuela Intermedia del Barrio Sabana Llana del Municipio de Salinas como “Escuela Antonio Ledee Colón”, y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO)

\*\*P. de la C. 3409

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para crear la “Ley de Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos”; y derogar el Artículo 21 y red denominar el actual Artículo 22 como Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada.”  
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE HACIENDA)

**\*\*Administración**

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 747

Por la señora Casado Irizarry:

“Para reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de cuarenta y un mil (41,000) dólares provenientes de la Sección 1, Apartado 9, Inciso (s), de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, del Distrito Representativo Núm. 40, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 862

Por el señor Ramírez Rivera:

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica realizar un estudio actuarial para instalar y conectar un sistema de alumbrado en la Carr. PR 308 desde el Cementerio San Miguel Arcángel hasta el Parque de Béisbol del Sector Puerto Real, Bo. Miradero del Municipio de Cabo Rojo y para otros fines.”  
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 1039

Por la señora González Colón; y el señor Silva Delgado:

“Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 87 de 30 de junio de 2007 y de la Resolución Conjunta Núm. 56 de 20 de julio de 2008 por la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares respectivamente, originalmente asignados al Festival de Cine de San Juan, Inc. para que sean transferidos al Festival de Cine Internacional de San Juan para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1066

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para reasignar al Programa de Infraestructura rural adscrito a la Agencia ADEA la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, apartado 35, inciso nn, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1068

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural adscrito a la agencia ADEA la cantidad de veintitrés mil (23,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Num.116 de 23 de julio de 2007, apartado 35, inciso nn, inciso tt y de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, apartado 30, inciso b, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1069

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, apartado 35, inciso uu, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1070

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, apartado 35, inciso uu, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

\*\*R. C. de la C. 1102

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de seiscientos diez millones (610,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico creado por virtud de la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada, para cubrir gastos operacionales incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1110

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de ciento noventa mil (190,000) dólares, proveniente de los incisos (a) y (b) de la Resolución Conjunta Núm. 165 de 17 octubre de 2009, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1119

Por el señor Peña Ramírez:

“Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de veinticinco mil dólares (25,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, apartado 56, inciso a, para ser utilizado en mejoras al Centro de Comité de Recuperación a Largo Alcance Buenos Samaritanos, ubicado en la Calle Valeriano Muñoz final, del Municipio de San Lorenzo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1147

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para reasignar al Departamento de Salud, la cantidad de tres millones ochocientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y cinco dólares con treinta y siete centavos (\$3,893,955.37), provenientes de los Incisos 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 1107 de 12 de agosto de 2004, Incisos 1, 2, 3 y 5 de la Resolución Conjunta Núm. 127 de 11 de agosto de 2005, Apartado 20 Incisos a, b, c, d, e, f, i, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para llevar a cabo diferentes obras y mejoras permanentes según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

\*\*Administración

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veintiún comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 708; 1210; 2519; 3017; 3120; 3121; 3176; 3177; 3218; 3409 y las R. C. de la C. 747; 862; 1039; 1066; 1068; 1069; 1070; 1102; 1110; 1119 y 1147 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 503; 1778 y las R. C. de la C. 983; 1018; 1116 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 427; 1208; 2404 y 2409.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el segundo informe del Comité de Conferencia, en torno al P. de la C. 3034.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Ley:

**LEY NUM. 77.-**

Aprobada el 25 de mayo de 2011.-

(P. de la C. 2553) “Para enmendar el Artículo 10.09 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de especificar el alcance de las disposiciones sobre conducción de vehículos al acercarse y pasar un ómnibus o transporte escolar y aumentar a ciento cincuenta (150) dólares la penalidad por falta administrativa establecida por violación de dicha disposición; y para otros fines.”

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento al Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. del S. 1804, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 1214 y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Espaciales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las mismas enmiendas introducidas por el Senado.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste el nombramiento del licenciado Néstor S. Aponte Hernández, para miembro de la Comisión de Derechos Civiles, el cual por disposición reglamentaria, ha sido referido a la Comisión con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Honorable Daniel J. Galán Kercadó, Secretario, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación, remitiendo contestación a la petición radicada por la senadora Melinda Romero Donnelly, aprobada el lunes, 23 de mayo de 2011.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, sobre el asunto número 9a, estamos solicitando copia para la oficina del Portavoz del inciso 9a.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Nueve (9)a o 9c?

SR. BHATIA GAUTIER: Nueve (9)a.

SR. PRESIDENTE: Nueve (9)a.

SR. ARANGO VINENT: Nueve (9)a, que es lo de la comunicación de Daniel Kercadó a la solicitud de Melinda Romero.

SR. PRESIDENTE: Que se le haga llegar enseguida.

SR. ARANGO VINENT: Seguro.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento:

#### Moción Núm. 5195

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Efraín Quiñones Figueroa, por completar todos los requisitos del Reserve Officers Training Corps (ROTC), comisionado como Segundo Teniente del US ARMY.”

#### Moción Núm. 5196

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Eduardo Martínez Arizala, por completar todos los requisitos del Reserve Officers Training Corps (ROTC), comisionado como Segundo Teniente del US ARMY.”

Moción Núm. 5197

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Miguel A. Rosario Alicea, por completar todos los requisitos del Reserve Officers Training Corps (ROTC), comisionado como Segundo Teniente del US ARMY.”

Moción Núm. 5198

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Roberto E. González Andino, por completar todos los requisitos del Reserve Officers Training Corps (ROTC), comisionado como Segundo Teniente del US ARMY.”

Moción Núm. 5199

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Joan Quintero Romero, por completar todos los requisitos del Reserve Officers Training Corps (ROTC), comisionado como Segundo Teniente del US ARMY.”

Moción Núm. 5200

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Naid Y. Rodríguez Félix, por completar todos los requisitos del Reserve Officers Training Corps (ROTC), comisionado como Segundo Teniente del US ARMY.”

Moción Núm. 5201

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Elizabeth DeGracia Fret, por completar todos los requisitos del Reserve Officers Training Corps (ROTC), comisionado como Segundo Teniente del US ARMY.”

Moción Núm. 5202

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Mitchael Lanzó Morales, por completar todos los requisitos del Reserve Officers Training Corps (ROTC), comisionado como Segundo Teniente del US ARMY.”

Moción Núm. 5203

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Solymar Rodríguez Nieves, por completar todos los requisitos del Reserve Officers Training Corps (ROTC), comisionado como Segundo Teniente del US ARMY.”

Moción Núm. 5204

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Christopher Ruperto Aponte, por completar todos los requisitos del Reserve Officers Training Corps (ROTC), comisionado como Segundo Teniente del US ARMY.”

Moción Núm. 5205

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Desiré Pascual Mejías, por completar todos los requisitos del Reserve Officers Training Corps (ROTC), comisionado como Segundo Teniente del US ARMY.”

Moción Núm. 5206

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Leniel Díaz Maldonado, por completar todos los requisitos del Reserve Officers Training Corps (ROTC), comisionado como Segundo Teniente del US ARMY.”

Moción Núm. 5207

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Pedro J. Camacho Cruz, por completar todos los requisitos del Reserve Officers Training Corps (ROTC), comisionado como Segundo Teniente del US ARMY.”

Moción Núm. 5208

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a Víctor M. Cruz Morales, por completar todos los requisitos del Reserve Officers Training Corps (ROTC), comisionado como Segundo Teniente del US ARMY.”

Moción Núm. 5209

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Caguas United Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5210

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Catalinas Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”



Moción Núm. 5211

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Ceiba Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5212

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Club Amigos del Balompié del municipio de Cayey por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5213

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Central Deportivo Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5214

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Cidra Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5215

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Cofresí Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5216

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Corozal Jaguares Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5217

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a la Escuela de Fútbol Taurino de Cayey (EFTC), por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5218

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Five Star Bicolor Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5219

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Guaynabo Gol Soccer Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5220

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Gurabo Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5221

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al High Performance Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5222

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Humacao Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5223

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Vega Alta Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5224

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Bayamón Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5225

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Boca Juniors Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5226

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Bairoa Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5227

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Atlético Del Turabo Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5228

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al San Lorenzo Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5229

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Puerto Rico High Performance Soccer Academy (PRHPSA), por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5230

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Maunabo Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5231

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Leones Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5232

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Lentinni Soccer Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5233

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Leal Arecibo Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5234

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Juncos Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5235

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Santos Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5236

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Ramey Soccer Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5237

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Aguas Buenas Fútbol Club, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5238

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al Club de Fútbol Atlético de Añasco, por participar y destacarse en la 14<sup>ta</sup>. Copa Legislador de Fútbol 2011.”

Moción Núm. 5239

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al Director Médico del Hospital General Castañer Inc., el Dr. José O. Rodríguez, por la labor que está realizando en beneficio del poblado de Castañer, en especial con la salud, en ocasión de la celebración de la Feria de Salud y Día Familiar enfocada a sus pacientes y trabajadores agrícolas de la Comunidad de Castañer.”

Moción Núm. 5240

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la señora María De Jesús Rodríguez Rodríguez, por su contribución y bienestar social a favor de su pueblo natal de la ciudad de Ponce.”

Moción Núm. 5241

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Maria Robert Urrutia, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5242

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Analiris Quiles Colón, por su destacada labor en la actividad “2da. Cumbre Alineamiento de la Educación y la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 5243

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar y reconocer a los jóvenes Glorimar Aldarondo Sierra, Roberto Alicea Rivera, Odaliz Ávila Vázquez, Luz Natalia Avilés Díaz, Rafael Calixto Oquendo, Michelle Candelario Hernández, Jomar Cardona Rivera, Mareshly Collazo Cancel, Adeline Crespo Rivera, Kerem Cruz Aponte, Janette Díaz Antonetti, Marianilka Faberlle Cosme, Julio Figueroa Álvarez, Emely Figueroa Sánchez, Víctor Galagarza Quiros, Ángel García Matos, Willnel Gómez Figueroa, Ashley M. Gracias, Charmarie Guzmán Negrón, Guillermo A. Hernández Bauza, Mo-nika Hernández Pagan, Abigail Hildebrandt Ramos, Michael Javier Cedeño, Verónica Martínez López, Lisbeth Martínez Martínez, Adalberto Meléndez Román, Marimar Miranda Rivera, Coralys Molina Rivera, Vilmiannie Mora Rivera, Krismarie Morales De Jesús, José I. Nieves, Ashley Nivar Rivera, Kathia Y. Olivo Medina, Marina L. Ortiz Adorno, José L. Ortiz Marrero, Emanuel Ortiz Ortiz, Dienyshka Otero Montalvo, Luis A. Pérez Bermúdez, Jeffrey Pérez Hernández, Myleisha Prieto Otero, Génesis Quintero Nieves, Nicolás Ramos Rego, Cristina Ramos Santana, Maribeth Rivera Agosto, Nelvin Rivera Díaz, Jorge A. Rivera Díaz, Tahiri Rivera Fuentes, Savier Rivera Guzmán, Chardae Rivera Negrón, Tachara Rivera Rivera, Zulma Rivera Rivera, Ana Figueroa Rodríguez, Christian Rodríguez Toledo, Joseph Román Albino, Christal Román Bauza, William Ruiz Rosado, Ricardo Santana Santos, Erika Santiago Nieves, Ángel Toro Hernández, Yashira Torres Matos, Lyanne

Torres Rivera, Javier Torres Rodríguez, Alexis Torres Rosado, Johan Torres Santiago, Neshma Vargas Alicea, Alba Vázquez Colón, Valeria Vázquez Marrero, Jordan Velásquez Millán, José Velez Velázquez, Deborah Villanueva Medina, Eleidi Villanueva Medina.”

Moción Núm. 5244

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para felicitar a José Pepe Torres, Juan C. Bruno y Sandra Ortiz y a los jóvenes del grupo Supari Mai Steel Band de la Escuela Libre de Música Antonio Paoli de Caguas que ganaron el “Disney Music Festival Competition” celebrado en Orlando.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Péame y de Recordación  
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 2154

Por la señora Santiago González:

“Para expresar las felicitaciones y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la [~~Sra.~~ **señora** María Dolores Burgos Sanabria, por haber sido seleccionada por la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc., Madres Americanas, Inc., Capítulo Rafaela Rivera de Humacao, como “Madre del Año 2011 de Humacao”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Cuando hablamos lo que significa la esencia de la palabra “madre” tenemos que detenernos, meditar, reflexionar, hacer un alto a la cotidianidad de la vida para reverenciar el concepto y la imagen de lo que significa madre.

Sin lugar a duda, la madre es el ser más sublime y querido sobre la faz de la tierra, es aquel ser que se asemeja a Dios por la gran virtud de poder crear una nueva criatura. Es aquel ser que estuvo dispuesta a dar su vida en el alumbramiento para que tú tuvieras la tuya.

Es el ser que te acogió en su regazo para darte vida y protección contra todas las vicisitudes de la vida. Es aquel ser que, como nadie, disfruta de tus éxitos con una amplia sonrisa y la satisfacción del deber cumplido.

Es aquel ser que llora y sufre nuestros fracasos, pero que siempre está dispuesta aliviar nuestras penas con sus mejores consejos.

En fin, es un ser sublime, sinónimo de amor, comprensión, ternura, lealtad, bondad, y en cada uno de sus ojos guarda la chispa divina del espíritu de Dios.

Tomando el concepto de lo que es y debe ser una madre, estipulamos esa definición y la conceptualizamos en la figura de la [~~Sra.~~ **señora** María Dolores Burgos Sanabria, por haber sido seleccionada por la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc., Capítulo Rafaela Rivera de Humacao, como Madre del Año 2011 de Humacao.

Esta insigne puertorriqueña nació en el Barrio Jagüeyes, de Yabucoa, y fueron sus padres el [Sr.] **señor** Clotilde Burgos Serrano y la [Sra.] **señora** Eugenia Sanabria Díaz. Al morir sus padres, ella se hizo cargo de sus siete hermanitos por lo cual fungió como madre para todos ellos.

María Dolores Burgos Sanabria, mejor conocida por sus amigos como “Lolita”, siempre se destacó por ayudar a los demás, el amor al prójimo es un principio básico en su diario vivir.

Esta distinguida ciudadana, junto a su amado esposo, Leonardo Ramos Cotto (QEPD), procrearon cuatro hijos: Zulma Iris, Myrna, Leonardo y José I. Ramos Burgos(QEPD).

Es la orgullosa abuela de cinco nietos: Nelson Leonardo, Nelson Isaac, Javier Iván (QEPD) Leonardo III y Yanelisa, y a su vez, se convierte en bisabuela de su primer bisnieto Geniel Iván, que todos son la luz de sus ojos. Actualmente, María D. Burgos Sanabria se desempeña como Tesorera de la Asociación de las Madres Puertorriqueñas, Inc., Capítulo Rafaela Rivera de Humacao, cargo que ha desempeñado con mucha responsabilidad por el transcurso de muchos años.

Por su gran desempeño como ciudadana distinguida, por madre ejemplar, por su compromiso cívico en ayudar a sus semejantes y muchas otras cualidades que enriquece su vida, es la [Sra.] **señora** María Dolores Burgos Sanabria, insigne mujer puertorriqueña, honra y orgullo de la madre **humacaña**.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- [Se] **Expresar** las felicitaciones y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Sra. María Dolores Burgos Sanabria, por haber sido seleccionada por la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc., Madres Americanas, Inc., Capítulo Rafaela Rivera de Humacao, como Madre del Año 2011 de Humacao.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino**, será entregada a la [Sra.] **señora** María Dolores Burgos Sanabria en su actividad cumbre de reconocimiento, el domingo, 10 de julio de 2011, en Humacao.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2155

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los integrantes del grupo Supari Mai Steel Band de la Escuela Libre de Música Antonio Paoli de Caguas, en ocasión de haber logrado el primer lugar en el “Disney Music Festival Competition” celebrado en Orlando, Florida.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El arte ocupa un lugar destacado para todos, es parte de la experiencia social, ya que a través de él se manifiesta nuestra cultura. Los estudiosos del tema coinciden en la teoría que establece que los ambientes acogedores fomentan el desarrollo social y emocional de los estudiantes, logrando que mejoren su aprovechamiento académico. Otros estudios validan el apoyo de las artes al desarrollo de un clima escolar positivo, al contribuir a mejorar el comportamiento de los estudiantes, aumentar su motivación, desarrollar niveles superiores de autoconfianza, aumentar la habilidad de los estudiantes para la resolución de conflictos, la colaboración y la empatía. Además logra desarrollar mayores niveles de sensibilidad y tolerancia.

El interés de los estudiantes por las actividades artísticas desarrolla también lazos positivos con la escuela. Esas actividades artísticas en la escuela son la base para desarrollar y mejorar las relaciones entre los diversos componentes de la comunidad escolar; maestros, estudiantes y familiares.

Las artes, como expresión creadora, exponen a los estudiantes a ejercicios creativos en los cuales desarrollan su imaginación, siendo ésta una de las competencias de mayor importancia para el desarrollo económico de un país. En las artes es necesaria la disciplina, muy importante para el desarrollo académico de los estudiantes. Esta combinación de destrezas y competencias es fundamental para el desarrollo de los pueblos. No hay duda que la educación que incluye elementos artísticos en su currículo logra otro nivel para el desarrollo de las competencias y las actitudes tan necesarias en nuestros tiempos. La inclusión de las artes como parte de los componentes académicos, fomentan el desarrollo de generaciones mucho más empáticas, creadoras y socialmente responsables.

Me enorgullecen enormemente los logros alcanzados por nuestros estudiantes de la Escuela Libre de Música de Caguas. Mucho se habla del aprovechamiento académico y de las ejecutorias de los estudiantes. Sin embargo, son pocas las veces que celebramos los logros alcanzados por estudiantes que con tesón y sacrificio dan lo mejor de ellos para demostrarnos que la juventud es el presente y que ese presente está cimentado en bases sólidas para el Puerto Rico que aspiramos.

El grupo Supari Mai Steel Band de la Escuela Libre de Música Antonio Paoli de Caguas ganó el “Disney Music Festival Competition” celebrado en Orlando. La agrupación obtuvo la puntuación más alta en la categoría Triple A y el premio de solista por la ejecución del saxofón.

Supari Mai, que significa Virgen Negra o Divina Pastora, compitió con otros grupos desde el pasado mes de marzo, mes en que comenzaron las competencias. Este grupo fue fundado por José “Pepe” Torres, Juan C. Bruno y Sandra Ortiz, hace tres años. Supari Mai está compuesto por jóvenes de 13 a 20 años.

Anteriormente, los estudiantes de esta agrupación[7] han participado en el Festival Puertorriqueño de Tampa, donde han sido elogiados por sus presentaciones. También han participado con la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y con la Orquesta Filarmónica de Arturo Samohano de Puerto Rico en varios conciertos llevados a diferentes Parques.

Es por ello que el Senado de Puerto Rico se enorgullece del esfuerzo de estos estudiantes y de sus profesores, y se honra en reconocer al grupo Supari Mai Steel Band de la Escuela Libre de Música Antonio Paoli de Caguas, en ocasión de haber logrado el primer lugar en el “Disney Music Festival Competition” celebrado en Orlando, Florida. Con su ejemplo nos han recordado que los triunfos se logran con mucha dedicación y entrega.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~[Para expresar]~~ **Expresar** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los estudiantes y profesores del grupo Supari Mai Steel Band de la Escuela Libre de Música Antonio Paoli de Caguas, en ocasión de haber logrado el primer lugar en el “Disney Music Festival Competition” celebrado en Orlando, Florida.

Sección 2.- ~~[La]~~ **Esta** Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a los estudiantes y profesores del grupo Supari Mai Steel Band de la Escuela Libre de Música Antonio Paoli de Caguas.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”



R. del S. 2156

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Dr. José Antonio Vargas Vidot, tras haber sido homenajeadó el domingo, 29 de mayo del 2011, en la Carrera Internacional Abraham Rosa 10k.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

De niño corría por las calles del Viejo San Juan y La Perla, no ~~[era]~~**siendo** el mejor, ni el más destacado estudiante en la escuela; sin embargo, ante los ojos de su madre, siempre ha sido su soñador y emprendedor “Chaquito”. Fue precisamente a través de la mirada de su madre que José Antonio Vargas Vidot vio la posibilidad y el anhelo de lograr sus metas. Nace del matrimonio de Don Luis Vargas Ortiz y Doña Carmen Vidot Rivera, quienes procrean dos hijos, Alberto y José Antonio.

Siendo residente del Viejo San Juan, cursó sus grados primarios y secundarios en el extinto Colegio Santo Tomás. Con gran esfuerzo y ~~[a la vez]~~**sacrificio**, trabajando en múltiples empleos, realizó su pre-médica en la Universidad Interamericana. Luego, al no contar con las calificaciones requeridas para ingresar a la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas, decide ~~[viajar a]~~**estudiar en** la República Dominicana, país que guarda un lugar especial en su corazón, para completar sus estudios ~~[en]~~**de** medicina. Luego de completar su grado en medicina, permaneció un año en el vecino país para ofrecer el servicio comunitario requerido por la escuela de medicina, donde adquirió grandes experiencias en el trabajo comunitario, y más que ser un médico, aprendió a ser un salubrista.

Finalmente llegó el momento de regresar a Puerto Rico, una vez en la Isla, como todo recién graduado, inició su carrera profesional con grandes expectativas y con muchos deseos de curar y salvar vidas. Sin embargo, fueron múltiples las experiencias que una y otra vez invitaban al Dr. Vargas Vidot a reflexionar, no sólo sobre su vida, sino sobre la vida de su prójimo; ese prójimo con VIH, ese prójimo usuario(a) de drogas. La escuela de la vida enseñó al Dr. Vargas Vidot, no tan sólo a curar, sino a sanar, a escuchar y a sentir **el dolor por**~~[eón]~~ su prójimo.

Con estos principios ~~[es]~~**en** su mente y en su corazón, creó en el 1990 la Organización Iniciativa Comunitaria, Inc., una organización sin fines ~~[de]~~ lucro de base comunitaria, desde donde hoy el Dr. José A. Vargas Vidot continúa su apostolado, invitando con su vida como ejemplo, a que abramos nuestro corazón a la solidaridad y a la compasión. Esta organización hoy en día cuenta con tres áreas de servicios: Departamento de Educación y Prevención, el Departamento de Servicio Directo y el Departamento de Relaciones con la Comunidad, siendo la asistencia médica que se ofrece libre de costo.

Comparte labores con el Dr. Vargas Vidot, en este proyecto comunitario, su esposa Aurinés Torres, educadora en salud y quién creó el programa Kamaria como parte de los múltiples servicios que ofrece la institución y que ofrece servicios a trabajadoras sexuales. Joanne Feci, Jean Samuel, José Luis y la pequeña Paula, son los queridos hijos de este gran humanista y vendedor de esperanza. ¡Que Dios te Bendiga!

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1 .- Extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Dr. José Antonio Vargas Vidot, tras haber sido homenajeadó el domingo, 29 de mayo del 2011, en la Carrera Internacional Abraham Rosa 10k.

Sección 2 .- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Dr. José Luis Vargas Vidot.

Sección 3 .- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Eder E. Ortiz Ortiz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita muy respetuosamente, que en virtud de la Sección 15.17 del Reglamento de este Alto Cuerpo, retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 834 radicada el 31 de mayo de 2011.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Anejo A en su totalidad se apruebe, desde las Mociones 5195 a la 5244.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el Anejo B, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 2156.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Y que se apruebe entonces el Anejo B que incluye solamente las Resoluciones del Senado 2154 y 2155.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se autorice a la Comisión de Turismo y Cultura llevar a cabo una vista ocular mientras el Senado se encuentra en sesión, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hoy?

SR. ARANGO VINENT: Sí.

SR. PRESIDENTE: No se autoriza.

SR. ARANGO VINENT: ¿No se autoriza?

SR. PRESIDENTE: No se autoriza.

SR. ARANGO VINENT: Para que se excuse a la senadora Margarita Nolasco que se encuentra enferma, para que se excuse de los trabajos en el día de hoy, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Así es. Sabemos que la compañera Vicepresidenta está un poco en un quebranto de salud, esperamos que se reponga rápido.

SR. ARANGO VINENT: Eso es así.

Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 1512 y el Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 769, 771; y los Proyectos de la Cámara 89, 740, 1298 y 1953. Para que se incluyan estas dos medidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 746 (conc.), 1580, 1843; los P. de la C. 560, 1185, 1930, 2138, 2686, 2840):

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

-----

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Carlos J. Rivera Santiago, para el cargo de Procurador de Menores.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1510, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para crear la Ley de Planificación Agrícola; para delegar al Consejo de Productividad Agrícola, cuerpo asesor del Secretario de Agricultura, la responsabilidad de preparar un plan estratégico agrícola con metas a largo plazo por sector agropecuario; para evaluar y ajustar su implantación anualmente; para asignar nuevas responsabilidades al Consejo de Productividad Agrícola, establecer sus nuevas funciones y mecanismos para dar continuidad y seguimiento a estos planes y para otros fines.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La falta de planificación agrícola ha sido una de las mayores deficiencias que ha tenido nuestra trayectoria como pueblo y posiblemente la principal razón para la improvisación, la falta de seguimiento y la pérdida de millones de dólares en proyectos agrícolas que se han iniciado y en poco tiempo fracasado en la Isla. El Departamento de Agricultura históricamente ha dependido de planes agrícolas basados en plataformas de partidos políticos, estructurados a cuatro años, sin el compromiso de que una vez cambie el partido de gobierno se mantengan los proyectos iniciados por

la pasada administración. Esta realidad ha ocasionado la pérdida de confianza de inversionistas y agroempresarios, al no contar con una política pública clara en torno a una planificación agraria a mediano y largo plazo que permita desarrollar y evaluar la actividad agrícola en un término de tiempo razonable.

La agricultura como sector económico, al igual que otros sectores de la economía, necesita transformarse y estar en continuo cambio para mantenerse tecnológicamente eficiente y competitiva acorde con las exigencias del mundo empresarial. Sin embargo, la planificación permite apoyar el crecimiento y desarrollo de actividades de una forma mucho más organizada y en orden de prioridad de acuerdo a los recursos existentes. La finalidad es generar crecimiento económico, crear empleos y aumentar la producción de alimentos de forma sostenida. La realidad es que al padecer de un Plan a Largo Plazo que estratégicamente establezca un orden de prioridades y mantenga un evaluó de cada etapa, es muy difícil obtener resultados de crecimiento y más bien se convierte en una improvisación, pérdida de fondos públicos e inversión privada y la desmoralización de los agroempresarios.

En la agricultura moderna a partir de los años 70, se establecieron conceptos básicos que funcionaron como planes agrícolas a corto plazo, mejor conocidos por “Plan y Programa para una Agricultura Moderna en Puerto Rico”. Este Plan era revisado cada diez años y era desarrollado y ejecutado estrictamente por el Poder Ejecutivo sin intervención de otros sectores. Para la década del 1980, se redactaron varios planes de desarrollo agrícola, entre los que sobresalió el que realizó la compañía Israelí Tahal Consulting Engineers LTD, por encomienda del entonces Secretario de Agricultura Hon. Roberto Vázquez Romero. El propósito de dicho estudio consistió en la actualización y realización de cambios del “plan decenal” en todos los renglones agrícolas de la Isla. Este Plan fue el resultado de la integración de recursos entre la Compañía Israelí, el Departamento de Agricultura y el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico.

Durante la década del 1990, se realizaron varios estudios y planes agrícolas de gran importancia por su contenido y por la conceptualización de planes a mediano y largo plazo. Uno de éstos fue presentado por la Asociación de Agricultores de Puerto Rico, bajo la Presidencia del Agrónomo Augusto Palmer y otro preparado por el Agrónomo José Vicente Chandler, titulado “Una Agricultura para el Siglo 2000”, encomendado por el entonces Secretario de Agricultura Hon. Neptalí Soto Santiago. Lo cierto es que aunque se redactaron buenos planes agrícolas, los mismos nunca tuvieron la oportunidad de probarse a cabalidad por no contar con el apoyo de los Secretarios de Agricultura posteriores una vez cambiaba el gobierno.

Por esta razón, es fundamental elaborar una estrategia para el desarrollo agropecuario durante los próximos 20 años. La meta primordial en la preparación de un Plan Agrícola a 20 años que promueva el crecimiento de las actividades agrícolas y pecuarias, de su posición actual como sector secundario de la economía, a una posición de sector productivo de primera importancia en Puerto Rico.

Este Plan debe ser elaborado por un cuerpo asesor cercano al Secretario de Agricultura donde algunos de sus miembros no estén sujetos a cambios de gobierno, para que desde el más alto nivel en la toma de decisiones se pueda mantener la continuidad y el seguimiento a los proyectos comenzados y que estratégicamente Puerto Rico necesite indistintamente del partido político que dirija la administración pública.

Entre las metas específicas que se podrán atender se encuentra el estimular la producción agropecuaria para el mercado local y de exportación en las áreas que potencialmente tengamos más éxito, el estimular la creación de empleos a través de empresas de acomodo o compañías de servicio agrícola y la creación de alianzas alimentarias con nuevos productos para las cadenas de alimentos,

los mercados y el consumidor. Con un plan a largo plazo, se proveen las condiciones para atraer inversión privada a las actividades agrícolas, ya que se ofrece seguridad y continuidad, eliminando la incertidumbre del inversionista. Por último y no menos importante, con un plan a largo plazo que contenga los elementos de medición para asegurar su cumplimiento, podemos atraer a las nuevas generaciones de jóvenes hacia el sector agrícola, ya que se hará necesaria la integración de tecnología y biotecnología que requiere preparación especializada para la producción de alimentos, requisitos atractivos a la población joven de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende y reconoce la importancia de planificar y la urgencia que tiene el Departamento de Agricultura de preparar estos Planes a Largo Plazo con las estructuras de seguimiento que garanticen su continuidad y progreso.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Para crear la Ley de Planificación Agrícola.

Artículo 2.- Para delegar al Consejo de Productividad Agrícola, cuerpo asesor del Secretario de Agricultura, la responsabilidad de preparar un plan estratégico agrícola con metas a largo plazo por sector agropecuario; para evaluar y ajustar su implantación anualmente.

Artículo 3.- Para ~~asignar nuevas~~ delegar la responsabilidad al Consejo de Productividad Agrícola, de establecer reglamentación que le permita ejercer sus nuevas funciones y crear los mecanismos para dar continuidad, evaluación y seguimiento a estos planes y para otros fines.

Artículo 4.- El Secretario del Departamento de Agricultura establecerá reglamentación para la selección y nombramiento de los miembros del Consejo de Productividad Agrícola, con el visto bueno del Gobernador ~~y el consentimiento del Senado de Puerto Rico.~~

Artículo 5.- La reglamentación que se establecerá para el funcionamiento del Consejo de Productividad Agrícola deberá contener el tiempo de vigencia de sus miembros y el mecanismo para garantizar continuidad e integridad en sus reuniones, la acreditación que los hace merecedores de participar como asesores en este cuerpo y los cánones de ética, puntualidad, ejecución y asistencia que deberán guardar sus miembros.

Artículo 6.- Serán miembros permanentes del Consejo de Productividad el Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas, quien fungirá como Presidente del Consejo y los Presidentes de las principales asociaciones de agricultores y agro empresarios reconocidas y registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico y reconocidas por el Secretario de Agricultura.

Artículo 7.- El Consejo de Productividad Agrícola podrá utilizar cualquier recurso público o privado para realizar estudios, encuestas, proyecciones y asistencia en cualquier parte del Plan Agrícola que estime necesario.

Artículo 8.- El Plan Agrícola deberá contener todos los elementos de análisis, visión, metas, objetivos, estrategias, calendarización, recursos necesarios y avalúo para cada una de las principales empresas agrícolas y en el desarrollo de empresas de nueva creación. Además, deberá contener los aspectos de mercadeo, preferencias y tendencias del consumidor como base para la preparación de planes de expansión de las empresas agropecuarias con proyección a veinte (20) años.

Artículo 9.- El Plan Agrícola una vez aprobado por el Secretario de Agricultura y por el Gobernador de Puerto Rico tendrá que ser divulgado y se considerará de interés público, el cual deberá estar disponible en las oficinas del Departamento de Agricultura para su distribución gratuita, ya sea a través de la página web de la agencia o a través de copias fotostáticas, disponibles en las oficinas de la agencia a un costo mínimo de reproducción de papel por copia. Este Plan Agrícola será considerado por la Junta de Planificación de Puerto Rico como documento oficial de

planificación estratégica del sector agrícola e incorporado a los planes de desarrollo integral de los sectores económicos de Puerto Rico.

Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1510, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La presente medida pretende asignar la responsabilidad de preparar un Plan Agrícola con metas a largo plazo, al Consejo de Productividad Agrícola, cuerpo asesor del Secretario de Agricultura. Los miembros de este Consejo son personas seleccionadas por el Gobernador de Puerto Rico por ser agricultores y agroempresarios de experiencia, de alta credibilidad, alta moral y disposición para trabajar en conjunto con el Secretario de Agricultura en el establecimiento de planes de política pública y estrategias de desarrollo agropecuario a largo plazo.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis de esta medida se celebró una Vistas Pública el 13 de abril de 2011, en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez del Capitolio en San Juan. Se recibieron un total de tres memoriales explicativos, además de múltiples comentarios y consultas con agricultores, miembros del Consejo de Productividad y funcionarios de gobierno relacionados con la agricultura.

## **I. Comentarios de las Agencias y Entidades:**

### **Departamento de Agricultura**

El Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, sometió a esta Honorable Comisión de Agricultura del Senado, sus comentarios sobre el P. del S. 1510 en un memorial explicativo el día 14 de abril de 2011.

En su análisis de la medida, el Secretario coincidió con la Exposición de Motivos que da base a este proyecto ya que la misma recoge de manera sucinta la realidad histórica de la agricultura puertorriqueña.

En cuanto a la redacción del proyecto indicó que el mismo no solo debe dirigirse a asignar nuevas responsabilidades, funciones y mecanismos al Consejo de Producción Agrícola, sino que debería incluir todas las responsabilidades, funciones y mecanismos deseados con el fin de tener una herramienta completa de trabajo que no dependa en forma alguna de la vigencia o no de una Orden Ejecutiva previamente aprobada y que no sabemos el respaldo que pueda tener en años venideros. Por otro lado, entiende que es necesario establecer la importancia de que este Consejo de Producción Agrícola siempre tenga de norte el cumplimiento con la política pública establecida por el Secretario de Agricultura, quien de acuerdo al Plan de Reorganización Número 4, de 29 de julio de 2010, será quien provea al Honorable Gobernador y a la Asamblea legislativa del asesoramiento necesario en todo lo relacionado a la formulación de política pública para los sectores agropecuarios.

Por otro lado, el Secretario de Agricultura recomendó cambios en el Artículo 4, para que la reglamentación que este debe establecer para la selección de los miembros que compondrán el

Consejo de Productividad, sea claro sobre el poder del Secretario de Agricultura en la selección de sus miembros al Consejo con la confirmación del Gobernador de Puerto Rico, además incluya los procedimientos relacionados al funcionamiento y cumplimiento de sus miembros.

Con relación al Artículo 9, el Secretario recomendó necesario incluir que el Plan Agrícola, antes de ser divulgado y publicado al público, debe estar aprobado por el Secretario de Agricultura y debe contar con el visto bueno del Gobernador.

El Secretario de Agricultura endoso la medida con las recomendaciones expuestas en su Memorial Explicativo.

### **Departamento de Justicia**

El Secretario del Departamento de Justicia, Hon. Guillermo A. Somoza Colombani, envió sus comentarios en un Memorial explicativo el día 7 de abril de 2011.

En su análisis legal, el Secretario recoge como base de la intención legislativa el fundamento de falta de planificación estratégica de largo plazo que permita desarrollar este sector de nuestra economía. Se entiende que la adopción e implementación de un plan estratégico a largo plazo provee seguridad y continuidad, lo que a su vez, fomenta la inversión privada en esta industria.

Según el Secretario de Justicia, mediante la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, se delegó en el Departamento de Agricultura la responsabilidad de ejercer la política pública del Estado en lo que corresponde al desarrollo de la industria agrícola. Por lo tanto, corresponde a este Departamento el fomentar, impulsar y desarrollar los intereses agrícolas del País, manejando estos asuntos como unos de seguridad alimentaria.

Mediante la Orden Ejecutiva 2009-14, el Gobernador de Puerto Rico creó el Consejo de Producción y Productividad Agrícola, Consejo cuya encomienda principal es fomentar, impulsar y desarrollar los intereses agrícolas industriales y comerciales del país. La referida orden ejecutiva expresamente dispone que la misión primordial del Consejo es asistir y asesorar al Gobierno en la tarea de desarrollar la agricultura intensiva, precisa y viable. A esos fines se faculta al Consejo para: identificar las fuentes de recursos federales disponibles para el desarrollo de la industria agrícola, identificar estrategias a corto y largo plazo para asegurar el abasto de alimentos de la ciudadanía, promover alternativas de energía renovable, fomentar la enseñanza y difusión de la industria agroturística, identificar prácticas que aumenten el potencial de los terrenos de producción agrícola, identificar estrategias a corto y largo plazo para promover el desarrollo de la industria de riego, analizar la legislación vigente y promover legislación que fomente el desarrollo agrícola. Se dispone que el Consejo estará compuesto por nueve (9) miembros nombrados por el Gobernador por un período de dos (2) años. Los miembros del Consejo rinden sus servicios “ad honorem”. El Consejo debe rendir informes trimestrales al Gobernador en los que se consignará las actividades realizadas y los progresos obtenidos.

En su análisis del texto de la medida, el Secretario de Justicia realizó varias recomendaciones para mejorar los parámetros precisos y concretos que ayuden en la aspiración legislativa. La primera, en el Artículo 2 del proyecto se menciona lo siguiente:

*Artículo 2.- Para delegar al consejo de Productividad Agrícola, cuerpo asesor del Secretario de Agricultura, la responsabilidad de preparar un plan agrícola con metas a largo plazo; para evaluar y ajustar su implantación anualmente.*

En el transcrito artículo, no se define qué se considera como largo plazo. Tampoco se hace referencia a los aspectos que deben ser cubiertos por el plan a los fines de lograr el propósito

legislativo. Destacó que en la Exposición de Motivos de la medida, se hace referencia específica a las metas que debe atender el plan, como por ejemplo, estimular la producción agropecuaria, el crear empleos y establecer alianzas alimentarias. Sin embargo, lo anterior no subsana el señalamiento formulado pues la exposición de motivos no forma parte esencial de la ley, y por consiguiente, resulta insuficiente a los fines de imponer deberes y obligaciones, reconocer derechos o conferir poderes. Rosario Cartagena y E.L.A., 101 D.P.R. 620, 625 (1973); Molini v Registrador, 52 D.P.R. 360, 362 (1937); Véanse además, Ops. Sec. Just. Núm. 18 de 10 de septiembre de 1993, Núm. 24 de 1 de octubre de 1981 y Núm. 5 de 21 de febrero de 1969. La exposición de motivos constituye una cláusula preliminar o introductoria, que sigue al título y precede a la parte dispositiva de la ley, cuyo fin consiste en explicar las razones para la aprobación de la medida y los propósitos que ésta persigue, pero no puede autorizar o desautorizar nada. Op. Sec. Just. 1993-18.

Por su parte mediante el Artículo 3 del proyecto evaluado se enuncia lo siguiente:

*Artículo 3, Para asignar nuevas responsabilidades al Consejo de Productividad Agrícola, establecer sus nuevas funciones y mecanismos para dar continuidad y seguimiento a estos planes y para otros fines.*

Nuevamente se expone un deseo o aspiración, más no se dispone cuáles habrán de ser las responsabilidades que se impondrán al mencionado Comité.

En cuanto al Artículo 6 del proyecto se dispone que serán miembros del Consejo de Productividad, el Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas, quien fungirá como Presidente y los Presidentes de las principales asociaciones de agricultores y agro empresarios reconocidas y registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico. Nótese que no se especifica cuáles son las principales asociaciones agrícolas, tampoco se establecen los criterios para identificarlas ni a qué persona o entidad corresponde hacer tal determinación. Finalmente, mediante el Artículo 9 del Proyecto se dispone que, una vez aprobado el plan agrícola deberá ser divulgado más no se dispone a que entidad o persona corresponde aprobar el plan.

En atención a lo antes expuesto, el Departamento de Justicia se ve impedido de endosar la aprobación del P. del S. 1510, tal y como se encuentra redactado. Sin embargo de acogerse las recomendaciones expuestas e incluirlas en la medida no se tendría ninguna objeción para su aprobación.

### **Colegio de Ciencias Agrícolas de la UPR**

La Profesora Gladys González, Economista Agrícola de la Facultad del Colegio de Ciencias Agrícolas, Recinto Universitario de Mayagüez, en representación del Dr. Héctor Santiago Anadón, Decano Director del Colegio de Ciencias, Agrícolas presentó sus comentarios en su ponencia escrita y participó de la Vista Pública celebrada el 13 de abril de 2011.

Según la profesora González, si nos remitimos a la historia de la agricultura de Puerto Rico, podemos identificar más de una docena de planes, estudios y programas para el desarrollo de la agricultura en Puerto Rico. En algunos momentos en la historia, se han preparado planes agrícolas integrados con otros sectores económicos elaborados por la Junta de Planificación. La planificación estratégica, sin embargo, no ha tenido gran atención en nuestra historia. Esta variante de plan incluye específicamente aspectos relacionados al potencial de los sectores agropecuarios donde se asignan metas y cursos de acción. Ante la falta de planes estratégicos, la política pública actúa de forma desarticulada movida principalmente por improvisación y crisis. Como resultado se invierten recursos en programas y servicios que luego se tornan permanentes y muy difíciles de modificar.



Algunas recomendaciones presentadas por la Profesora González son:

- Considerar y emular planes que han implantado empresas agrícolas en el sector privado y que han tenido éxito, seguido de implantación y evalúo.
- Asignar los recursos fiscales necesarios para implantar los Planes que se elaboren, de lo contrario se convierte en letra muerta.
- La Planificación Estratégica es un continuo proceso de cambios y ajustes, por lo cual debe estar en constante revisión.
- Tradicionalmente los Planes Estratégicos que se han preparado, parten de la base de aumento en producción y aumentar la cantidad de terreno bajo uso agrícola poniendo atención a los aspectos técnicos de producción. En la elaboración de este plan es recomendable tomar en consideración los aspectos relacionados a los consumidores de los bienes y servicios que producen las fincas, ya que son estos los que dictan las preferencias del mercado. Por lo tanto, el auscultar y proveer lo que el consumidor quiere, es una forma de aumentar la demanda de la producción.
- Es esencial que se dé cumplimiento al Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico.

El Colegio de Ciencias Agrícolas reconoció públicamente durante la Vista Pública a todos los responsables de que esta iniciativa esté ante la Asamblea Legislativa. Las tres unidades del Colegio; la Estación Experimental Agrícola, la Facultad de Ciencias Agrícolas y el Servicio de Extensión Agrícola están en la mejor disposición de colaborar en la preparación de este Plan Agrícola, a través de su principal ejecutivo, el Decano del CCA por lo cual endosaron la aprobación de la medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

#### **CONCLUSIÓN**

A través del estudio de la medida, de los documentos recopilados y las ponencias presentadas ante la Comisión de Agricultura del Senado, concluimos que es necesario y beneficioso el asignar la responsabilidad de preparar un Plan Agrícola con metas a largo plazo, al Consejo de Productividad Agrícola, cuerpo asesor del Secretario de Agricultura. La medida deberá contener algunas enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que mejoren la intención y ejecución legislativa acorde con el espíritu de la medida plasmada por el legislador. Con la aprobación de la medida, el sector agrícola contará con el primer paso para lograr una planificación estratégica a largo plazo que permita desarrollar este sector de nuestra economía. Se entiende que la adopción e implementación de un plan estratégico a largo plazo provee seguridad y continuidad, lo que a su vez, fomenta la inversión privada en esta industria.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Agricultura, **recomienda** al Senado de Puerto Rico, la **aprobación del P. del S. 1510, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1963, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para añadir un Artículo 6.02 a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, con el fin de establecer un Programa de Planificación Familiar en toda agencia, institución, o cualquier otro ente que ofrezca servicios de rehabilitación de drogas y alcohol, con el propósito de atender las necesidades de la población drogodependiente y alcoholdependiente, en aspectos como: evaluación médica, educación y prevención sobre salud sexual y reproductiva, pruebas preventivas y de diagnóstico como papanicolaou (PAP), mamografía, infecciones de transmisión sexual (ITS); y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada y conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico, tiene como uno de sus propósitos brindarle ayuda a toda persona que necesite, solicite, reciba o haya recibido servicios de Salud Mental, incluyendo servicios para todos los trastornos relacionados al abuso, dependencia y trastornos inducidos por sustancias, tales como drogas y/o alcohol.

En Puerto Rico, gran parte de nuestra población es usuaria de drogas ilegales y alcohol, población que es conocida médicamente como pacientes con Trastorno a Sustancias. En muchas ocasiones por las condiciones de salud, económicas y sociales que viven los usuarios de drogas y alcohol éstos pasa a vivir una vida de deambulantes, y/o están incapacitados para poder reclamar sus derechos.

La salud mental de las personas comienza desde la etapa de gestación, por esta razón es importante concientizar y educar a nuestra población reproductiva de la responsabilidad que conlleva traer un hijo a la vida. Cuando los padres no tienen estabilidad mental por algún trastorno, en este caso el Trastornos a Sustancias, es imposible impartir estabilidad a nuestros hijos. Esto conlleva un sinnúmero de problemas mentales que en la mayoría de las veces repercute en actos de violencia.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se establezca un Programa de Planificación Familiar que permita brindar gratuitamente servicios médicos a dicha población. Este programa será una pieza clave que ayudará a esta población a lograr embarazos deseados bajo condiciones estables, a su vez evitará el nacimiento de niños con Síndrome de Retirada Neonatal y

Síndrome de Alcohol Fetal, niños que son productos de madres adictas a algunas drogas. Según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Drogadicción, los niños con estos síndromes, suelen nacer prematuros y con falta de peso, sufren de una amplia variedad de enfermedades, desde la carencia del impulso-reflejo de la succión hasta problemas cardíacos, deficiencias pulmonares, parálisis cerebral y retraso mental. En el área de prevención y tratamiento ayudará a disminuir la propagación de enfermedades de transmisión sexual como Sífilis, HIV, gonorrea, clamidia, entre otras. También disminuirá la incidencia del Cáncer de Mama y Utero, al realizar las Pruebas preventivas y de diagnósticos según indicadas por las guías de Prevención Clínica, como PAP, y mamografía.

Los servicios propuestos en este programa son viables al contar con el apoyo de los servicios de planificación familiar que existen bajo el Título X del Programa de la Planificación Familiar [“Investigación de la Población y Programas Voluntarios de Planificación Familiar” (Ley Pública 91-572)], promulgada en el año 1970, como el Acta de Servicio de Salud Pública del Título X. El programa del Título X está diseñado para proveer acceso a servicios anticonceptivos, material e información a todos aquellos que quieran y lo necesiten estableciendo prioridad a personas de familias de bajos ingresos.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera sumamente necesario establecer un programa de planificación familiar dirigido a personas con trastorno a sustancias con el fin de que éstas reciban las herramientas necesarias de orientación y prevención fomentando así el nacimiento de niños saludables y familias sanas.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. – Se añade un Artículo 6.02 a la Ley Núm. 408 de 2 de Octubre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Artículo 6.02. Programa de Planificación Familiar*

*Todo adulto que voluntaria o involuntariamente, recurra a un ente, con o sin fines de lucro, que ofrezca servicios de Salud Mental y/o rehabilitación a drogas y/o alcohol, recibirá por parte de la agencia, organización, institución, y/o programa de pacientes drogodependientes los siguientes servicios:*

- a. Educación de planificación familiar por un médico o Profesional de la Salud con adiestramientos y amplia experiencia en Planificación Familiar. Con un mínimo de 30 minutos contacto y el tiempo máximo que se estime necesario para el entendimiento del paciente.*
- b. Pruebas preventivas y de diagnósticos según indicadas por las guías de Prevención Clínica, como PAP, mamografía, ITS, entre otras.*
- c. Tratamiento con Metadona a mujeres embarazadas dependientes de opiáceos, siguiendo las guías “Methadone Treatment for Pregnant Women”, publicación del US Department of Health and Human Services.*
- d. Coordinación para el tratamiento anticonceptivo con un médico Ginecólogo para mujeres y Urólogos para hombres, con un máximo de 24 horas para contestar su consulta.*
- e. El tratamiento será completamente libre de costo para el paciente.*
- f. El tratamiento debe elegirse entre médico – paciente (aquellos pacientes que no estén aptos para tomar decisiones deberán estar acompañados de su tutor) tomando en consideración la Salud Mental y Orgánica del paciente.*

- g. *Toda agencia, institución, o cualquier otro ente que ofrezca servicios de rehabilitación de drogas y alcohol tendrá la obligación de ofrecer al paciente la orientación inicial sobre los servicios que ofrece el Programa de Planificación Familiar. Esta orientación ~~comenzará dentro de las primeras 12 horas de haber ingresado al paciente.~~ tendrá que ofrecerse durante el periodo de rehabilitación del paciente dependiente, y no mas tardar de 48 a 72 horas antes del alta del paciente.*
- h. *Tendrá la obligación de entregar informes trimestrales al Departamento de Salud.”*

Artículo 2. - Toda persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ley podrá ser sancionada con pena de multa no menor de dos mil (2,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o cárcel por un período no menor de cinco (5) días ni mayor de noventa (90) días, o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 3. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME CONJUNTO

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Salud y la de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1963, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1963, tiene el propósito de añadir un nuevo artículo a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de establecer un Programa de Planificación Familiar en toda agencia, institución, o cualquier otro ente que ofrezca servicios de rehabilitación de drogas y alcohol, para atender las necesidades de la población drogodependiente y alcoholdependiente, en aspectos tales como evaluación médica, educación sexual y servicios con los tratamientos indicados por el médico en planificación familiar y diagnósticos como cáncer de útero, cáncer de mama, e infecciones de transmisión sexual como HIV, Hepatitis, Gonorrea, Clamidia, entre otros.

Conforme a la Exposición de Motivos de la medida, el propósito del P. del S. 1963 es ayudar a la población drogodependiente; pacientes que, la mayoría de las veces, por su condición física y mental no tienen la capacidad para buscar los servicios médicos propios para la prevención y tratamiento de enfermedades; ni cuentan con las herramientas necesarias para lograr nacimientos de niños saludables y deseados.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis del P. de la S. 1963, las Comisiones de Salud y la de Asuntos de la Mujer solicitaron ponencias a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), y al Departamento de Salud de Puerto Rico. Ambas agencias enviaron sus memoriales explicativos sobre el P. de la S. 1963.

La **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)** avaló categóricamente la medida. Citamos: “... la ASSMCA apoya la inclusión del artículo 6.02 a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada ya que dicha medida uniformaría y establecería por ley los servicios que deben brindarse a esta población marginada. Los Servicios de

evaluación médica, pruebas preventivas y diagnóstico como Papanicolau (PAP), mamografía e infecciones de transmisión sexual (ITS) deben estar disponibles como parte del continuo de cuidado en el proceso de rehabilitación”.

A su vez recomendaron que se enmiende el proyecto a los fines de que se elimine la exigencia de la orientación de planificación familiar dentro de las doce (12) horas de haber ingresado el paciente de trastorno de salud mental, drogas y alcohol, ya que el paciente puede tener afectado su capacidad de razonar y pensar. Es por esto que recomiendan que los servicios de educación y prevención sobre salud sexual y reproductiva se lleven a cabo en el proceso de rehabilitación cuando la población con uso y abuso de drogas y alcohol esté en mejor posición de tomar decisiones razonadas.

Esta recomendación se acoge para que el servicio de prevención se ofrezca durante el periodo de rehabilitación, y no más tarde de 48 a 72 horas del alta del paciente. Ello con el propósito de que transcurra un tiempo razonable para la aplicación y evaluación del tratamiento o método anticonceptivo escogido entre médico y paciente.

El **Departamento de Salud de Puerto Rico** expresó y citamos: “El estado de salud de una nación se puede conocer por las tasas de mortalidad infantil y mortalidad materna. La tasa de mortalidad infantil está entre los mejores predictores de éxito o fracaso de un estado o nación. Por tal razón es un indicador muy útil para determinar el nivel de salud y de desarrollo de un pueblo. La mortalidad materna es igualmente considerada como un evento centinela para evaluar la calidad de un sistema de cuidado de salud. Es por tanto crucial proteger y asegurar la salud de las mujeres y los infantes en una nación. Desgraciadamente, todavía existen barreras y situaciones que nos alejan de este propósito. En particular, el uso y abuso de drogas, alcohol y otras sustancias nocivas a la salud entre las mujeres, se ha convertido en un problema de salud preocupante en nuestra sociedad, sin importar el estado socioeconómico, la raza, la etnicidad y la edad. Conlleva además, un alto costo económico para los individuos y para la sociedad.

Por tal razón consideran importante la intención de la este proyecto de establecer que los servicios de planificación familiar estén incluidos en sus protocolos de cuidado y que estos servicios sean uniformes. Endosamos la medida de referencia”. Por tanto, el Departamento de Salud avaló la medida de forma clara e inequívoca.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y en cumplimiento a lo que dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada se determina que el P. del S. 1963 no conllevará ningún impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los municipios.

#### **CONCLUSION**

Esta Asamblea Legislativa entiende que es crucial proteger y asegurar la salud de las mujeres y los infantes de un pueblo. En la mujer, el uso y abuso de las sustancias legales como alcohol y el

cigarrillo, así como de las drogas ilícitas, producen consecuencias serias a su salud física y mental; y está asociado con los altos porcentos de infecciones de transmisión sexual, como hepatitis y HIV, depresión, violencia doméstica, y complicaciones prenatales y neonatales graves como el Síndrome de Retirada Neonatal, entre muchas otras patologías asociadas al consumo de drogas durante el embarazo.

Actualmente el Departamento de Salud ofrece una variedad limitada de métodos anticonceptivos a aquellas mujeres cubiertas por el plan de salud del gobierno, luego que estas reciben los servicios de Planificación Familiar a nivel de las oficinas de los proveedores de salud privados en la comunidad. Sin embargo, la población con trastornos a sustancias, durante su enfermedad activa, no se ocupa de su salud física o mental, debido a que ve disminuida su respuesta racional por su trastorno cognitivo. Por ende es muy poco probable que visiten a un profesional de la salud, para una evaluación y educación sexual adecuada o para formar parte de un programa de planificación familiar.

ASSMCA tiene la responsabilidad primaria de llevar a cabo los programas de prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de salud mental y adicción o dependencia a sustancias con el fin de promover y conservar la salud biosicosocial del pueblo de Puerto Rico. Por tal razón, consideramos meritorio la aprobación del P. de la S. 1963, ya que dicha medida uniformaría y establecería por ley los servicios que deben brindarse a esta población marginada, fomentando a su vez el nacimiento de niños saludables y familias sanas. La fortaleza de un pueblo está en la salud de sus integrantes.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Salud y la de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomiendan a esta Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P. de la S. 1963 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ángel "Chayanne" Martínez Santiago

Presidente

Comisión de Salud

(Fdo.)

Evelyn Vázquez Nieves

Presidenta

Comisión de Asuntos de la Mujer"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2044, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para reenumerar el inciso (20) como inciso (21) y añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre los poderes y funciones del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico la facultad de investigar el hurto o la apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica, así como la alteración, interferencia u obstrucción de los medidores o contadores de dichos servicios; disponer que dicho Negociado tendrá la responsabilidad primaria, pero no exclusiva, entre las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno Estatal encargadas de ejercer las funciones de ley y orden y seguridad pública de investigar el hurto o la apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica y la alteración,

interferencia u obstrucción con los medidores o contadores de dichos servicios; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El hurto o apropiación ilegal de servicios básicos esenciales de agua y energía eléctrica son actividades delictivas que han proliferado enormemente en años recientes. Las mismas tienen un elevado costo social y económico; social, porque constituyen y perpetúan patrones de pensamiento y comportamiento profundamente antisociales, fundamentados en el fraude y la irresponsabilidad cívica; y económico, porque dicho hurto resulta en pérdidas millonarias, tanto por el consumo de agua y energía eléctrica que no es contabilizado y facturado correctamente, como por el costo oculto a los usuarios legítimos de los sistemas públicos de agua y energía eléctrica, que terminan subvencionando, al pagar sus respectivas facturas de luz y agua, a los que se apropian ilegalmente de dichos servicios esenciales.

Para combatir este insidioso problema, se aprobó la Ley Núm. 162 de 7 de diciembre de 2009. Dicha Ley enmendó la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para conferirle a la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) la facultad de imponer penalidades administrativas de hasta diez mil (10,000) dólares a toda persona natural o jurídica que viole o induzca a que se viole cualquier disposición de un reglamento promulgado por la Autoridad o que altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real. En el caso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (“AAA”), no existe una disposición legal similar a la citada Ley Núm. 162; por consiguiente, los casos de hurto o apropiación ilegal de agua y de instalación de tomas o descargas clandestinas que son tramitados en los Tribunales no son procesados bajo ninguna ley especial ni bajo la Ley Orgánica de la AAA, Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, sino como violaciones al Reglamento Núm. 5129 de dicha Autoridad, promulgado el día 13 de octubre de 1994. Por otro lado, desde antes de que se aprobara la mencionada Ley Núm. 162, el Código Penal de Puerto Rico (2004) ya penalizaba como delito (menos grave) en su Artículo 196 el que cualquier persona altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de agua, gas, electricidad o cualquier otro fluido, con el propósito de defraudar a otro. Dicho Artículo 196 procede, a su vez, del Artículo 169 del anterior Código Penal de 1974.

Tratándose de que en Puerto Rico los servicios básicos esenciales de agua y energía eléctrica son provistos por corporaciones públicas, que son monopolios gubernamentales operados para el beneficio común de la sociedad, el hurto o apropiación ilegal de agua y energía eléctrica tiene un impacto, directa o indirectamente, sobre las finanzas del Estado. También puede argumentarse que se trata de un asunto prioritario de seguridad pública, porque cualquier alteración a los sistemas de generación y distribución de agua y energía eléctrica, por leve que sea, menoscaba recursos esenciales a la vida social y económica de Puerto Rico y repercute en la capacidad y eficiencia de los sistemas de acueductos y alcantarillados y de energía eléctrica en su totalidad.

De manera que nuestro ordenamiento ciertamente contiene diversas disposiciones estatutarias que penalizan de distintas maneras el hurto o apropiación ilegal en los servicios públicos esenciales de agua y de energía eléctrica, al igual que la alteración, interferencia u obstrucción con los medidores o contadores de dichos servicios. Por consiguiente, la dificultad en combatir estas prácticas ilegales no estriba en la falta de legislación, sino en que tradicionalmente la Policía de Puerto Rico le ha asignado una baja prioridad a combatir dichas actividades criminales, porque otros tipos de delitos acaparan la atención y los recursos disponibles, tales como los asesinatos, los robos, las actividades del crimen organizado y las violaciones a la Ley de Sustancias Controladas.

Tomando en consideración la deseabilidad de concederle jurisdicción primaria (pero no exclusiva) para combatir el hurto de servicios públicos esenciales a una agencia o entidad específica, con el personal y los recursos necesarios para atender adecuadamente dicho problema, se enmienda la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para añadir un nuevo inciso al Artículo 4 de dicha Ley y disponer que sea el Negociado de Investigaciones Especiales la agencia de seguridad pública con la encomienda primaria de investigar los casos de hurto o apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica, al igual que la alteración, interferencia u obstrucción de los medidores o contadores de dichos servicios.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

**“Artículo 4.- Poderes y Funciones.**

El Negociado tendrá los siguientes poderes y funciones:

(1)

.....

*(20) Investigar el hurto o apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica, así como la alteración, interferencia u obstrucción de los medidores o contadores de dichos servicios.*

**[(20)] (21)** Efectuar aquellas otras funciones y deberes relacionados con seguridad o inteligencia que el Secretario o el Gobernador de tiempo en tiempo le asigne.

Los poderes y funciones señalados en los Artículos 1 a 19 de esta Ley, se ejercerán con la mayor prudencia y mesura y dentro de los límites razonables y estrictamente necesarios conforme a los fines que se persiguen con la creación del Negociado de Investigaciones Especiales.”

Artículo 2.- En el desempeño de las funciones encomendadas en esta Ley, relativas a la investigación, esclarecimiento y procesamiento de los casos de hurto o apropiación ilegal en los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica y de la alteración, interferencia u obstrucción de los medidores o contadores de dichos servicios, el Negociado de Investigaciones Especiales requerirá, obtendrá acceso a, y tendrá a su disposición, el peritaje y los servicios técnicos y de apoyo del personal, funcionarios y empleados que sea necesario de la Autoridad de Energía Eléctrica y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a los fines de poder establecer cumplidamente los aspectos técnicos de cada caso.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S.2044, sin enmiendas.



## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2044 propone reenumerar el inciso (20) como inciso (21) y añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre los poderes y funciones del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico la facultad de investigar el hurto o la apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica, así como la alteración, interferencia u obstrucción de los medidores o contadores de dichos servicios; disponer que dicho Negociado tendrá la responsabilidad primaria, pero no exclusiva, entre las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno Estatal encargadas de ejercer las funciones de ley y orden y seguridad pública de investigar el hurto o la apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica y la alteración, interferencia u obstrucción con los medidores o contadores de dichos servicios; y para otros fines relacionados.

## II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica. Cabe destacar, que la Comisión solicitó memorial explicativo a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, no obstante al momento de emitir este informe no se ha recibido su posición al respecto.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó destacando que el Negociado de Investigaciones Especiales ( NIE) fue creado mediante la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, con el deber general de desarrollar técnicas especializadas en el campo de la investigación criminal y recopilar y evaluar información relacionada con materia de investigación y seguridad estatal. Entre los poderes y facultades que le fueron conferidos al NIE se encuentran la investigación de la actividad criminal organizada, incluyendo los robos a entidades bancarias o comerciales, así como de actos terroristas. También se le confirió autoridad para investigar violaciones a leyes antimonopolísticas, casos de corrupción y casos en que se impute mal uso o abuso de la autoridad a un miembro de la Policía de Puerto Rico. En relación con la medida ante nuestra consideración, la Ley Núm. 38, *supra*, actualmente le otorga al NIE el poder de investigar motines y sabotaje de servicios públicos esenciales.

De otra parte el Departamento expresó que actualmente, el Artículo 196 del Código Penal de Puerto Rico de 2004 dispone que toda persona que altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de aguas, gas electricidad u otro fluido, con el propósito de defraudar a otro, incurrirá en delito menos grave.

Así las cosas, mediante la Ley Núm. 250 de 30 de diciembre de 2010, eliminó el elemento de intención específica en el delito de sabotaje de servicios públicos esenciales y tipificó como delito grave de segundo grado, cuando la comisión de ese delito resulte impedir que una persona solicite o reciba ayuda para su vida, salud o integridad física, disponiendo lo siguiente:

Artículo 246.-Sabotaje de servicios esenciales.-

Toda persona que intencionalmente, destruya, dañe, vandalice, altere o interrumpa el funcionamiento de las instalaciones o equipos del servicio de agua, gas, electricidad, teléfono, telecomunicaciones, sistemas o redes de computadoras o cualquier otra propiedad

destinada a proveer servicios públicos o privados esenciales, incluyendo el de transportación y comunicación, incurrirá en delito grave de tercer grado.

Cuando la comisión de este delito resulte en impedir que una persona solicite o reciba ayuda para su vida, salud o integridad física, se incurrirá en delito grave de segundo grado.

Como puede observarse, actualmente el estado normativo distingue estas dos (2) conductas antijurídicas, asignándole, hasta el momento, los delitos de sabotajes de servicios esenciales al NIE y delegando en las corporaciones públicas correspondientes las conductas relacionadas al hurto o apropiación ilegal de agua y energía eléctrica, en lo que concierne a esta medida.

Luego de exponer el análisis legal de esta medida, el Departamento de Justicia concluyó indicando que no tienen objeción legal que oponer a la aprobación de esta pieza legislativa.

Por su parte, la **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó recalcando que la Asamblea Legislativa tiene la potestad de auscultar métodos noveles para amortiguar el hurto o apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica, así como la alteración, la interferencia u obstrucción de los medidores o contadores de dichos servicios, que lacera las arcas del Estado, a la vez que trastoca el ámbito de seguridad pública, puesto que se trata de un delito tipificado en el Código Penal vigente.

A su vez la Policía expresó que en torno al hecho de que sean agentes del Negociado de Asuntos Especiales, quienes a su vez están facultados en ley para investigar este tipo de delito, no tienen reparo en esto, siempre y cuando el Secretario del Departamento de Justicia así lo estime pertinente.

La Policía de Puerto Rico concluyó indicando que muchas de las funciones investigativas del NIE se relacionan al ámbito de evitar la corrupción entre los empleados y funcionarios públicos; y añadió que la aprobación de esta medida legislativa contribuye a erradicar conductas delictivas no sólo en la esfera de seguridad, sino en el aspecto económico del gobierno: la apropiación ilegal de agua y energía eléctrica; actos que ciertamente laceran los recaudos del gobierno, y por ende coartan la posibilidad del Estado en maximizar los mismos, en beneficio de la ciudadanía. Eso también se trata de un tipo de corrupción, por cuanto se interfiere con el uso de servicios esenciales como resultan el agua y la luz, evadiendo el pago de estos, con todas las consecuencias que ello acarrea. Finalmente, la Policía de Puerto Rico concluyó indicando que avalan esta pieza legislativa.

Por su parte, la **Autoridad de Energía Eléctrica**, en adelante AEE, manifestó que el uso indebido de energía eléctrica es la acción, derivación, instalación, conexión, intervención, interferencia, manipulación, entre otros, con los medidores, instalaciones o toma de servicio, con el propósito y efecto de que no se mida el consumo o de reducir la medición real del consumo de energía eléctrica. También, se considera uso indebido la reconexión no autorizada de un contador inactivo para obtener un servicio sin haberlo solicitado previamente y sin que el mismo se facture. El uso indebido no es sólo la intervención con un contador o la conexión del servicio directamente a las líneas eléctricas de la Autoridad. Además, se configura el uso indebido, cuando usuarios tienen un contador y reconectan el servicio de energía eléctrica sin haber contratado el servicio. Otros usuarios colocan aditamentos al medidor con el propósito de que no se registre consumo, o se registre un consumo menor a lo real.

Asimismo la AEE expresó que el hurto de energía eléctrica ha resultado en una pérdida de ingresos a la Autoridad de aproximadamente \$400, 000,000 anuales. Cabe destacar que la Autoridad

es una corporación pública sin fines de lucro, cuya única fuente de ingresos proviene del pago que recibe de los clientes por el consumo de energía eléctrica. No recibe fondos del erario, ni asignaciones gubernamentales o federales, lo cual ocasiona que esta disminución en ingresos por venta de energía afecte su estabilidad económica. Por esta razón, la AEE determinó combatir el uso indebido de energía eléctrica como una de las metas corporativas.

Así, la Autoridad indicó que han implantado un plan agresivo para erradicar el uso indebido de energía eléctrica por medio del Programa NO HURTE con operativos en distintos sectores alrededor del país. Su efectividad es evidente cuando se verifican los resultados. Para el año 2009, la AEE intervino con 35,712 clientes, de los cuales en 5,016 casos se detectó uso indebido de energía eléctrica, lo cual representa un 14% de los casos. Para el año 2010, la AEE intervino con 37,142 clientes, de los cuales en 4,735 encontró uso indebido de energía eléctrica, que equivale a un 13%. El importe por el hurto de energía de estos casos resultó en \$17, 600,529 para el año 2009 y \$20,924,918 para el año 2010. Dicho importe incluye el cargo por energía consumida y no facturada, cargos por el contador y los gastos administrativos en que incurre la Autoridad para detectar el uso indebido, tales como: el manejo de evidencia, equipo horas trabajadas por el personal técnico, entre otros.

De otra parte la AEE destacó que para el 7 de diciembre de 2009 se aprobó la Ley Núm. 162, la cual faculta a la Autoridad imponer penalidades administrativas de hasta \$10,000 a toda persona, natural o jurídica, que viole o induzca a que se viole cualquier disposición de un reglamento promulgado por la Autoridad y/o que se altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real. Una vez se detecta un caso de uso indebido, además de los cargos antes mencionados, se añade un cargo por multa administrativa, la cual se impone tomando en consideración el importe por el consumo de energía eléctrica dejado de facturar y la frecuencia de la violación que se determine por la energía consumida y no facturada.

Para mantener un control efectivo y uniformar los procesos de los casos investigados por el personal designado de la Oficina de Uso Indebido de Energía Eléctrica, la AEE creó una aplicación electrónica para registrar los casos, producir informes y gráficas y establecer una base de datos de las investigaciones realizadas. Esta aplicación se utiliza diariamente por el personal de las Oficinas Comerciales y de la Oficina de Uso Indebido de Energía. En esta aplicación la AEE registra todos los casos de hurto de energía detectados por el personal de la Autoridad en operativos, y de las confidencias recibidas a través de la Página de Internet de la Autoridad y de la línea telefónica 1-866-NO HURTE.

A tenor con lo anteriormente expresado, la AEE demuestra la prioridad con la que atiende los casos de uso indebido de energía eléctrica y el plan agresivo para combatir los mismos. Finalmente la Autoridad de Energía Eléctrica avala la aprobación de esta medida legislativa., y entiende que constituye una herramienta esencial para erradicar el hurto de los servicios públicos esenciales.

### **III. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 2044 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

#### IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

#### V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2044, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2063, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para añadir un inciso (w) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, a los fines de disponer que la participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas será de forma compulsoria.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm.211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, tiene como propósito establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con situaciones de emergencia que afecten la Isla. La misión de la Agencia consiste en coordinar todos los recursos gubernamentales del Gobierno, así como los del sector privado para proveer de forma rápida y efectiva los servicios antes, durante y después de situaciones de emergencia, para asegurar la protección de vida y propiedad de los ciudadanos.

Por otra parte, la Ley Núm. 69 de 23 de mayo de 2008, le delega la responsabilidad a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de coordinar con todas las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un programa anual de simulacros en cada región Puerto Rico, los cuales deben incluir situaciones de huracán, inundaciones, fuegos, terremotos y cualquier otra situación natural o accidental que pueda representar peligro para la ciudadanía.

Como sabemos, los eventos recientes, como los que ocurrieron en el Océano Índico en el año 2004, en Samoa en el año 2009, los terremotos y tsunamis ocurridos en el año 2010 en Haití y Chile y este año en Japón confirman la importancia de una planificación adecuada ante la llegada de desastres y eventos naturales de gran magnitud.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende necesario enmendar la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, a los fines de disponer que la participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas será de forma compulsoria.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. -Para añadir un inciso (w) al Artículo 7, de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo. 7- Director- Facultades y poderes

(a)...

(b)...

(c)...

(d)...

(e)...

(f)...

(g)...

(h)...

(i)...

(j)...

(k)...

(l)...

(m)...

(n)...

(o)...

(p)...

(q)...

(r)...

(s)...

(t)...

(u)...

(v)...

(w) *Velar por el cumplimiento de la Ley Núm. 69 de 23 de mayo de 2008, la cual ordena la coordinación con todas las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un programa de simulacros en cada región del país, cada dos (2) años. Disponiéndose que la participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas deberá ser de forma compulsoria.*

Artículo 2- El Director promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta ley, dentro de los ciento ochenta (180) días luego de aprobada la misma.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S. 2063, sin enmiendas.

#### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 2063 propone añadir un inciso (w) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, a los fines de disponer que la participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas será de forma compulsoria.

La exposición de motivos de la medida destaca que la Ley Núm.211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, tiene como propósito establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con situaciones de emergencia que afecten la Isla. La misión de la Agencia consiste en coordinar todos los recursos gubernamentales del Gobierno, así como los del sector privado para proveer de forma rápida y efectiva los servicios antes, durante y después de situaciones de emergencia, para asegurar la protección de vida y propiedad de los ciudadanos.

A su vez en la exposición de motivos indica que la Ley Núm. 69 de de 23 de mayo de 2008, delega la responsabilidad a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de coordinar con todas las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un programa anual de simulacros en cada región Puerto Rico, los cuales deben incluir situaciones de huracán, inundaciones, fuegos, terremotos y cualquier otra situación natural o accidental que pueda representar peligro para la ciudadanía.

Como sabemos, los eventos recientes, como los que ocurrieron en el Océano Índico en el año 2004, en Samoa en el año 2009, los terremotos y tsunamis ocurridos en el año 2010 en Haití y Chile y este año en Japón confirman la importancia de una planificación adecuada ante la llegada de desastres y eventos naturales de gran magnitud.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende necesario enmendar la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, a los fines de disponer que la participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas será de forma compulsoria.

#### **II. ANÁLISIS**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó memorial explicativo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y de la Red Sísmica de Puerto Rico. No obstante, al momento de emitir este informe no se había recibido la posición de la Red Sísmica.

La **Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres**, en adelante AEMEAD, comenzó destacando que recientemente los 11 directores de las Zonas Operacionales de la agencia han visitado a varias escuelas públicas a los fines de orientar a los Directores Escolares sobre la importancia de los planes de emergencias, así como de la realización de simulacros.

AEMEAD indicó que en el caso de las agencias de gobierno, actualmente se encuentran trabajando arduamente con la preparación de los Planes de Emergencias de acuerdo a las nuevas guías establecidas por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA). Además, como parte de la política pública se le ha solicitado a través de los Coordinadores Interagenciales, que preparen simulacros en sus respectivas agencias para que los empleados estén preparados y sepan cómo actuar en caso de ocurrir una emergencia en horas de trabajo.

Finalmente la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres expresó que debido a la localización de la Isla, ya que se encuentra en una zona sísmicamente activa y en riesgo de sufrir los embates de huracanes, inundaciones, entre otros, avalan totalmente la aprobación de esta medida legislativa. La Agencia entiende que es de suma importancia realizar simulacros tanto en el ámbito público como en el privado a los fines de crear conciencia a la ciudadanía de los riesgos a los que pueden estar expuestos y como se debe actuar adecuadamente en caso de ser necesario. De la evaluación de esta pieza legislativa se desprende que el alcance de la misma es completo, ya que su aplicación se remite a toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas, y se requiere de manera compulsoria; lo cual ciertamente facilita el que todo Puerto Rico pueda estar preparado para atender situaciones de emergencia, tanto a nivel preventivo como con gestiones proactivas y afirmativas.

### **III. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como la opinión de la agencia concernida, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 2063 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

### **IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### **V. CONCLUSION**

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2063, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2103, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para añadir los incisos (i) y (j) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia”; a los fines de facultar al Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico a establecer la Academia del Ministerio Público del Departamento de Justicia y a ofrecer a abogados y otro personal del sector privado los programas y ofrecimientos del Instituto, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Instituto de Capacitación del Pensamiento Jurídico, adscrito al Departamento de Justicia, se creó con el propósito de promover la capacitación y formación jurídica de los profesionales del Derecho que laboran en el Departamento de Justicia y propiciar su participación activa en actividades educativas que les permitan permanecer al día en el desarrollo del Derecho.

Desde su establecimiento, el Instituto ha ofrecido sobre cien (100) cursos, todos acreditados por el Programa de Educación Continua del Tribunal Supremo de Puerto Rico. En estos cursos se han tratado temas relacionados con aspectos procesales y sustantivos del Derecho, repases y análisis crítico de la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico y los Estados Unidos, y talleres prácticos sobre asuntos periciales y de presentación de prueba. Además, se han ofrecido cursos en temas de gran actualidad relacionados con el área de la tecnología, Derecho de Familia, investigación forense y presentación de evidencia. El Instituto cuenta con destacados juristas y catedráticos como parte de sus recursos docentes.

La Asamblea Legislativa estima necesario facultar al Instituto para que establezca la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores de reciente nombramiento. Se aspira a que la Academia provea un currículo de cursos teóricos y prácticos dirigidos a capacitar a los fiscales y procuradores de nuevo nombramiento en los deberes, funciones y obligaciones de sus cargos; así como a familiarizarlos con las distintas entidades adscritas al Departamento y al Sistema de Justicia Criminal. Además, que se repasen aspectos procesales relacionados con las Reglas de Procedimiento Criminal, las Reglas de Evidencia, los procedimientos de toma de declaraciones juradas, entrevista de testigos, manejo de la escena del crimen y juicio por jurado, entre otros.

Además, se extenderán los ofrecimientos a abogados de la práctica privada, sujeto a los cargos que se establezcan. Al extender los ofrecimientos a los abogados del sector público, e incorporando a los abogados de la práctica privada incrementamos la capacidad de generar ingresos del Instituto y damos a conocer al Departamento de Justicia como un ente educativo de excelencia a la par con los programas de educación jurídica de las facultades de Derecho de Puerto Rico.

Esta Ley está dirigida, además, a lograr que el Instituto de Capacitación pueda generar sus propios ingresos, de manera que se garantice la operación de esta entidad.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. Se añaden los incisos (i) y (j) al Artículo 5 de la Ley Núm. 206 de 9 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- El Instituto tiene las siguientes funciones:

(a) ...

...



(i) *Establecer la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores de reciente nombramiento.*

(j) *Ofrecer a abogados y otro personal del sector privado los programas y ofrecimientos que en virtud de esta Ley se establecen, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios.”*

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Aceptación de donaciones.

Se faculta al Secretario para aceptar donaciones o cualquier otro tipo de ayuda, en dinero o especie, a fin de ampliar y fomentar el desarrollo de los programas de capacitación y becas, así como para capacitar al personal en el empleo de las nuevas tecnologías. Cuando se trate de dinero, la donación será pagada por el donante al Secretario de Hacienda, quien expedirá el correspondiente recibo. Las cantidades así recibidas serán utilizadas exclusivamente para cumplir y llevar a cabo los propósitos de esta Ley. A su vez, los fondos generados por los cargos impuestos, a aquellos participantes de los convenios interagenciales *y del sector privado*, ingresarán única y exclusivamente a la cuenta del Instituto.”

Artículo 3. – Se faculta al Secretario de Justicia a promulgar la reglamentación necesaria para que se cumplan las disposiciones de esta ley.

Artículo 4.- Separabilidad

Las disposiciones de esta Ley son independientes y separables; si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, las otras disposiciones de esta Ley no serán afectadas, y la Ley así modificada por la decisión de dicho tribunal, continuará en plena fuerza y vigor.

Artículo 5. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2103, sin enmiendas.

### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 2103 propone añadir los incisos (i) y (j) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia”; a los fines de facultar al Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico a establecer la Academia del Ministerio Público del Departamento de Justicia y a ofrecer a abogados y otro personal del sector privado los programas y ofrecimientos del Instituto, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida legislativa destaca que esta Asamblea Legislativa estima necesario el que dicho Instituto esté debidamente autorizado a establecer la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales,

procuradores de familia y de menores de reciente nombramiento. Con ello, se aspira a que la Academia provea un currículo de cursos teóricos y prácticos dirigidos a capacitar a los fiscales y procuradores de nuevo nombramiento en los deberes, funciones y obligaciones de sus cargos; así como a familiarizarlos con las distintas entidades adscritas al Departamento y al Sistema de Justicia Criminal. Además, que se repasen aspectos procesales relacionados con las Reglas de Procedimiento Criminal, las Reglas de Evidencia, los procedimientos de toma de declaraciones juradas, entrevistas de testigos, manejo de la escena del crimen y juicio por jurado, entre otros.

La pieza legislativa añade en su parte expositiva que se extenderán los ofrecimientos a abogados de la práctica privada, sujeto a los cargos que se establezcan. Al extender los ofrecimientos a los abogados del sector público, e incorporando a los abogados de la práctica privada incrementamos la capacidad de generar ingresos del Instituto y damos a conocer al Departamento de Justicia como un ente educativo de excelencia a la par con los programas de educación jurídica de las facultades de Derecho de Puerto Rico.

Esta Ley está dirigida, además, a lograr que el Instituto de Capacitación pueda generar sus propios ingresos, de manera que se garantice la operación de esta entidad.

## II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó memoriales explicativos de las siguientes agencias; a saber, el Departamento de Justicia y el Colegio de Abogados. No obstante, al momento sólo se recibió la posición del Departamento de Justicia.

El **Departamento de Justicia**, en adelante Justicia, expresó que el Instituto de Capacitación del Pensamiento Jurídico, adscrito al Departamento de Justicia, fue creado con el propósito de promover la capacitación y formación jurídica de los profesionales del Derecho que laboran en el Departamento de Justicia, así como de propiciar su participación activa en actividades educativas que les permitiese permanecer al día en el desarrollo del Derecho.

Cabe mencionar que el Instituto, desde su establecimiento, ha ofrecido sobre 100 cursos, todos acreditados por el Programa de Educación Continua del Tribunal Supremo de Puerto Rico. En estos cursos se han tratado temas relacionados con aspectos procesales y sustantivos del Derecho, repases y análisis crítico de la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico y los Estados Unidos, y talleres prácticos sobre asuntos periciales y de presentación de prueba. Además, se han ofrecido cursos en temas de gran envergadura relacionados con el área de la tecnología, derecho de familia, investigación forense y presentación de evidencia. Justicia añadió que el Instituto cuenta con destacados juristas y catedráticos como parte de sus recursos docentes.

El Departamento de Justicia aplaude la intención de establecer la Academia del Ministerio Público, según propone la medida legislativa, para proveer orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y menores de reciente nombramiento, así como incluir a abogados y otro personal del sector privado a los talleres y ofrecimientos del Instituto, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios. Ello, porque incrementará la capacidad de generar ingresos del Instituto y permitirá que el Departamento de Justicia se coloque como ente educativo de excelencia a la par con los programas de educación jurídica de las facultades de Derecho de Puerto Rico.

Cónsono con lo anterior, el Departamento de Justicia expresó que avala la aprobación del P. del S. 2103.

### III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 2103 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico. Por el contrario, contribuye a que el aludido Instituto pueda generar sus propios ingresos.

### IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2103, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1743, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar la Sección 17 y el inciso (4) de la Sección 27 de la Ley Núm. 88 de 1939, según enmendada, a los fines de autorizar a los aprendices de plomeros para que formen parte del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico y para regular las certificaciones por la instalación de calentadores solares.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico ejercen una labor muy importante relacionada con la salud e higiene de nuestro pueblo. Tanto en los comercios como en los hospitales e industrias, el funcionamiento eficiente de los sistemas de plomería es una necesidad apremiante. Cualquier deficiencia en estos sistemas puede representar grandes pérdidas, las cuales en muchos casos son irreparables.

A pesar de que esta profesión está debidamente regulada por el Departamento de Estado de Puerto Rico, se exige licencia la cual se renueva anualmente y los plomeros están obligados a

pertenecer al Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, el cual vela por las mejores prácticas en el ejercicio de la profesión, se da la situación de personas realizando funciones que corresponden a los plomeros sin estar debidamente autorizados para ello. Esto amerita la intervención de esta Asamblea Legislativa a los fines de asegurar que sólo los plomeros autorizados y con licencia ejerzan dichas funciones.

Es importante señalar que los aprendices de plomero actúan y ejecutan labores de naturaleza compleja y similar a la de los plomeros certificados. Es por esta razón que el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico ha solicitado una enmienda a la Ley Núm. 88, antes citada, a los fines de que se permita a los aprendices de plomero a formar parte del Colegio. La inclusión de los aprendices dentro del Colegio permitirá que estos se beneficien y reciban la misma protección que acarrea la membresía en el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros.

Por otro lado, a tenor con los cambios tecnológicos y por la necesidad de la población de ajustarse a las realidades de nuestra época en relación al consumo y ahorro de energía, esta se ve obligada a recurrir al uso de la tecnología disponible para lograr ahorros en el pago del servicio de energía eléctrica. Para aliviar el bolsillo en lo que se refiere al pago de energía se recurre entre otras cosas al uso de los calentadores solares, y estos requieren del conocimiento especializado de un plomero para su instalación.

La instalación correcta de un calentador solar es necesaria a los fines de garantizar la seguridad y la salud de las personas en el lugar donde el mismo es instalado. Es por tal razón que se hace necesario que al momento de la instalación se emita una certificación por un plomero autorizado a los fines de que conste que se hizo conforme a las prácticas aprobadas. Actualmente la ley requiere una certificación para la instalación de los tanques de reserva de agua, pero por olvido no se incluyó a los calentadores solares, lo que hace necesario la enmienda a la ley propuesta por este proyecto.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 17 de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 17.-

Serán miembros del Colegio todos los maestros, oficiales y aprendices plomeros debidamente licenciados por la Junta que cumplan con los deberes que les impone esta Ley.”

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (4) de la Sección 27 de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 27.-

.....

- (4) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de reserva de agua y calentadores solares.....3.00”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Cámara Número 1743, sin enmiendas en el entirillado electrónico.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara Núm. 1743, es enmendar la Sección 17 y el inciso (4) de la Sección 27 de la Ley Núm.88 de 1939, según enmendada, a los fines de autorizar a los aprendices de plomeros para que formen parte del colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico y para regular las certificaciones por la instalación de calentadores solares.

Los Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico ejercen una labor muy importante relacionada con la salud e higiene de nuestro pueblo. Tanto en los comercios como en los hospitales e industrias, el funcionamiento eficiente de los sistemas de plomería es una necesidad apremiante. Cualquier deficiencia en estos sistemas puede representar grandes pérdidas, las cuales en muchos casos son irreparables.

A pesar de que esta profesión está debidamente regulada por el Departamento de Estado de Puerto Rico, se exige licencia la cual se renueva anualmente y los plomeros están obligados a pertenecer al Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, el cual vela por las mejores prácticas en el ejercicio de la profesión, se da la situación de personas realizando funciones que corresponden a los plomeros sin estar debidamente autorizados para ello. Esto amerita la intervención de esta Asamblea Legislativa a los fines de asegurar que sólo los plomeros autorizados y con licencia ejerzan dichas funciones.

Es importante señalar que los aprendices de plomero actúan y ejecutan labores de naturaleza compleja y similar a la de los plomeros certificados. Es por esta razón que el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico ha solicitado una enmienda a la Ley Núm. 88, antes citada, a los fines de que se permita a los aprendices de plomero a formar parte del Colegio. La inclusión de los aprendices dentro del Colegio permitirá que estos se beneficien y reciban la misma protección que acarrea la membresía en el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros.

Por otro lado, a tenor con los cambios tecnológicos y por la necesidad de la población de ajustarse a las realidades de nuestra época en relación al consumo y ahorro de energía, esta se ve obligada a recurrir al uso de la tecnología disponible para lograr ahorros en el pago del servicio de energía eléctrica. Para aliviar el bolsillo en lo que se refiere al pago de energía se recurre entre otras cosas al uso de los calentadores solares, y estos requieren del conocimiento especializado de un plomero para su instalación.

La instalación correcta de un calentador solar es necesaria a los fines de garantizar la seguridad y la salud de las personas en el lugar donde el mismo es instalado. Es por tal razón que se hace necesario que al momento de la instalación se emita una certificación por un plomero autorizado a los fines de que conste que se hizo conforme a las prácticas aprobadas. Actualmente la ley requiere una certificación para la instalación de los tanques de reserva de agua, pero por olvido no se incluyó a los calentadores solares, lo que hace necesario la enmienda a la Ley propuesta.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Cámara Número 1743. Entre estas, la **Oficina del Departamento de Hacienda**, la **Oficina de Gerencia Y Presupuesto**, el **Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico**.

La **Oficina del Departamento de Hacienda**, informa que luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señala que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

El **Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico**, informa que en esencia las bases del proyecto de Ley ante la consideración de la Rama Legislativa en donde se pueda apreciar que el impacto fundamental del mismo es tener una institución mucho más completa. A su vez incluir equipos, noveles, bajo el manto de seguridad que representan las certificaciones de garantía de los miembros del Colegio en la instalación de equipos basados en energía reusable. Además entiende que con esta breve explicación se puede dar una idea más clara de cual es el propósito de las enmiendas solicitadas a la Ley, no tan sólo de su viabilidad si no de la necesidad de las mismas. Esperan que esta pequeña explicación demuestre a los Honorables Legisladores, para que den paso a la aprobación del proyecto que se le esta presentando.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, informa que colabora en la evaluación de los proyectos de Ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos, de índole gerencial y de tecnología de información en el Gobierno. Luego de analizar la medida entienden que la misma no dispone de asignación presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de la Oficina.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente señala que con la aprobación de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, la política pública del Gobierno de Puerto Rico establece en forma clara y consistente de acuerdo a los requisitos formales para ejercer los trabajos de plomerías en el país. Siendo esto así, la reglamentación que se proporciona bajo dicho marco de Ley responde a la prevención y cuidado de la salud y seguridad de nuestros conciudadanos.

Ese interés particular del Estado, en cuanto a la reglamentación de la plomería, se fortalece a través de las penalidades y multas que se disponen para aquellas violaciones a la Ley Núm. 88, *supra*. En tal sentido, esas multas sirven de disuasivos para que en el país se concientice de la importancia y preeminencia de estas disposiciones relativas al ejercicio de la plomería. Sin embargo, es lamentable aceptar que en Puerto Rico existe una práctica alarmante por parte de muchos contratistas en utilizar personas que no son maestros, oficial plomero o aprendiz de plomero bajo dicha Ley Núm. 88.

La situación señalada plantea serias consecuencias que provocan un fraude y burla al estado de Ley vigente, así como una afrenta a la salud y seguridad de todo el pueblo que representamos. A la luz de dichas consideraciones se plantea como necesario enmendar dicha Ley de esta manera exigir una certificación, de esta forma brindar mayor garantía y un servicio adecuado para la sociedad y retira del mercado aquellos que pretenden ejercer esta profesión sin las debidas certificaciones.

Por otra parte la Comisión indica que a tenor con los cambios tecnológicos y por la necesidad de la población de ajustarse a las realidades de nuestra época en relación al consumo y ahorro de energía, esta se ve obligada a recurrir al uso de la tecnología disponible para lograr ahorros en el pago del servicio de energía eléctrica.

Además la ciudadanía para aliviar el bolsillo en lo que se refiere al pago de energía se recurre entre otras cosas al uso de los calentadores solares, y estos requieren del conocimiento especializado de un plomero para su instalación. Señala que los contratistas, patronos y "chiberos" sin las certificaciones adecuadas se arriesgan a efectuar trabajos de plomería entre ellos la instalación de calentadores solares sin tener las debidas certificaciones y garantías.

Actualmente la Ley requiere una certificación para la instalación de los tanques de reserva de agua, pero por olvido no se incluyó a los calentadores solares, lo que hace necesario la enmienda a la Ley propuesta. Esta medida completa el ciclo de garantías con relación a la instalación de nuevas tecnologías de tanques calentadores solares.

Esto responde a la necesidad de fiscalizar y proporcionar las garantías adecuadas para que en los desarrollos de proyectos y para que las instalaciones en nuestra Isla en el aspecto de instalación de tuberías y líneas en los servicios de agua potable este cubierta por Ley.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1743, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2885, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para disponer que la Carretera PR-503, que transcurre por los municipios de Ponce y Adjuntas, sea designada con el nombre de “Carretera David Medina Feliciano”.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El respaldo al estudio de las artes y a la rehabilitación de las personas con impedimentos son dos metas muy importantes de nuestra sociedad. En Puerto Rico existe un número importante de personas que, a pesar de tener impedimentos físicos, tienen habilidades en el campo de las artes.

Un gran ejemplo de esto lo fue el pintor ponceño David Medina Feliciano. A pesar de estar atado a una silla de ruedas por su condición de Werdnig-Hoffman, un tipo de atrofia musculoespinal, y con muy poca educación formal sobre las artes, se destacó como uno de los mejores exponentes de la pintura paisajista y costumbrista de Puerto Rico.

David Medina Feliciano nació en el pueblo de Adjuntas el 6 de noviembre de 1961 siendo el séptimo hijo de una familia numerosa. Era hijo de Doña Blanca Edith Feliciano y Don Ángel Medina Feliciano, los cuales, en su afán de brindarle el mejor cuidado a su hijo y por recomendación médica, se trasladaron a Ponce buscando un lugar de clima más cálido.

En sus primeros años de vida, David mostraba que su habilidad motora era diferente y un tanto apocada. Sus padres no tardaron mucho en descubrir que David no tenía la misma condición saludable que sus demás hermanos. En una ocasión él recordaba su larga estadía en el Hospital del Niño en San Juan y nunca borró de su mente las estampas de los niños que, aunque enfermos, jugaban, reían, y corrían en un cuarto lleno de juguetes donde él era sólo un observador.

Poco a poco iba concientizando su situación y, sin darse cuenta, se convirtió en una persona normal y tan capaz como cualquier otro, aunque su impedimento físico, diagnosticado como distrofia muscular y diagnosticado eventualmente como Werdnig-Hoffman, le impedía un rendimiento corporal normal. Su restrictiva enfermedad pulmonar severa hizo que el niño enfermara tan frecuentemente que eran comunes sus estadías en el hospital.

De la misma manera en que el niño crecía físicamente, también se iba desarrollando en él, una habilidad asombrosa que probablemente fue el conjunto donde se fueron almacenando todas sus limitaciones y comienza a plasmar en lápiz y papel sus recuerdos de aquel campo de Adjuntas donde vivió de niño. Sus primeros dibujos, fueron casas cerradas rodeadas de una intensa naturaleza, que tal vez evocaban sus deseos de libertad, carros sin ruedas, pudieron haber revelado su sentir y no podían faltar los dibujos de sus "tesoros." Cuando David comenzó a mostrar su arte, no se hicieron esperar las libretas y lápices de dibujo y otros materiales de arte que con gran esfuerzo sus padres le compraban. De aquí en adelante comienza la historia de un gran pintor, la historia de un profesional del lienzo y el pincel que deja de ser reconocido por su enfermedad y comienza a ser reconocido por su talento.

A la edad de 16 años, David comienza a cursar estudios en el Centro de Rehabilitación Vocacional de Ponce bajo las directrices del profesor Sixto Rosado. En ese entonces el Profesor Rosado trata de encaminarlo en la confección de figuras de cerámica a lo cual su espíritu de pintor se opone y dos semanas después el "escultor" se había revelado y el pintor salió a la luz. Era definitivo que su lenguaje era la pintura. Tres años fueron más que suficientes para que aprendiera a controlar



y a coordinar los movimientos de sus manos y así dominar la técnica del óleo que de todas las técnicas fue la que prevaleció en sus pinturas, aunque trató también la acuarela y la pintura en acrílico.

Terminada ya su escuela, David comienza a formarse y a fortalecer su estilo. Sus paisajes realistas son una prueba de que era un gran observador y sus detalles demuestran que tenía un alma sensible, pero a la misma vez fuerte, amante de la naturaleza, amante de la vida. *"Yo siempre he admirado a esos árboles que por el ir y venir de la vida no han podido crecer erguidos y no han podido tener flores o frutas, pero su deseo por vivir se ha sobrepuesto a las inclemencias de la naturaleza y de la misma vida y se han hecho fuertes y hasta insensibles aún del hacha del leñador para quedar parados para siempre."*

David fue autodidacta y aprendió mucho por medio de la lectura. Le atraía todo tipo de lectura. La Biblia era uno de sus libros favoritos. La vida y obras de los pintores famosos también estaban entre sus favoritas. Leía y aprendía de todos, Rembrandt, Rubens, Velázquez, Picasso, Dalí, Da Vinci, El Greco, Goya, Van Gogh, Miguel Ángel, Rafael, etc. Le encantaban las pinturas griegas, bizantinas, la época del renacimiento y todo el arte que ésta envuelve era algo mágico, el arte gótico, toda la época del siglo XVI hasta nuestros días.

Su estilo, definido como realista, y sus paisajes de estilo costumbrista marcaron su obra. Compitió representando a Puerto Rico varias ocasiones, en la exposición colectiva ofrecida por Sister Kenny Institute en Minneapolis ocupando las primeras posiciones y en el 1986 obtuvo el premio "Krelitz Best of Show" con la obra "Mi Barrio." Sus pinturas recorrieron distintos lugares en y fuera de Puerto Rico ofreciendo innumerables exposiciones. Entre estos lugares estuvieron: El Parque Ceremonial Indígena de Ponce, la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, El Colegio Universitario Tecnológico de Ponce, La Casa Alcaldía de Ponce, La Fortaleza, El Salón de los Próceres en el Capitolio, La Galería de Telemundo, La Universidad Interamericana, El Centro Sister Isolina Ferré, El Western Federal Savings Bank, La Feria de Arte de Santo Domingo en República Dominicana, El Sister Kenny Institute de Minneapolis, etc. En todos estos lugares, los observadores podían notar el alma noble, espíritu libre, el explorador mas allá de la verdad aparente; podían notar que su arte les permitía darse cuenta de lo que somos capaces cuando comprendemos que las limitaciones físicas no son barreras para la consecución de las metas; según lo describieron acertadamente en la dedicatoria de una de sus exposiciones. Su catálogo de obras es extenso. Algunas de sus obras son: Mi Barrio, El Camerino, La Flor Olvidada, Paisaje Taurino, Amanecer Marino, El Jíbaro y sus Gallos, El Caminante, Nostalgia, Ramo de Flores, Paso a Paso, y La Madrina. Esta última se reconoce como una de sus mejores obras. Además hay gran cantidad de obras pintadas por David, las cuales han sido adquiridas por amantes del arte.

Con enormes ansias de vivir, pero reconociendo que su vida llegaba a su límite fue ingresado en diciembre de 1996 en el hospital San Lucas de Ponce con pulmonía bilateral. Luego de tratamientos muy dolorosos y de haber estado conectado a un ventilador, David volvió a casa en febrero de 1997 muy débil pero rodeado de un indescriptible amor familiar. Ya sus fuerzas eran muy escasas pero aún así pintó su último cuadro. El 22 de abril de 1997 fue ingresado nuevamente en el hospital y el 7 de mayo de 1997, cerca de las 8:00 de la noche falleció, rodeado de sus familiares más cercanos en la sala de intensivo del Hospital San Lucas de Ponce.

Aunque David Medina estuvo atado a una silla de ruedas desde el comienzo de su vida, esto no fue impedimento para destacarse entre los mejores. *"Impedido no es aquel que tiene una limitación física. Impedido es aquel que no hace nada por superarse."*

David Medina Feliciano fue sobrevivido por sus padres, Don Ángel Medina Feliciano y Doña Blanca Enid Feliciano Caraballo. Además le sobrevivieron sus hermanos: Ángel, Nilda Enid,

Wilfredo, Reynaldo, Miriam, Alcides, Rubén, María de los Ángeles, y Margarita--la cual al igual que él padece de Werdnig-Hoffman--y más de 17 sobrinos.

Es meritorio honrar el ejemplo de superación que fue David Medina Feliciano, este ilustre pintor y gran ser humano, demostró que las limitaciones físicas no son impedimento cuando se pone el alma y corazón a una tarea.”

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se dispone que la Carretera PR-503, que transcurre por los municipios de Ponce y Adjuntas, se designe como “Carretera David Medina Feliciano”.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Núm. 2885 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 2885, tiene como propósito disponer que la Carretera PR-503, que transcurre por los municipios de Ponce y Adjuntas, sea designada con el nombre de “Carretera David Medina Feliciano”.

El respaldo al estudio de las artes y a la rehabilitación de las personas con impedimentos son dos metas muy importantes de nuestra sociedad. En Puerto Rico existe un número importante de personas que, a pesar de tener impedimentos físicos, tienen habilidades en el campo de las artes.

Un gran ejemplo de esto lo fue el pintor ponceño David Medina Feliciano. A pesar de estar atado a una silla de ruedas por su condición de Werdnig-Hoffman, un tipo de atrofia musculoespinal, y con muy poca educación formal sobre las artes, se destacó como uno de los mejores exponentes de la pintura paisajista y costumbrista de Puerto Rico.

David Medina Feliciano nació en el pueblo de Adjuntas el 6 de noviembre de 1961 siendo el séptimo hijo de una familia numerosa. Era hijo de Doña Blanca Edith Feliciano y Don Ángel Medina Feliciano, los cuales, en su afán de brindarle el mejor cuidado a su hijo y por recomendación médica, se trasladaron a Ponce buscando un lugar de clima más cálido.

Es meritorio honrar el ejemplo de superación que fue David Medina Feliciano, este ilustre pintor y gran ser humano, demostró que las limitaciones físicas no son impedimento cuando se pone el alma y corazón a una tarea.”

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno** del Senado Puerto Rico, solicito comentarios sobre Proyecto de la Cámara Núm.2885. Entre las mismas; el **Municipio de Ponce**, la **Autoridad de Carreteras y Transportación**, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** y el **Municipio de Adjuntas**.

El **Municipio de Ponce**, endosa la medida ya que es política pública de la administración municipal del Municipio Autónomo de Ponce reconocer a aquellos hombres y mujeres, ponceanos y ponceanas, dedicadas al quehacer social y cultural, en todas sus vertientes.

Al momento de redactar el presente informe no emitieron comentarios al respecto; la **Autoridad de Carreteras y Transportación**, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** y el **Municipio de Adjuntas**.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Núm. 2885, tiene como propósito disponer que la Carretera PR-503, que transcurre por los municipios de Ponce y Adjuntas, sea designada con el nombre de "Carretera David Medina Feliciano".

Es meritorio honrar el ejemplo de superación que fue David Medina Feliciano, este ilustre pintor y gran ser humano, demostró que las limitaciones físicas no son impedimento cuando se pone el alma y corazón a una tarea."

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Núm. 2885, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1986, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad del “Plan de Necesidades de Adiestramientos” y demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado” establece que las agencias, anualmente, elaborarán y someterán a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) un plan de adiestramiento y capacitación para sus recursos humanos. Dicho plan tiene que estar amparado en un estudio ponderado de las necesidades y prioridades programáticas de cada agencia o municipio.

La referida Ley tiene como objetivo principal reformar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos, reafirmar el principio de mérito, así como la política pública y las normas que lo regirán. Con el propósito de facilitar el proceso de recopilación de los datos pertinentes al Plan de Necesidades de Adiestramiento y Capacitación de todas las agencias y municipios, el Área de Tecnología Gubernamental de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con el apoyo de la ORHELA, diseñó una aplicación para alcanzar el objetivo previamente indicado. Dicha aplicación es un proyecto de mecanización, esencialmente, el cual persigue que los diferentes organismos gubernamentales desde su área de operación accedan y refieran a la ORHELA, a través de la Internet, la información correspondiente al Plan de Necesidades de Adiestramiento y Capacitación mediante el uso de la aplicación objeto de prueba. La preparación y recopilación de la información debe ser sometida a la ORHELA en o antes de 31 de agosto de cada año, según establecido.

Una de las funciones y responsabilidades delegadas vía legislación a la Oficina de Oficina de Recursos Humanos es el deber de implantar un programa integral de capacitación en administración de recursos humanos y relaciones laborales del servicio público. Al igual que proveer asesoramiento, ayuda técnica o cualquier otro servicio, seminarios o conferencias para el desarrollo y mantenimiento del Sistema de los Recursos Humanos u otros asuntos relacionados a aquellos organismos públicos, privados o cuasi públicos incluyendo los municipios. Sin embargo, como mencionamos anteriormente es responsabilidad de cada agencia y municipio notificar y solicitar los adiestramientos y servicios correspondientes en beneficio de sus empleados para el adiestramiento y capacitación de estos a la ORHELA.

A tales fines se implementó la Carta Normativa Especial Núm. 2-2006 de ORHELA, la cual establece las normas de participación en adiestramientos y ofrecimientos de servicio de la División para el Desarrollo de Capital Humano, división responsable de velar por el cumplimiento del “Plan de Necesidades de Adiestramientos”. Cabe señalar que es el interés del Gobierno profesionalizar el servicio público y para ello tenemos que contar con las herramientas adecuadas y los datos necesarios. Es por ello que se hace indispensable, que a través de esta Resolución, el Senado de

Puerto Rico realice estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad del “Plan de Necesidades de Adiestramientos” y demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la Ley Núm. 184, *supra*.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad del “Plan de Necesidades de Adiestramientos” y demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

Sección 2. - La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1986, con las enmiendas contenidas en el enterrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1986 propone ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad del “Plan de Necesidades de Adiestramientos” y demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1986, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2156, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

#### **“RESOLUCION**

Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Dr. José Antonio Vargas Vidot, tras haber sido homenajeado el domingo, 29 de mayo del 2011 en la Carrera Internacional Abraham Rosa 10k.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De niño corría por las calles del Viejo San Juan y La Perla, no era el mejor, ni el más destacado estudiante en la escuela; sin embargo, ante los ojos de su madre, siempre ha sido su soñador y emprendedor Chaquito. Fue precisamente a través de la mirada de su madre que José Antonio Vargas Vidot vio la posibilidad y el anhelo de lograr sus metas. Nace del matrimonio de Don Luis Vargas Ortiz y Doña Carmen Vidot Rivera quienes procrean dos hijos, Alberto y José Antonio.

Siendo residente del Viejo San Juan, cursó sus grados primarios y secundarios en el extinto Colegio Santo Tomás. Con gran esfuerzo y a la vez trabajando en múltiples empleos realizó su pre-médica en la Universidad Interamericana. Luego, al no contar con las calificaciones requeridas para ingresar a la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas, decide viajar a la República Dominicana, país que guarda un lugar especial en su corazón, para completar sus estudios en medicina. Luego de completar su grado en medicina, permaneció un año en el vecino país para ofrecer el servicio comunitario requerido por la escuela de medicina, donde adquirió grandes experiencias en el trabajo comunitario y más que ser un médico aprendió a ser un salubrista.

Finalmente llegó el momento de regresar a Puerto Rico, una vez en la Isla como todo recién graduado inició su carrera profesional con grandes expectativas y con muchos deseos de curar y salvar vidas. Sin embargo, fueron múltiples las experiencias que una y otra vez invitaban al Dr. Vargas Vidot a reflexionar no sólo sobre su vida, sino sobre la vida de su prójimo, ese prójimo con VIH, ese prójimo usuario(a) de drogas. La escuela de la vida enseñó al Dr. Vargas Vidot no tan sólo a curar sino a sanar, a escuchar y a sentir con su prójimo.

Con estos principios es su mente y en su corazón creó en el 1990 la Organización Iniciativa Comunitaria Inc., una organización sin fines de lucro de base comunitaria desde donde hoy el Dr. José A. Vargas Vidot continúa su apostolado, invitando con su vida como ejemplo, a que abramos nuestro corazón a la solidaridad y a la compasión. Esta organización hoy en día cuenta con tres áreas de servicios: Departamento de Educación y Prevención, el Departamento de Servicio Directo y el

Departamento de Relaciones con la Comunidad, siendo la asistencia médica que se ofrece libre de costo.

Comparte labores con el Dr. Vargas Vidot en este proyecto comunitario su esposa Aurinés Torres, educadora en salud y quién creó el programa Kamaria como parte de los múltiples servicios que ofrece la institución y que ofrece servicios a trabajadoras sexuales. Joanne Feci, Jean Samuel, José Luis y la pequeña Paula, son los queridos hijos de este gran humanista y vendedor de esperanza. ¡Que Dios te Bendiga!

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1 - Extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Dr. José Antonio Vargas Vidot, tras haber sido homenajeado el domingo, 29 de mayo del 2011 en la Carrera Internacional Abraham Rosa 10k.

Sección 2 - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Dr. José Luis Vargas Vidot.

Sección 3 - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1512, el cual fue descargado de las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Hacienda:

### **“LEY**

Para crear el Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico adscrito a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico como parte de la iniciativa “Música 100 x 35”, derogar la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988 que crea el “Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural”, y para otros fines.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Conservatorio de Música de Puerto Rico fue creado mediante la Ley Núm. 35 de 12 de junio de 1959. La misión del Conservatorio, como institución pública de enseñanza es: a) proveer a la comunidad puertorriqueña, en especial a la juventud, de las facilidades necesarias para educar y perfeccionar sus destrezas musicales, incluyendo el ofrecimiento de programas de estudios de educación superior orientadas hacia el desarrollo de las artes musicales; b) preparar el elemento artístico necesario, que en el futuro pueda integrar el núcleo alrededor del cual funcione y se nutra la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y otras organizaciones musicales del país; y c) coordinar los esfuerzos gubernamentales, de la empresa privada, la industria y los ciudadanos particulares interesados en los programas operacionales y actividades del Conservatorio.

Para fortalecer la identidad y estructura legal del Conservatorio se creó la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980, la cual fue posteriormente enmendada por la Ley 141 de 9 de agosto de 1995, para concederle autonomía académica, operacional y fiscal.

La iniciativa “Música 100x35”, como una necesidad socio-educativa, es una oportunidad única para masificar los beneficios del aprendizaje de la música y ponerla al servicio del desarrollo de la infancia y la juventud puertorriqueña sembrando nuevos caminos para el siglo 21. Puerto Rico es cuna de grandes baluartes musicales que nos enorgullecen con su labor artística engalanando los más prestigiosos escenarios locales y del mundo. Decenas de exponentes puertorriqueños son producto del Conservatorio de Música de Puerto Rico. Entre estos exponentes se encuentran:

Guillermo Figueroa, hijo, violinista y Director Titular de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; César Hernández, Margarita Castro, Ilca López, Evangelina Colón, reconocida soprano y actual Directora Ejecutiva de la Corporación de las Artes Musicales, Hilda Ramos, Melba Ramos, Carlos Conde, Ricardo Lugo y tantos otros cantantes importantes que se pasean por los escenarios del mundo; los pianistas Ivonne Figueroa, José “Kiko” Ramos Santana; los cellistas Rafael Figueroa y Emilio Colón; el guitarrista Iván Rijos, Luis E Juliá, el cuatrista Orlando Laureano; los compositores y arreglistas, Roberto Sierra, Cuco Peña, Lito Peña, Alberto Carrión, Pedro Rivera Toledo; nombres internacionales en la música popular, tales como: Tito Lara, William Cepeda, Luis “Perico” Ortiz, José Furito Ríos, que se graduaron del Conservatorio y otros tantos como: Olga Tañón, Yolandita Monje, Ednita Nazario, Ivonne Coll, José Juan Tañón, Lou Briel, Rafael José, Dagmar, y otros, que formaron parte del estudiantado atendido en el programa de Variedades Artísticas del Conservatorio.

La música ha sido una constante de la cultura puertorriqueña. Con el paso de los años se han creado diferentes entidades que imparten instrucción musical así como se han creados distintas agrupaciones musicales a lo largo y ancho de la isla. No obstante lo anterior, dicha proliferación se ha dado fuera de un esquema planificado u organizado que alcance las metas y objetivos del Conservatorio de nutrir la vida musical del país y la expansión de su acervo musical al nivel internacional.

Puede afirmarse que las iniciativas similares a esta legislación son el denominador común entre los países más desarrollados y que por su validez y efectividad, han recibido el apoyo de los organismos internacionales sobre política cultural.

Como parte de la iniciativa “100x35” y con el propósito de alimentar el espíritu creativo musical de los ciudadanos puertorriqueños y fomentar la cultura musical a lo largo y ancho de la isla, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio crear el Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico como una Corporación Pública adscrita a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico y dotarla con los fondos necesarios para su funcionamiento como parte de la iniciativa Música 100x35.

## **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

### **Artículo 1.- Título de Ley**

Esta ley podrá citarse con el nombre de “Ley creadora del Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico”

### **Artículo 2.- Creación**

Con el propósito de reafirmar y robustecer la educación y expresión de la cultura musical y su desarrollo, se crea una corporación pública, con personalidad jurídica independiente y sin fines de lucro que se conocerá como Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico adscrita a la Corporación para el Conservatorio de Música de Puerto Rico, de aquí en adelante denominada Sistema de Orquestas y Coros.

### **Artículo 3.- Propósito**

El Sistema de Orquestas y Coros promoverá el rescate y desarrollo social a través de la música. La misión de la Corporación será dar acceso masivo a la niñez y juventud puertorriqueña, en especial a aquellos de bajos recursos, convirtiendo la música en instrumento para motivar, dignificar, unir y progresar. Música 100 x 35 es una iniciativa que además del rescate social y la prevención, se propone crear un sistema coordinado de formación musical que cubra las necesidades a lo largo y ancho de la isla de Puerto Rico y las islas Municipio de Vieques y Culebra bajo el ápice



del Conservatorio de Música y que sirva como semillero de talento para nutrir la vida musical del país en todos los géneros musicales.

#### **Artículo 4.- Organismo Rector**

La Corporación para el Conservatorio de Música de Puerto Rico será el organismo rector de Sistema de Orquestas y Coros. La Junta de Directores del Conservatorio regirá y supervisará las operaciones del Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico y el Rector del Conservatorio será el principal oficial ejecutivo.

#### **Artículo 5.- Informe Anual**

La Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico añadirá un acápite al informe anual requerido por su ley habilitadora, Ley Núm. 77 de 30 de mayo e 1980 según enmendada, en el cual habrá de informar sobre las operaciones del Sistema de Orquestas y Coros incluyendo la misma información que requiere dicha ley sobre el Conservatorio.

#### **Artículo 6.- Asignación de Fondos**

Se ordena la transferencia de los fondos existentes del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural al Sistema de Orquestas y Coros.

En lo sucesivo, la partida asignada al Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural le será asignada al Sistema de Orquestas y Coros.

La Corporación del Sistema de Orquestas y Coros estará capacitada para recibir donaciones de bienes muebles e inmuebles por parte de entidades públicas o privadas sin limitación de clase o índole alguna.

#### **Artículo 7.- Administración de los Recursos**

Los dineros asignados a la Corporación del Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico estarán bajo la custodia de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico quien habrá de establecer la reglamentación aplicable para administrar y contabilizar dicho fondo.

Los recursos asignados en virtud de esta Ley estarán destinados a las necesidades del Sistema incluyendo pero sin limitarse a: gastos administrativos y docentes, instrumentos musicales, materiales didácticos, gastos de viajes e incidentales a la preparación de representaciones oficiales de los grupos dentro del sistema en y fuera de Puerto Rico; los mismos provendrán de:

- (a) Las asignaciones que haga anualmente la Asamblea Legislativa para el desarrollo y financiamiento del Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico.
- (b) Donativos de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades corporativas del sector privado, ciudadanos particulares, así como entidades gubernamentales federales, estatales y municipales.
- (c) Los intereses que se generen por concepto de inversiones con los dineros del Sistema.
- (d) Transferencia de bienes muebles o inmuebles autorizadas por el gobernador mediante orden ejecutiva.
- (e) En todo caso en que de acuerdo a este artículo, el Gobierno Puerto Rico deba traspasar determinada propiedad inmueble al Sistema, dicho traspaso será en virtud de una certificación expedida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas a

nombre y en representación del Gobierno de Puerto Rico, en la cual aparecerá la descripción del inmueble y la nota de su inscripción en el registro de la propiedad. Los registradores de la propiedad deberán tomar razón de dicha certificación a los fines de la inscripción del título a favor de la cesionaria.

#### **Artículo 8.- Aplicación de otros Estatutos**

Las disposiciones de esta Ley se implantarán en armonía con la Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980 según enmendada, que es la Ley Orgánica de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

#### **Artículo 9.- Ayuda y Asistencia del Conservatorio de Música**

Se autoriza a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico a facilitarle espacio de oficina, equipo, personal técnico y profesional o cualquier otra ayuda o servicio que considere necesario para las operaciones del Sistema.

#### **Artículo 10.- Cláusula Derogatoria**

Cualquier Ley o parte de la misma, resolución conjunta o actuación gubernamental que contradiga en alguna parte esta Ley quedará derogada al entrar en vigor la misma

#### **Artículo 11.- Separabilidad**

Si cualquier disposición de esta Ley, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada nula, esto no afectará el resto de la Ley, ni a la aplicación de dichas disposiciones a personas o circunstancias distintas de aquellas en relación con las cuales ha sido declarada nula.

#### **Artículo 12.- Derogación de la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988**

Se deroga la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, según enmendada, que crea el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

#### **Artículo 13.- Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 769, 771, y a los Proyectos de la Cámara 89, 740, 1298 y 1953, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11 y 12; derogar el Artículo 6; reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, respectivamente, de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, a fin de atemperarlas a la Ley Pública Núm. 109-248 de 27 de julio de 2006, conocida como “Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006”; para establecer las nuevas clasificaciones para los ofensores sexuales dependiendo del delito sexual

cometido; para disponer sobre los nuevos deberes del ofensor sexual y de las agencias del gobierno concernidas; y para otros fines pertinentes.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Estados Unidos se aprobó la Ley Pública 109-248 el 27 de julio de 2006 conocida como “Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006”. Esta Ley Pública 109-248 también se conoce como “Sex Offender Registration and Notification Act” (SORNA). Esta legislación está dirigida a proteger a los menores de edad de la explotación sexual y los delitos violentos en su contra, a prevenir el abuso de menores y la pornografía infantil, a promover la seguridad en el uso de la Internet y para honrar la memoria de menores víctimas de este tipo de delito.

La Ley Pública 109-248 de 2006 establece unas obligaciones mínimas a los estados y territorios de los Estados Unidos, con respecto al registro de personas convictas por delitos sexuales. En particular, dicho estatuto establece una revisión completa de los estándares nacionales para el registro y notificación de los ofensores sexuales, designada para fortalecer y aumentar la efectividad del registro para la seguridad del público. Además, sus disposiciones deberán ser implementadas en todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América, los cincuenta (50) estados, los territorios, incluyendo a Puerto Rico y las naciones indígenas federalmente reconocidas. Entre las disposiciones sobresalientes de esta legislación federal se encuentra el establecimiento de unas guías mínimas publicadas por el Departamento de Justicia Federal para ser cumplidas por todas las jurisdicciones de Estados Unidos. Las guías revisadas fueron aprobadas el 2 de julio de 2008. Federal Register Vol. 73, No. 128. Estas guías establecen unos estándares mínimos de cumplimiento. Sin embargo, no prohíbe que los estados, sus territorios y las naciones indígenas adopten medidas adicionales más estrictas que suplementen las guías.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores”, fue aprobada con el propósito de crear un sistema de registro de personas convictas por delitos sexuales y de abuso contra menores. Con la aprobación de esta Ley se adoptó como política pública del Estado proteger a la comunidad contra actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores. Mediante el citado Registro, se mantienen informadas a todas las personas o entidades que solicitan datos sobre el paradero de individuos que han sido convictos de delitos sexuales o abuso contra menores. El mismo no tiene un propósito punitivo, sino que constituye un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los menores y víctimas de delitos sexuales.

El propósito de la medida que nos ocupa, es atemperar la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, la cual crea el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, a las disposiciones de la ley federal. En particular, esta legislación establece una revisión completa de los estándares nacionales para el registro y notificación de los ofensores sexuales, designada para fortalecer y aumentar la efectividad del registro para la seguridad del público. Para lograr este cometido, esta legislación le impone, en principio, ciertas obligaciones directamente al ofensor sexual. Entre éstas, se encuentra el deber del ofensor sexual a registrarse y de mantener la información del registro actualizada en todas las jurisdicciones donde resida, trabaje o estudie. Además, esta legislación añade nuevas definiciones, establece tres clasificaciones para los ofensores sexuales basadas en el delito sexual cometido, y dispone sobre los deberes de la persona sujeta al registro y las agencias concernientes para mantener la información actualizada.

Igualmente, se aclara que estarán obligados a registrarse las personas que participen en programas de desvío, tratamiento o rehabilitación de la Administración de Corrección. Disponiéndose que una vez cumplidas las condiciones y archivado el caso por el tribunal, la

inscripción será eliminada del Registro. A su vez, se dispone expresamente y libre de ambigüedades que la inclusión en el Registro será compulsoria para los delitos contemplados en esta ley y no será objeto de alegaciones pre acordadas su inclusión en el mismo.

Asimismo, resulta necesario enmendar ciertos estatutos, los cuales inciden sobre las enmiendas a la Ley Núm. 266, supra. Entre estos, la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”. Señalamos que, al imponerle el deber al ofensor sexual, de entre otras cosas, someter su perfil de ADN al Registro, como secuela es imperativo facultar al Instituto de Ciencias Forenses a llevar a cabo dichas pruebas, en ciertos delitos como agresión sexual conyugal y proxenetismo, rufianismo y comercio de personas, los cuales actualmente no se encuentran al alcance de dicho estatuto.

Resulta meritorio, además, aprovechar esta ocasión para reiterar que nuestro Registro, al igual que los Registros establecidos en todos los estados de los Estados Unidos, no tiene un propósito punitivo; es un medio por el cual el Estado puede velar por la seguridad, protección y bienestar general. Igualmente, enfatizamos que brindar mayor protección y seguridad a los menores de edad en cuanto a la explotación sexual y crímenes violentos se refiere; promover la seguridad de los jóvenes; atacar y prevenir el abuso infantil y la pornografía infantil, entre otros asunto, reviste uno de alto interés público, que amerita la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de esta Ley.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. - Definiciones:

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) “Convicto”- significa toda persona convicta por algún delito, sus tentativas o conspiraciones, según establecidos en esta Ley. Incluye, además, a toda persona que disfrute de libertad bajo palabra, condicionada, libertad a prueba o algún método de cumplimiento alterno de la pena de reclusión, por los delitos, sus tentativas o conspiraciones, establecidas en esta Ley.

(2) “Delito específico contra menor de edad”- Un delito cometido contra un menor de edad que por sus características y elementos incluye cualquiera de las siguientes: (a) un delito que tenga el elemento constitutivo de secuestro o de secuestro de menores; (b) un delito que tenga el elemento constitutivo de restricción de libertad; (c) incitar a un menor a participar o involucrarse en una conducta sexual; (d) la utilización de un menor en cualquier actividad sexual; (e) inducir a un menor a ejercer la prostitución o el comercio de sodomía; (f) grabar o intentar grabar las partes íntimas del cuerpo de un menor, según tipificado en la Sección 1801 del Título 18 del United States Code; (g) posesión, producción o distribución de pornografía infantil; (h) conducta sexual criminal por medio del Internet para facilitar o intentar llevar a cabo dicha conducta que involucre a un menor; (i) cualquier conducta que por su naturaleza sea un delito sexual contra un menor.

(3) “Delito Sexual”- En general, excepto por lo dispuesto en los sub-incisos (a) y (b), incluye lo siguiente:

- (i) un delito que tenga como elemento constitutivo un acto sexual o conducta sexual con otra persona;
- (ii) un delito específico contra un menor de edad;

(iii) un delito federal, incluyendo los delitos comprendidos bajo la sección 1152 ó 1153 del Título 18 del United States Code; bajo la sección 1591 o el Capítulo 109A, 110 ( excluyendo las secciones 2257, 2257A, ó 2258) o 117 del Título 18 del United States Code; o

(iv) un delito militar según establecido por el Secretario de la Defensa bajo la sección 1150 (a)(8)(C)(i) de la Ley Pública Núm. 105-119 (10 U.S.C. 951 note);

(v) una tentativa o conspiración para cometer cualquier delito descrito en los sub-incisos (i) al (iv) de este inciso.

Disponiéndose que:

(a) Una convicción extranjera por algún delito similar a los anteriormente mencionados no se considerará como un delito sexual para propósitos de esta Ley, a menos que se trate de: (i) una convicción bajo las leyes de Canadá, el Reino Unido, Australia o Nueva Zelanda o, (ii) convicciones bajo leyes de cualquier otro país, si el Departamento de Estado de los Estados Unidos ha concluido, mediante sus Informes de Derechos Humanos (“Country Reports on Human Rights Practices”), que dicho país ha implantado el derecho a un juicio justo durante el año en el cual ocurrió la convicción.

(b) Un delito que incluya conducta sexual consentida no es un delito sexual para propósitos de esta Ley si la víctima es un adulto, a menos que dicho adulto esté bajo la custodia legítima del ofensor al momento del delito.

(4) “Empleado”- significa cualquier persona que trabaje por cuenta propia o que preste servicios a cualquier entidad o patrono, con o sin remuneración.

(5) “Estados Unidos” significa los estados de los Estados Unidos de Norte América, el Distrito de Columbia, sus territorios y posesiones.

(6) “Estudiante”- significa un individuo que esté matriculado o que asista a una institución educativa, pública o privada, incluyendo una escuela secundaria, escuela vocacional o profesional, o una institución de educación superior.

(7) “Ofensor Sexual”- Se define como aquel individuo que ha sido convicto por un delito sexual o su tentativa o conspiración.

(8) “Ofensor Sexual Tipo I”- Personas que resulten convictas por los siguientes delitos o su tentativa o conspiración:

(i) Restricción de la libertad, cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años, según comprendido en el Artículo 168 (e) de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.

(ii) Restricción de libertad agravada, cuando la víctima fuere menor de dieciséis (16) años, según comprendido en el Artículo 131 (e) de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada;

(iii) Delito de maltrato a menores según establecido en los Artículos 75 y 76 de la Ley Número 177 de 1 de agosto de 2003.

(iv) Maltrato agravado conyugal, cuando se cometiere y simultáneamente se incurriere en maltrato de un menor según definido en la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, según comprendido en el Artículo 3.2 (g) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.

(v) Envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno; Espectáculos obscenos; Exposiciones

deshonestas cuando el acto tuviere lugar en presencia de una persona menor de 16 años, según establecido en los Artículos 106, 113 y 114 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada; y en los Artículos 155 y 156 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.

(vi) Exposiciones obscenas; Proposición obscena, según tipificados en los Artículos 147 y 148 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.

(vii) Cualquier delito antecedente o sucesor de los mencionados en los sub-incisos (i), (ii), (iii) (iv), (v) ó (vi).

(9) “Ofensor Sexual Tipo II”- Personas que resulten convictas por los siguientes delitos o su tentativa o conspiración cuando la víctima fuere un menor de edad:

(i) Actos lascivos o impúdicos; proxenetismo o comercio de personas; delitos contra la protección de menores, perversión de menores cuando se admitiere o retuviere a un menor de dieciocho (18) años en una casa de prostitución o sodomía, comprendidos en los Artículos 105, 110 (a) y (c), 111(a) y 115 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

(ii) Actos lascivos, proxenetismo, rufianismo y comercio de personas; producción de pornografía infantil; posesión y distribución de pornografía infantil; utilización de un menor para pornografía infantil; corrupción de menores cuando se admitiere o retuviere a un menor en una casa de prostitución o de comercio de sodomía, comprendidos en los Artículos 137(e), 144, 153(a), 157, 158 y 159 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004.

(iii) Agresión Sexual, comprendida en los Artículos 142(f), 142(h), 142(i) de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004.

(iv) Un Ofensor Sexual Tipo I convicto anteriormente de un delito sexual y que posteriormente comete otro delito sexual o su tentativa o conspiración.

(v) Cualquier delito o su tentativa antecedente o sucesor de los mencionados en los sub-incisos (i), (ii) o (iii).

(10) “Ofensor Sexual Tipo III”- Personas que resulten convictas por los siguientes delitos o su tentativa:

(i) Violación; seducción; sodomía; actos lascivos cuando la víctima no ha cumplido los dieciséis (16) años; incesto; secuestro cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años y no fuere su hijo, robo de menores comprendidos en los Artículos 99, 101, 103, 105, 122, 137-A (a) y 160, respectivamente, de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada; y agresión sexual conyugal, según tipificada en el Artículo 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.

(ii) Agresión Sexual, según comprendido en los Artículos 142(a), 142(b), 142(c), 142(d), 142(e) o 142(g) de Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.

(iii) Actos lascivos, cuando la víctima no ha cumplido los trece (13) años de edad; secuestro de menores; secuestro agravado cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años, según comprendidos en los Artículos 134, 144 y 170(a) de Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.

(iv) Un Ofensor Sexual Tipo II convicto anteriormente de un delito sexual y que posteriormente comete otro delito sexual.

(v) Cualquier delito antecedente o sucesor de los mencionados en los sub-incisos (i), (ii) y (iii).

(11) "Menor de Edad"- toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18) años de edad.

(12) "Registro"- es el registro de personas convictas por delitos sexuales y abuso contra menores creado, establecido y mantenido por esta Ley.

(13) "Residencia"- significa el lugar en que esté ubicado el hogar de un individuo o el lugar donde viva habitualmente.

(14) "Sistema"- es el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Creación y Mantenimiento del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores:

Se crea y se provee para el mantenimiento de un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal. Serán registradas en el mismo:

(a) Los Ofensores Sexuales Tipo I, los Ofensores Sexuales Tipo II y los Ofensores Sexuales Tipo III.

(b) Las personas que hayan sido o sean convictas por delitos similares, o sus tentativas o conspiraciones, a los enumerados en el Artículo 2 de esta Ley por un tribunal federal, estatal, extranjero o militar, y se les haya garantizado el debido proceso de ley en el país que fueron convictos, que se trasladen a Puerto Rico para establecer su residencia, o que por razón de trabajo o estudio se encuentren en Puerto Rico, aunque su intención no sea la de establecer domicilio en la Isla.

(c) Las personas convictas que disfruten de libertad bajo palabra, condicionada, libertad a prueba, o algún método alterno de cumplimiento de la pena de reclusión, por alguno de los delitos o sus tentativas, según enumerados en el Artículo 2 de esta Ley.

(d) Las personas que al momento de la aprobación de esta Ley se encuentren recluidas o participando de algún programa de desvío, tratamiento o rehabilitación de la Administración de Corrección, o que posterior a la aprobación de esta Ley sean sometidos a dichos programas, por la comisión de alguno de los delitos enumerados o sus tentativas o conspiraciones en el Artículo 2 de esta Ley. Disponiéndose que en estos casos, una vez el acusado cumpla con las condiciones impuestas por el tribunal y éste ordene el sobreseimiento de la acción criminal, según lo disponen las leyes pertinentes a dichos programas, el Sistema eliminará la inscripción del acusado en el Registro aquí establecido.

(e) Quedarán registradas las personas que al momento de la aprobación de esta Ley, tenían la obligación de registrarse bajo la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, según enmendada.

(f) Las personas que hayan sido convictas por cualquier delito de los enumerados en el Artículo 2 de esta Ley, que ya extinguieron la pena impuesta y no se encuentren registrados ni cumpliendo pena alguna por dichos delitos, si resultan convictas por la comisión de cualquier delito grave que no sea un delito sexual de los enumerados en el

Artículo 2 de esta Ley. No obstante, en estos casos, se acreditará para efectos de la duración de la inscripción en el Registro, el tiempo transcurrido desde el cumplimiento de su sentencia, o método alternativo de cumplimiento de la pena de reclusión, hasta su inclusión en el Registro aquí establecido.

(g) Las personas que hayan sido convictas por cualquiera de los delitos enumerados en el Artículo 2 de esta Ley y hagan alegación de culpabilidad por cualquiera de los delitos o sus tentativas o conspiración. En estos casos será compulsorio y no objeto de alegaciones pre-acordadas, el ingreso de la persona convicta al Registro.

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Deberes ante el Registro:

(a) El Tribunal con jurisdicción, durante el acto de lectura de sentencia, o cuando determine someter a la persona a libertad a prueba o sentencia suspendida, programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de Corrección, ordenará al Ministerio Público que notifique al Sistema, información del ofensor sexual, tal como: nombre, seudónimos, descripción física, fecha de nacimiento, la dirección de su residencia, número de licencia de conducir, fotocopia de la licencia de conducir válida o de alguna tarjeta oficial de identificación emitida por un estado, seguro social, fotografía, la disposición legal que describa el delito o su tentativa por el cual se está registrando, el historial criminal, incluyendo las fechas de arrestos y condenas, estatus de libertad condicional, sentencia suspendida o libertad supervisada, estatus de registro, y existencia de órdenes de arrestos pendientes y otros datos esenciales que deben suministrar las personas sujetas al Registro según dispone esta Ley. Toda la información recopilada deberá ser registrada dentro de los tres (3) días laborables a partir de la sentencia o, en caso de una pena alternativa a la reclusión, a partir de la determinación de someter a la persona a dichos beneficios.

De no recibir la Orden del Tribunal, el Ministerio Público procederá a notificar al Sistema. No obstante, la falta de orden al Ministerio Público, por parte del Tribunal o la falta de notificación por parte del Ministerio Público al Sistema, no releva al ofensor de su obligación de registrarse conforme se dispone en esta Ley.

(b) La Policía de Puerto Rico suministrará, además, un enlace donde la información sobre el récord de fichaje del ofensor sexual conteniendo datos sobre las huellas dactilares y de la palma de la mano, fotos y descripción física del ofensor sexual, estará disponible para el Sistema.

(c) El Instituto de Ciencias Forenses, según establece la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, suministrará la referencia del récord de ADN del ofensor sexual al Sistema.

(d) La Administración de Corrección tendrá la obligación de notificar la información del ofensor sexual al funcionario dentro de cuyas responsabilidades se encuentre el establecer y llevar un sistema de cotejo, registro y expedición de certificaciones relacionadas al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores de la Policía de Puerto Rico en cada región. La Administración de Corrección llevará a cabo esta notificación treinta (30) días previos a que la persona a ser registrada sea liberada.



La Administración de Corrección también tendrá la obligación de notificar al mencionado funcionario, cuando un ofensor sexual comience a disfrutar de los beneficios de libertad a prueba o sentencia suspendida, de libertad bajo palabra o de un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de Corrección. Esta notificación se llevará a cabo treinta (30) días previos a que la persona a ser registrada comience a disfrutar de los beneficios de libertad bajo palabra y, en los demás casos, dentro de los tres (3) días laborables a partir de la determinación de someter a la persona a dichos beneficios.

Este funcionario, tan pronto reciba la notificación de la Administración de Corrección, debe asegurarse que el ofensor sexual está debidamente inscrito en el Registro antes que el mismo sea liberado. También, este funcionario deberá asegurarse que el ofensor sexual está debidamente inscrito en el Registro mientras disfruta de los privilegios de libertad a prueba, de libertad bajo palabra, o en un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de Corrección.

Disponiéndose que, en los casos de programas de desvío, tratamiento o rehabilitación establecidos por la Administración de Corrección, una vez el acusado cumpla con las condiciones impuestas por el tribunal y éste ordene el sobreseimiento de la acción criminal, según lo disponen las leyes pertinentes a estos programas, el Sistema eliminará la inscripción del acusado en el Registro aquí establecido.

En todos estos casos, la Administración de Corrección, deberá advertir al ofensor su obligación de también notificar su información a la Comandancia de la Policía de la región donde reside dentro de un término de tres (3) días laborables después de ser liberado. La Comandancia de la Policía, que reciba dicha información, deberá inmediatamente proveer la misma a las otras Comandancias de la Policía o a las otras jurisdicciones, donde el ofensor sexual esté obligado a registrarse y deberá asegurarse de que esta información se registre en el Sistema y la dirección provista por la persona registrada sea auténtica. La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de establecer la reglamentación que sea necesaria para la implantación de esta Ley.

(e) La Administración de Corrección, además, notificará al ofensor sexual, que tiene la obligación de informar cualquier cambio en su nombre, en la dirección de su residencia, dirección de empleo, cambio en su estatus de estudiante o de empleado a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside, trabaje o estudie dentro de un término de tres (3) días laborables de ocurrir el mismo. La Comandancia de la Policía, que reciba dicha información, deberá inmediatamente proveer la misma a las otras Comandancias de la Policía o a las otras jurisdicciones, donde el ofensor sexual esté obligado a registrarse y deberá asegurarse que esta información se registre en el Sistema.

(f) El Tribunal como parte de la sentencia y mientras la persona esté sujeta al Registro, notificará al ofensor sexual convicto por un delito específico contra menor de edad, según se define, la prohibición de establecer su residencia a quinientos (500) pies o menos de alguna escuela elemental, intermedia o superior o establecimiento de cuidado de niños debidamente certificados o licenciados por las agencias pertinentes. Esta prohibición permanecerá en vigor mientras la información de la persona conste en el Registro.

(g) La Administración de Corrección u otra agencia a la que esté sujeto, hará constar por escrito que informó y explicó a la persona lo relativo a la prohibición del establecimiento de su residencia, así como su obligación de notificar cualquier cambio de nombre, de dirección residencial o de empleo, o en su estatus de estudiante o de empleado a tenor con lo establecido en los incisos (d), (e) y (f) de este Artículo. Dicho documento deberá ser leído y estar firmado por la persona obligada a registrarse. Una copia del mismo será retenida en la

Administración de Corrección u otra agencia a la cual esté sujeto, una copia será remitida al Sistema, el cual tendrá que tenerlo disponible en forma electrónica en su base de datos a la Comandancia de la Policía correspondiente, a la División de Delitos Sexuales de la Policía de Puerto Rico, y otra se entregará al convicto. Si la persona incumple con la prohibición en torno al establecimiento de su residencia o la obligación de notificar los cambios de nombre, de dirección residencial o de empleo o en su estatus de estudiante o de empleado estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley. La Administración de Corrección será responsable de mantener actualizados los récords, mediante la entrada de los datos correspondientes, tales como: la fecha de notificación, fecha de salida, dirección y otros datos esenciales que deben suministrar las personas sujetas al registro, según dispone esta Ley.

(h) La Policía, el Departamento de Justicia, la Administración de Corrección, la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y el Tribunal General de Justicia deberán proveer al Sistema la información correspondiente necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

(i) Los ofensores sexuales de otros estados, territorios o jurisdicciones, se evaluarán antes de entrar a Puerto Rico por la Administración de Corrección por medio de su Oficina de Probatoria. Una vez la Administración de Corrección remita al Sistema la información provista en el inciso (g) de este Artículo, y entre todos los datos necesarios en el Sistema, la información estará disponible de forma inmediata a través de terminales de computadora, configurados en la red de telecomunicaciones del Sistema para uso de la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde va a residir la persona.

El Sistema proveerá al Negociado Federal de Investigaciones ("Federal Bureau of Investigations") inmediatamente, la información sobre el nombre, la dirección física y postal, huellas dactilares y de la palma de la mano, fotografías y toda información adicional recopilada, así como los cambios de nombre, de dirección, en su estatus como estudiante o empleado cuando los hubiere. Las Comandancias de la Policía deberán notificar y actualizar, a través de terminales de computadora configuradas a la red de telecomunicaciones del Sistema, todos los récords correspondientes en el Registro con los cambios de nombre, de la dirección residencial, en su estatus como estudiante o de empleado de las personas registradas según dispone esta Ley. Si la persona registrada se traslada a los Estados Unidos, el Sistema, dentro de los próximos tres (3) días, luego de haber recibido la información, deberá notificarlo a la agencia designada en el lugar, si alguna, para administrar un registro similar al que se crea en esta Ley."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

**“Artículo 5.- Obligaciones de la Persona Sujeta al Registro**

El ofensor sexual tendrá que registrarse y mantener su información actualizada en la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde mantenga su residencia. De darse el caso que el ofensor sexual trabaje o estudie fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, deberá registrarse en el estado o territorio de los Estados Unidos de América en el que estudie o trabaje. Para propósitos de su registro inicial, el ofensor sexual también se registrará en la jurisdicción donde resultare convicto, si la misma fuese distinta de la jurisdicción donde tuviere su residencia.

El ofensor sexual deberá realizar su registro inicial dentro del término de tres (3) días laborables contados a partir de su excarcelación o de comenzar a disfrutar de los beneficios de libertad a prueba, libertad bajo palabra, o de comenzar a participar en un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de Corrección.

El ofensor sexual, según dispone esta Ley, como parte del proceso de inclusión en el Registro, proporcionará la siguiente información: nombre (incluyendo seudónimos o alias utilizados); número de seguro social; fecha de nacimiento; números de teléfono; correo electrónico; dirección de Internet; designación que utilice como medio de identificación en redes sociales en los sitios de Internet; dirección de cada residencia en la cual reside o tendrá su residencia, lugar habitado en los últimos diez (10) años; si posee alguna licencia profesional y el número de la misma; nombre y dirección de cualquier lugar donde es o será empleada, o ha trabajado en los últimos diez años; nombre y dirección de cualquier institución donde haya estudiado, estudia o estudiará, número de tablilla y descripción de cualquier vehículo que posea o conduzca, incluyendo embarcaciones o avionetas, entre otros, y cualquier otra información requerida mediante reglamentación por el Sistema. En caso de que el ofensor sexual no tenga un hogar o una dirección física fija deberá proveer el nombre, descripción o localización física del lugar donde vive o pernocta habitualmente, incluyendo pero sin limitarse a, un parque, una calle, albergue u otro similar.

El ofensor sexual deberá notificar personalmente a la Comandancia de la Policía, de la jurisdicción donde reside, cualquier cambio en su nombre, información vehicular, dirección temporal o permanente de su residencia, de su empleo o de su estatus de estudiante, dentro de un término de tres (3) días laborables de ocurrir dicho cambio; o en el caso de una persona de otro país que haya sido convicta por delitos sexuales o abuso contra menores por un tribunal de su país, federal, militar o estatal que establezca su residencia en Puerto Rico, o que por razón de trabajo o estudio se encuentre en Puerto Rico, aunque su intención no sea la de establecer residencia, y tiene la obligación de registrarse, deberá cumplimentar el registro dentro de los siguientes tres (3) días de haber llegado a Puerto Rico.

Disponiéndose, que cuando el ofensor sexual tenga la intención de cambiar su residencia, empleo o estudio fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos, deberá notificar dicha situación personalmente a la Comandancia de la Policía correspondiente, incluyendo el lugar de destino y cualquier otra información que mediante reglamento se establezca, por lo menos veintiún (21) días antes de ocurrir el cambio o viaje.

No obstante, la Policía de Puerto Rico deberá establecer excepciones a este requisito, mediante la reglamentación que apruebe, en caso de emergencias o cualquier otra circunstancia en la que no sea posible notificar este hecho con veintiún (21) días de anticipación.

En los casos en que un ofensor sexual haya notificado un viaje, cambio de residencia, trabajo o escuela hacia otra jurisdicción fuera de los Estados Unidos, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, dicha información tendrá que remitirse al Sistema y al Cuerpo de Alguaciles de los Estados Unidos (U.S. Marshals Service) inmediatamente.

Será condición para disfrutar de los beneficios de libertad a prueba o libertad bajo palabra, o para participar de un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de Corrección, cumplir con los requisitos de registro que establece esta Ley. El incumplimiento de cualquier obligación o requisito de registro impuesto en esta Ley, será causa para la revocación de estos beneficios.

El ofensor sexual se presentará ante la Comandancia de la Policía, de la jurisdicción donde reside, para actualizar y verificar la información contenida en el Registro y tomarse una fotografía, huella digital o de la palma de la mano:

- (a) Anualmente, si el convicto es un Ofensor Sexual Tipo I;
- (b) Cada seis (6) meses, si el convicto es un Ofensor Sexual Tipo II; y
- (c) Cada tres (3) meses, si el convicto es un Ofensor Sexual Tipo III.

La Policía verificará anualmente la veracidad de toda la información provista por el Ofensor Sexual. La Policía podrá, además, efectuar visitas de cotejo en periodos menores a los antes especificados cuando por confidencia u otro medio obtenga información de que el ofensor ha cambiado residencia, trabajo o lugar de estudio sin haber cumplido con la notificación requerida por esta ley.

A estos fines, el ofensor sexual llenará el formulario que le provea la Comandancia de la Policía a esos efectos, de acuerdo al procedimiento establecido mediante reglamentación adoptada por el Sistema, en coordinación con la Policía de Puerto Rico.

Disponiéndose que en los casos donde sea imposible que el ofensor sexual se presente personalmente a la Comandancia de la Policía en los términos antes dispuestos, por estar hospitalizado o por otra causa justificada, a la mayor brevedad posible, éste se lo notificará a la Comandancia de la Policía de su jurisdicción la cual analizará el pedido y de entenderlo meritorio, reprogramará la presentación personal del ofensor sexual para lo antes posible.

El ofensor sexual deberá mantenerse inscrito en el Registro y cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley durante los siguientes términos:

- (a) Quince (15) años, si el convicto es un Ofensor Sexual Tipo I;
- (b) Veinticinco (25) años, si el convicto es un Ofensor Sexual Tipo II; y
- (c) De por vida, si el convicto es un Ofensor Sexual Tipo III.

Los términos aquí dispuestos empezarán a contar desde que el ofensor sexual sea excarcelado, por haber cumplido la pena de reclusión impuesta y la Administración de Corrección notifique su inclusión en el Registro. En los casos del disfrute de los beneficios de libertad a prueba, libertad bajo palabra o participación de un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación, el término de inclusión en el Registro comenzará a contar desde que se emite la sentencia, resolución o determinación para participar en dichos programas y se notifique su inclusión al Registro.

En el caso del Ofensor Sexual Tipo I, la información podrá ser eliminada del Registro, previo a que transcurra el término de quince (15) años antes dispuesto, sujeto a que mantenga un récord negativo de antecedentes penales por un término de diez (10) años. El Tribunal deberá indicar en su Orden o Resolución si la información puede ser mantenida sellada o confidencial para propósitos de reincidencia.

Para fines de este artículo, mantener un récord negativo de antecedentes penales significa que, la persona ha de cumplir los siguientes requisitos:

- (a) no ha sido convicta por ningún delito grave, o por un delito sexual durante el término establecido en el párrafo anterior;
- (b) complete satisfactoriamente cualquier período de libertad supervisada, probatoria, o libertad bajo palabra; y
- (c) complete satisfactoriamente un programa de tratamiento y rehabilitación para ofensores sexuales, dado por aquellos establecimientos certificados y autorizados a ofrecer dichos programas por el Secretario de Corrección y Rehabilitación.

Disponiéndose, que las eliminaciones no serán automáticas y deberán ser autorizadas por el Tribunal correspondiente teniendo en consideración al término mínimo de diez (10) años antes mencionado. El Sistema adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con lo antes dispuesto.

En los casos de programas de desvío, tratamiento o rehabilitación establecidos por la Administración de Corrección, una vez el acusado cumpla con las condiciones impuestas por el tribunal y éste ordene el sobreseimiento de la acción criminal, según lo disponen las leyes pertinentes a estos programas, el Sistema eliminará la inscripción del acusado en el Registro aquí establecido.

No obstante lo antes dispuesto, en los casos donde el ofensor sexual sea un testigo protegido o un informante del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, el Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico, según lo entienda pertinente, podrá proteger la confidencialidad de la identidad y localización de dicho individuo. A estos efectos, el Sistema establecerá un procedimiento alterno para el registro y seguimiento del ofensor sexual.

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, y se reenumera como Artículo 6 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Notificación a las Agencias del Orden Público y a la Comunidad

La información que posee el Sistema sobre una persona registrada, según dispone esta Ley, será suministrada a las agencias del orden público y a las agencias de dependencias gubernamentales estatales o federales, en el desempeño de sus funciones, incluyendo al Departamento de la Vivienda y al Departamento de la Familia de Puerto Rico. También se le proveerá a toda persona, compañía u organización que así lo solicite por escrito y a las personas o instituciones privadas para las cuales esta información es de interés por la naturaleza de las actividades que llevan a cabo, ante la amenaza y el peligro que pueden representar para ellas las personas que cometen algunos de los delitos enumerados en esta Ley. Esto comprende, sin que se entienda como una limitación, a la víctima y sus familiares, las escuelas, las instituciones, y establecimientos de cuidado de niños, las instalaciones recreativas, las instituciones para niños y mujeres maltratados, a cada jurisdicción donde el ofensor sexual tenga su residencia, trabaje o estudie, y donde un cambio de residencia, trabajo o escuela ocurra; y a las agencias responsables de llevar a cabo las verificaciones de antecedentes necesarias para obtener un empleo, según la Sección 3 del National Child Protection Act of 1993 (42 U.S.C. 5119a).

El Sistema aprobará la reglamentación necesaria para que la información esté disponible al público. En estos casos, la información registrada en el Sistema será provista por la Policía de Puerto Rico. El nombre de la víctima del delito no podrá ser revelado.

La información que posee el Registro se remitirá electrónicamente por el Sistema al "National Sex Offender Registry (NSOR)" del Negociado Federal de Investigaciones "Federal Bureau of Investigation" o al Banco de Datos correspondiente.”

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, y se reenumera como Artículo 7 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7- Publicación del Registro a través de la Internet y Prensa escrita:

El Registro estará disponible en un portal del Internet y sus constancias permanecerán disponibles al público, y a todas las jurisdicciones de los Estados Unidos. Para ello, el Sistema

mantendrá un portal de Internet, a través de cual, la persona interesada podrá obtener información relevante de cada ofensor sexual utilizando, sin que se entienda como una limitación: nombres, apellidos, seudónimos, foto actualizada, descripción física, delito por el cual se incluye en el Registro, código postal, pueblo, o cualquier otro dato de interés que se provea como elemento de búsqueda. El Sistema incluirá, en el diseño del portal de Internet, todas las capacidades de búsqueda por campos, requeridas para tener amplia participación en el “Dru Sjodin National Sex Offender Public Website”.

Se dispone, además, que el Sistema deberá realizar las gestiones pertinentes para que dicho Registro se publique en uno de los periódicos de circulación general de Puerto Rico, al menos, una vez al año.

La siguiente información no será divulgada al público:

- i. La identidad de la víctima;
- ii. El seguro social del ofensor sexual;
- iii. Cualquier referencia a arrestos del ofensor sexual que no resultaron en convicción;
- iv. El número de pasaporte del ofensor sexual o de su documento de inmigración;
- v. La dirección de Internet (“website”), el correo electrónico del ofensor sexual y el nombre de usuario (“username”) que éste utilice como identificación en redes sociales;
- vi. Cualquier otra información exceptuada de publicación, según disponga mediante reglamentación el Sistema.

Para fines de la información presentada en el portal de Internet, el Sistema identificará en una clase aparte, a las personas convictas por el delito de maltrato a menores establecidos en los Artículos 75 y 76 de la Ley Número 177 de 1 de agosto de 2003.

El portal del Internet incluirá, en la medida que sea posible, enlaces a recursos educativos sobre la protección de los ciudadanos contra los ofensores sexuales, así como información sobre cómo mantener la seguridad en su comunidad. Además, la página de Internet incluirá las instrucciones para solicitar la corrección de información errónea.

La página de Internet advertirá que la información allí suministrada no podrá utilizarse de forma ilegal para herir, acosar o cometer delito contra ningún individuo nombrado en el Registro que resida, trabaje o estudie en la dirección registrada. La advertencia informará que tal acción podrá conllevar penalidades civiles o criminales. Además, se advertirá que de ser necesario el uso de esta información para alguna acción legal adicional será necesario validar la misma con el Sistema antes de proceder a su uso.”

Artículo 8.- Se reenumeran los Artículos 9 y 10 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, como Artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004.

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, y se reenumera como Artículo 10 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 10.- Penalidad:

Toda persona que infrinja las disposiciones de esta Ley incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa que no excederá de seis mil (6,000) dólares y pena de reclusión de dos (2) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Toda multa impuesta en virtud de esta Ley revertirá al Sistema de Justicia Criminal, creado al amparo de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para asegurar la efectiva consecución de su funcionamiento.”

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, y se reenumera como Artículo 11 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.- Poderes de Reglamentación:

El Sistema queda expresamente facultado a establecer la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley. El Sistema deberá, además, establecer el procedimiento para notificar a los ofensores sexuales actualmente registrados de los requisitos y deberes impuestos por esta ley. Disponiéndose que el Sistema debe establecer la reglamentación necesaria para inscribir a los ofensores sexuales que vayan a ser inscritos en el Registro por la comisión de un delito grave, si en el pasado fueron convictos de algún delito sexual, conforme establecido en el Artículo 3, inciso (f), de esta Ley. En particular, establecerá los términos que tendrán dichos ofensores sexuales para inscribirse en el Registro. Asimismo deberá aprobar en coordinación con el Instituto de Ciencias Forenses, un protocolo para solicitar una muestra de ADN a aquellos convictos que antes de la aprobación de esta Ley no estaban obligados a suministrar la misma.”

Artículo 11.- Se reenumeran los Artículos 13, 14, 15, 16, 17 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, como los artículos 12, 13, 14, 15 y 16, respectivamente, de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada.

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8. Personas sujetas a la toma de la muestra.

(A) ...

...

(D) A partir de la vigencia del Nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004 toda persona convicta por cualquiera de los siguientes delitos o sus tentativas o conspiraciones, según definidos en el Código, estará sujeta a la toma de muestra:

(1) ...

...

(12) Restricción de libertad agravada cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años (a menos que haya sido cometido por su padre, madre o custodio).

(13) Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas.

(14) Agresión sexual conyugal, según tipificada en el Artículo 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.

(15) Maltrato agravado cuando se cometiere y simultáneamente se incurriere en maltrato de un menor según definido en la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de

2003, según comprendido en el Artículo 3.2 (g) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.

(E) ...”

#### Artículo 13.- Disposiciones Transitorias

Se faculta al Departamento de Corrección y Rehabilitación para establecer programas de tratamiento y rehabilitación para ofensores sexuales. A su vez, queda facultado a promulgar la reglamentación necesaria para la certificación de dichos programas.

#### Artículo 14.- Separabilidad

Si cualquier cláusula o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicha sentencia no afectará ni invalidará el resto de esta Ley. Su efecto se limitará a la cláusula o parte declarada nula o inconstitucional.

#### Artículo 15.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir a inmediatez después de su aprobación. Los incisos (f) y (g) del Artículo 4 tendrán efecto prospectivo. Las demás disposiciones podrán tener efecto retroactivo.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Sustitutivo del Senado al P del S. 769, P del S. 771, P. de la C. 89, P de la C. 740, P de la C. 1298 y P de la C.1953**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Sustitutivo del Senado al P del S. 769, P del S. 771, P. de la C. 89, P de la C. 740, P de la C. 1298 y P de la C.1953 tiene el propósito de enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11 y 12; derogar el Artículo 6; reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, respectivamente, de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”; para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, a fin de atemperarlas a la Ley Pública Núm. 109-248 de 27 de julio de 2006, conocida como “Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006”; para establecer las nuevas clasificaciones para los ofensores sexuales dependiendo del delito sexual cometido; para disponer sobre los nuevos deberes del ofensor sexual y de las agencias del gobierno concernidas; entre otras cosas y para otros fines.

Según la Exposición de Motivos, en Estados Unidos se aprobó la Ley Pública 109-248 el 27 de julio de 2006 conocida como “Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006”. Esta Ley Pública 109-248 también se conoce como “Sex Offender Registration and Notification Act” (SORNA).

Esta legislación federal está dirigida a proteger a los menores de edad de la explotación sexual y los delitos violentos en su contra, a prevenir el abuso de menores y la pornografía infantil, a promover la seguridad en el uso de la Internet y para honrar la memoria de menores víctimas de este tipo de delito.



La Ley Pública 109-248 de 2006 establece unas obligaciones mínimas a los estados y territorios de los Estados Unidos, con respecto al registro de personas convictas por delitos sexuales. En particular, dicho estatuto establece una revisión completa de los estándares nacionales para el registro y notificación de los ofensores sexuales, designada para fortalecer y aumentar la efectividad del registro para la seguridad del público. Además, sus disposiciones deberán ser implementadas en todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América, los cincuenta (50) estados, los territorios, incluyendo a Puerto Rico y las naciones indígenas federalmente reconocidas. Entre las disposiciones sobresalientes de esta legislación federal se encuentra el establecimiento de unas guías mínimas publicadas por el Departamento de Justicia Federal para ser cumplidas por todas las jurisdicciones de Estados Unidos. Las guías revisadas fueron aprobadas el 2 de julio de 2008. Federal Register Vol. 73, No. 128. Estas guías establecen unos estándares mínimos de cumplimiento. Sin embargo, no prohíbe que los estados, sus territorios y las naciones indígenas adopten medidas adicionales más estrictas que suplementen las guías.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores”, fue aprobada con el propósito de crear un sistema de registro de personas convictas por delitos sexuales y de abuso contra menores. Con la aprobación de esta Ley se adoptó como política pública del Estado proteger a la comunidad contra actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores. Mediante el citado Registro, se mantienen informadas a todas las personas o entidades que solicitan datos sobre el paradero de individuos que han sido convictos de delitos sexuales o abuso contra menores. El mismo no tiene un propósito punitivo, sino que constituye un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los menores y víctimas de delitos sexuales.

El propósito de la medida que nos ocupa, es atemperar la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, la cual crea el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, a las disposiciones de la ley federal. En particular, esta legislación establece una revisión completa de los estándares nacionales para el registro y notificación de los ofensores sexuales, designada para fortalecer y aumentar la efectividad del registro para la seguridad del público.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de lo Jurídico Penal, en cumplimiento de su deber de analizar las medidas ante su consideración celebró varias Vistas Públicas para la discusión de las medidas pertinentes a la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores”.<sup>1</sup> A las referidas Vistas Públicas compareció el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico y la Sociedad para la Asistencia Legal.<sup>2</sup> Todos los deponentes, presentaron sus correspondientes análisis a las medidas en discusión. En síntesis, los deponentes presentaron múltiples recomendaciones y favorecieron la aprobación de las mismas, excepto por la Sociedad para la Asistencia Legal, quien presentó objeción a la aprobación de las mismas.

---

<sup>1</sup> Véase Acta Núm. CJP-0045; Acta Núm. CJP-0095; Acta CJP-0091.

<sup>2</sup> El Departamento de la Familia y la Comisión de Derechos Civiles presentaron ponencias en las cuales, en términos generales, favorecieron la aprobación de la medida. El Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Sociedad para la Asistencia Legal discutieron más en detalle las medidas presentadas.

**A.**

La Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores”,<sup>3</sup> fue aprobada con el propósito de crear un sistema de registro de personas convictas por delitos sexuales y de abuso contra menores. Con la aprobación de esta Ley se adoptó como política pública del Estado proteger a la comunidad contra actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores. Ello, ante el peligro que puede representar el que la persona convicta por tales delitos incurra nuevamente en los mismos. Mediante el Registro, se mantienen informadas a todas las personas o entidades que solicitan datos sobre el paradero de individuos que han sido convictos de delitos sexuales o abuso contra menores. El mismo no tiene un propósito punitivo, sino que constituye un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los menores y víctimas de delitos sexuales.<sup>4</sup>

Por su parte, en Estados Unidos se aprobó la Ley Pública 109-248 el 27 de julio de 2006 conocida como “Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006”. Esta Ley Pública 109-248 también se conoce como “Sex Offender Registration and Notification Act” (SORNA).

Esta legislación está dirigida a proteger a los menores de edad de la explotación sexual y los delitos violentos en su contra, a prevenir el abuso de menores y la pornografía infantil, a promover la seguridad en el uso de la Internet y para honrar la memoria de menores víctimas de este tipo de delito.

Esta legislación federal establece unas obligaciones mínimas a los estados y territorios de los Estados Unidos, con respecto al registro de personas convictas por delitos sexuales. En particular, dicho estatuto establece una revisión completa de los estándares nacionales para el registro y notificación de los ofensores sexuales, designada para fortalecer y aumentar la efectividad del registro para la seguridad del público. Además, sus disposiciones deberán ser implementadas en todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América, los cincuenta (50) estados, los territorios incluyendo a Puerto Rico y las naciones indígenas federalmente reconocidas. Esto es de conformidad a la Sección 127 de la Ley Pública 109-248, *supra*.

Entre las disposiciones sobresalientes de esta legislación federal se encuentra lo siguiente:<sup>5</sup>

- Se crean unas guías mínimas publicadas por el Departamento de Justicia Federal para ser cumplidas por todas las jurisdicciones de Estados Unidos. **Las guías revisadas más recientes fueron aprobadas el 2 de julio de 2008. Federal Register Vol. 73, No. 128.** Sin embargo, no prohíbe que los estados, sus territorios y las naciones indígenas adopten medidas adicionales más estrictas que suplementen las guías.
- Se establece un sistema de clasificación de los ofensores sexuales en tres (3) categorías, la cual aumenta el término de tiempo de su inclusión en el Registro, que va desde quince (15) años hasta un registro de por vida, dependiendo de la gravedad del delito cometido.
- La Ley Federal enmienda el “Crime Control Act” concediendo fondos a las jurisdicciones que implementen los requisitos del Registro de Ofensores Sexuales.
- Se establece el “Office of Sex Offender Sentencing, Monitoring Apprehending, Registering, and Tracking” o “SMART Office” en la Oficina de los Programas de

<sup>3</sup> 4 L.P.R.A. § 536 *et seq.*

<sup>4</sup> Artículo 1 de la Ley Núm. 266; 4 L.P.R.A. § 536nt.

<sup>5</sup> Véase Ponencia Policía de Puerto Rico al P del S. 769 y P del S. 771.

Justicia del Departamento de Justicia Federal, encargadas de administrar los estándares para los programas de registro y notificación del Registro de ofensores sexuales y brindar ayuda a los estados y otras entidades involucradas en el registro de los ofensores.

- Se fortalece el Registro, toda vez que requiere que los ofensores sexuales periódicamente actualicen su información.
- Da acceso a los sistemas de base de datos criminales como el National Center for Missing and Exploited Children.
- La Ley Federal provee para que las agencias del orden público puedan tomar acción cuando los ofensores sexuales no se registran de conformidad a la Ley y aumenta las penas de varios delitos federales considerados violentos y de índole sexual en contra de los menores de edad.
- La Ley Federal impone que en el Registro de ofensores se incluyan a los menores de edad de catorce (14) años en adelante, que sean ofensores sexuales.
- La Ley Federal permite que se incluya a una persona retroactivamente en el Registro, dependiendo de la gravedad del delito que haya cometido.
- Como parte de la información del ofensor sexual a registrarse se pueden incluir las huellas dactilares e información del ADN, además de su nombre, foto, descripción física, dirección donde reside, estudia y trabaja, información de su vehículo de motor y los delitos sexuales por los que fue convicto.
- Esta Ley Federal establece que se realice investigaciones y comprobación de trasfondo de los antecedentes personales y delictivos de aquellas personas que pretendan adoptar o ser hogares sustitutos de un menor de edad.
- Establece seguridad en cuanto a la utilización de la Internet.
- Dispone que el primer registro de la persona convicta que esté encarcelada sea inmediatamente después de su excarcelación y que si la persona no cumplió cárcel será inmediatamente después de dictar sentencia.
- Establece que las personas sin hogar sean registradas.
- Esta Ley tiene efecto en las leyes federales de inmigración, toda vez que limita a los ciudadanos o al residente legal permanente de los Estados Unidos a solicitar visa para esposo(a) o para familiares, si estos han cometido un delito de índole sexual o abuso de menores, Además, requiere que personas que vayan a entrar a la jurisdicción sean registrados si han cometido algún delito de índole sexual o de abuso de menores.

En síntesis, las guías mínimas que incluye la Ley Pública 109-248, impone, en principio, ciertas obligaciones directamente al ofensor sexual. Entre éstas, se encuentra el deber del ofensor sexual a registrarse y de mantener la información del registro actualizada en todas las jurisdicciones donde resida, trabaje o estudie. Dicha legislación añade nuevas definiciones, establece tres (3) clasificaciones para los ofensores sexuales basadas en el delito sexual cometido y dispone sobre los deberes de la persona sujeta al registro y las agencias concernientes. También el estatuto federal establece de forma detallada los requisitos para la notificación a la comunidad por medio del Internet.

Como fue anteriormente discutido, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su deber de analizar las medidas ante su consideración celebró varias Vistas Públicas para la discusión de las medidas pertinentes a la Ley Núm. 266, supra. Luego del referido análisis, se ha determinado presentar esta medida legislativa, con el propósito de establecer

los mecanismos necesarios para garantizar una notificación adecuada a nuestros ciudadanos sobre la presencia de los ofensores sexuales en sus comunidades. Esta Comisión Senatorial reconoce los daños devastadores que estos delitos ocasionan, tanto en las víctimas como en la sociedad, principalmente cuando la víctima es menor de edad. Por tanto, esta medida legislativa tiene como principal objetivo proteger a los niños de la explotación sexual y crímenes violentos, prevenir el abuso infantil y la pornografía infantil, promover la seguridad de nuestros menores en el entorno social en el cual se desarrollan como personas de bien.

Conforme a lo anterior, se propone enmendar la Ley Núm. 266, supra, para atemperar la misma a las disposiciones de la ley federal SORNA. Conforme al análisis realizado, destacamos los siguientes aspectos contenidos en esta medida legislativa los cuales están en cumplimiento con lo requerido por SORNA:<sup>6</sup>

1. Se incluyen nuevas definiciones de los conceptos convictos, delito específico contra un menor, delito sexual, empleado, estudiante, ofensor sexual, ofensor sexual tipo I, II y III, menor y residencia, para atemperar el estatuto a los cambios introducidos en la ley federal.
2. Se incluye los delitos relacionados a pornografía infantil adicionados al Código Penal de Puerto Rico de 2004, a los fines de establecer como compulsorio el ingreso de cualquier persona convicta de algún delito de éste tipo al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.
3. Se aclara que estarán obligados a registrarse las personas que participen en programas de desvío, tratamiento o rehabilitación de la Administración de Corrección. Disponiéndose que una vez cumplidas las condiciones y archivado el caso por el tribunal, la inscripción será eliminada del Registro.
4. Se reduce el término para cumplir con la obligación de registrarse a tres (3) días laborables, así como para notificar cualquier cambio en su nombre, información vehicular, dirección, empleo o estatus de estudiante.
5. Se amplía la información que se proveerá al Registro para incluir nombre (incluyendo cualquier seudónimo o alias utilizado), número de seguro social, fecha de nacimiento, número de teléfono, dirección de Internet, correo electrónico, designación que utilice como medio de identificación en los sitios de Internet, dirección de cada residencia en la cual reside o tendrá su residencia, nombre y dirección de cualquier lugar donde es o será empleada, nombre y dirección de cualquier institución donde estudia o estudiará, número de tablilla y descripción de cualquier vehículo que posea o conduzca, incluyendo embarcaciones o avionetas, entre otros, y cualquier otra información requerida mediante reglamentación.
6. Se incluye el requerimiento de que las personas que han sido convictas en un tribunal federal, estatal o en el extranjero, por delitos similares para los cuales tendrían la obligación de registrarse, se les haya garantizado el debido proceso de ley.

---

<sup>6</sup> Las recomendaciones incluidas se desprende de las ponencias presentadas ante la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico por el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico.

7. Se establece expresamente que las personas que hayan sido acusadas por cualquiera de los delitos enumerados en el Artículo 2 de la Ley 266, supra, y hagan alegación de culpabilidad por cualquiera de dichos delitos o su tentativa, será compulsorio y no objeto de alegaciones pre acordadas su inclusión en el Registro.
8. Se aclaran aspectos relativos al trámite para la inscripción en el registro, definiendo más claramente las obligaciones del Tribunal, el Ministerio Público, la Administración de Corrección y la Policía de Puerto Rico.
9. Se establecen nuevos términos para cumplir con el requisito de registro.
10. Se establece la información del Registro que estará disponible en el Portal de Internet y se excluye expresamente: a) La identidad de la víctima; b) El seguro social del ofensor sexual; c) Cualquier referencia a arrestos del ofensor sexual que no resultaron en convicción; d) El número de pasaporte del ofensor sexual o de su documento de inmigración; e) Cualquier otra información exceptuada de publicación, según disponga mediante reglamentación el Sistema.
11. Además de establecer la información que estará disponible en el portal de Internet, se establece expresamente la obligación de publicar, al menos, una vez al año, en un periódico de circulación general el Registro establecido en la Ley Núm. 266, supra.
12. Se establece que al ofensor sexual convicto por un delito específico contra menor de edad, según se define, establezcan su residencia a no menos de quinientos (500) pies de cualquier escuela elemental, intermedia o superior y de cualquier institución o establecimiento de cuidado de niños.
13. Además, se dispone expresamente que, para fines de la información presentada en el portal de Internet, el Sistema identificará en una clase aparte a las personas convictas por el delito de maltrato a menores, establecido en los Artículos 75 y 76 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada.

Sobre la prohibición de establecer residencia, a no menos de quinientos (500) pies de cualquier escuela elemental, intermedia o superior y de cualquier institución o establecimiento de cuidado de niños, responde a la obligación y al interés legítimo del Estado de proteger a los menores de edad de ofensores sexuales de menores. Como parte del análisis de la medida ante nuestra consideración, en lo que respecta a la restricciones en cuanto a la residencia de los ofensores sexuales convictos, el Departamento de Justicia identificó alrededor de 25 estados de los Estados Unidos que han establecido restricciones en torno a la residencia de ofensores sexuales convictos, prohibiendo de una forma u otra que éstos vivan dentro de determinada distancia de escuela, cuidados, entre otras instalaciones que alberguen menores de edad. Las distancias en cuestión fluctúan entre los quinientos (500) a dos mil (2000) pies de la escuela o centro de cuidado de niños. Existen particularidades entre dichas legislaciones como por ejemplo, que en algunas de éstas la prohibición se basa, no en el hecho de que el convicto se encuentre en el registro, sino en la esencia del delito por el cual fue convicto. Otros estados establecen dicha restricción como parte de una probatoria, libertad provisional o pena alternativa a la encarcelación. Y en otros, la restricción es permanente, variable o, como en la medida propuesta, mientras el ofensor se encuentre en el registro.

No obstante lo anterior, las legislaciones antes mencionadas no han estado libres de ataques judiciales por considerarlas violatorias de derechos individuales o constitucionales. En cortes inferiores, existen decisiones encontradas sobre la legalidad de dichas restricciones residenciales. Sin embargo, ninguna de estas legislaciones ha sido objeto de consideración por parte de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Claro está, en el caso Smith v. Doe, 538 U. S. 84, la Corte Suprema de Estados Unidos determinó que el registro de ofensores sexuales es constitucional y no violenta la cláusula constitucional que prohíbe la aplicación de leyes *ex post facto*.

En State v. Willard, 756 N.W. 2d 207 (2008), decidido por la Corte Suprema del Estado de Iowa, el acusado argumentó que la restricción residencial de dos mil (2,000) pies que le impedía vivir en una casa que había comprado cerca de una escuela, violaba la prohibición constitucional contra los “*bills of attainders*”, es decir, estatutos que imponen un castigo a una persona o grupo de personas sin la celebración de un juicio. En dicho caso se determinó que la ley en cuestión, aunque aplicaba a una clase —ofensores sexuales de menores— no violentaba la referida prohibición constitucional por no considerarse un castigo sino una medida de protección social. El acusado también argumentó que la medida violentaba su derecho a la igual protección de las leyes pero este argumento también fue rechazado por la corte. Finalmente, la corte determinó que la legislación no violentaba su libertad de contratación porque podía comprar la casa pero no vivir en ella.

En el caso Doe v. Miller, 405 F. 3d 700 (2005), decidido por el Tribunal de Apelaciones para el Octavo Circuito, se cuestionó la constitucionalidad de un estatuto en el estado de Iowa que le prohibía a una persona convicta de ciertos delitos sexuales contra menores vivir dentro de dos mil (2,000) pies de distancia de una escuela o centro de cuidado infantil.

En dicho caso, el demandante alegó que la limitación le proporcionaba muy poco margen en la búsqueda de una vivienda adecuada para él y su familia; que esto afectaba su relación familiar; que constituía un castigo punitivo adicional; y que violaba su derecho fundamental a viajar. Sobre este último aspecto, el Tribunal expresó que el estatuto no le imponía un obstáculo al ofensor sexual de entrar al Estado de Iowa y que tampoco le imponía una “barrera” de movimiento dentro del Estado, es decir, el estatuto no violentaba su derecho a moverse libremente dentro y fuera del Estado.

Por otro lado, el estatuto tampoco violentaba principios de igual protección de las leyes al tratar a los no residentes que visitaran el Estado de forma distinta a los residentes o al discriminar contra no residentes que tuvieran intenciones de establecer su residencia en dicho Estado. La Corte tampoco entendió que el estatuto violaba el derecho fundamental de viajar o trasladarse entre estados de la Unión, por no estar presentes en dicho caso las circunstancias en las que la Corte Suprema de los Estados Unidos ha reconocido este derecho. El argumento de que residentes de otros estados se verían disuadidos de no viajar al Estado de Iowa en búsqueda de una vivienda conveniente y asequible tampoco cumplía con los lineamientos jurisprudenciales del derecho a viajar o moverse libremente.

En este caso la Corte concluyó que no se le impide a los ofensores sexuales del Estado de Iowa viajar dentro de ese territorio, o estudiar o trabajar cerca de áreas escolares o cuidado de niños. Lo que se les impide es que residan en dichas áreas. La Corte Suprema de Estados Unidos se negó a revisar dicha decisión judicial. 126 St. Ct. 757.

En fin, el Departamento de Justicia concluyó que la limitación propuesta en torno al lugar de residencia de los ofensores sexuales no constituye un castigo para el transgresor sexual. En ese sentido, Justicia destacó que el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores no tiene un propósito punitivo, sino que es un medio para garantizar la seguridad,

protección y bienestar general de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad.

La mayoría de las leyes que regulan el Registro de Ofensores Sexuales de los estados estipulan como requisito que el ofensor no pueda establecer su residencia a menos de mil pies de una escuela.<sup>7</sup> A modo de ejemplo, el “Florida Sexual Offenders and Predators Act” establece que el ofensor sexual registrado no puede situar su residencia a mil pies de una escuela, centro de cuidado, parque o centro de juego.

La Agencia Federal de Inmigración y Aduana, a modo de ejemplo, destacó que para el año 2007, el grupo de crímenes cibernéticos encausó a Carlos Martínez-Flores por producción de pornografía infantil, (USA v. Martínez-Flores, criminal case #3:07-cr-00563-DRD). Martínez-Flores fue sentenciado a un término de 20 años de prisión y a una libertad supervisada de por vida. Martínez-Flores residía a pocos pies de una escuela privada en el área de Caguas. Entre la evidencia ocupada, tenía cientos de videos de las estudiantes que pasaban frente a su casa cuando salían de la escuela. Esta conducta es típica de un depredador sexual que se satisface con tan sólo ver a un menor caminar. Igualmente, esta agencia indicó que los depredadores sexuales estudian el comportamiento de los menores y desarrollan estrategias para asecharlos y atacar en el momento menos esperado. La Agencia añadió que en el último año en Puerto Rico, han recibido un sinnúmero de querellas de personas extrañas merodeando las escuelas y, en ocasiones, los querellantes alegan que éstas residen cerca de las escuelas.

La Agencia Federal de Inmigración y Aduana entiende que se debe enmendar la ley a los fines de prohibir que las personas sujetas al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores establezcan su residencia a cercano cualquier escuela elemental, intermedia o superior y de cualquier institución o establecimiento de cuidado de niños es un paso adicional que contribuye a cerrarle oportunidades a los depredadores para así evitar que acosen y/o persigan menores de edad en su mal sano afán de satisfacer sus vicios sexuales.

Conforme a lo anterior, se establece en la Ley Núm. 266, Artículo 4, inciso (f), El Tribunal como parte de la sentencia y mientras la persona esté sujeta al Registro, notificará al ofensor sexual convicto por un delito específico contra menor de edad, según se define, la prohibición de establecer su residencia a quinientos (500) pies o menos de alguna escuela elemental, intermedia o superior o establecimiento de cuidado de niños debidamente certificados o licenciados por las agencias pertinentes. Esta prohibición permanecerá en vigor mientras la información de la persona conste en el Registro.

Claro está, la prohibición de residencia aplica de forma prospectiva. Es decir, no tendrá efecto retroactivo a las personas ya inscritas en el Registro de Ofensores Sexuales, previo a la aprobación de estas enmiendas a la Ley Núm. 266, supra. Véase Artículo 15 del Sustitutivo del Senado al P del S. 769, P del S. 771, P. de la C. 89, P de la C. 740, P de la C. 1298 y P de la C.1953. Igualmente, esta prohibición está limitada al ofensor sexual convicto por un delito específico contra menor de edad, según se define en la Ley, para que haya una correspondencia razonable entre el objetivo de la medida y la aplicación de la restricción.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Véase Informe Positivo del P del S. 1804, emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, citando a la Agencia Federal de Inmigración y Aduanas.

<sup>8</sup> El Artículo 2 de la Ley Núm. 266, supra, define delito específico contra menor de edad como:

“(2) “Delito específico contra menor de edad”- Un delito cometido contra un menor de edad que por sus características y elementos incluye cualquiera de las siguientes: (a) un delito que tenga el elemento constitutivo de secuestro o de secuestro de menores; (b) un delito que tenga el elemento constitutivo de restricción de libertad; (c) incitar a un menor a participar o involucrarse en una conducta sexual; (d) la utilización de un menor en cualquier

De otra parte, es importante señalar, que la legislación federal exige que ciertos menores de edad que incurran en ciertas faltas se incluyan en el Registro. Específicamente, tendrían que registrarse los menores que incurran en una falta que de ser cometida por un adulto constituiría los delitos de agresión sexual y agresión sexual conyugal, mediante el uso de fuerza, violencia, amenaza o intoxicación de la víctima.<sup>9</sup>

Debemos señalar que este particular ha sido objeto de un cuidadoso análisis por el impacto que dicha inclusión tendría en el ordenamiento jurídico actual, sobre los procedimientos de menores.<sup>10</sup>

En Puerto Rico, a diferencia de las Cortes Federales, los menores reciben un tratamiento distinto mediante un procedimiento *sui generis*, celebrado ante estricta confidencialidad en un foro distinto al de los adultos.<sup>11</sup> Los propósitos enunciados en la “Ley de Menores” son: “(a) [p]roveer para el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad; (b) [p]roteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos; y (c) [g]arantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales”.<sup>12</sup> Al interpretar el marco filosófico de esta legislación, nuestro Más Alto Foro ha reconocido que la “Ley de Menores” persigue armonizar “la responsabilidad de *parens patrie* del Estado, en cuanto a la rehabilitación de los ofensores, con el deber de éstos de responder por sus actos”.<sup>13</sup>

Por tanto, los casos de menores no son considerados de naturaleza criminal, ni se considera a un menor un criminal convicto en virtud de la Ley de Menores de Puerto Rico.<sup>14</sup> Como es sabido, bajo nuestro ordenamiento jurídico un menor que incurre en faltas no establece récord criminal. Asimismo, la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”,

---

actividad sexual; (e) inducir a un menor a ejercer la prostitución o el comercio de sodomía; (f) grabar o intentar grabar las partes íntimas del cuerpo de un menor, según tipificado en la Sección 1801 del Título 18 del United States Code; (g) posesión, producción o distribución de pornografía infantil; (h) conducta sexual criminal por medio del Internet para facilitar o intentar llevar a cabo dicha conducta que involucre a un menor; (i) cualquier conducta que por su naturaleza sea un delito sexual contra un menor.”

<sup>9</sup> Véase, 42 U.S.C.A. § 16911(8).

<sup>10</sup> Sobre este tema en particular, véase ponencia de la Sociedad para la Asistencia Legal al P del S. 769 y P del S. 771.

<sup>11</sup> En el caso de Morales Torres v. Tribunal Superior, 99 DPR 459 (1970), nuestro Tribunal Supremo ha reconocido que el requisito estatutario de confidencialidad parte de la premisa de que la publicidad del expediente y de los procedimientos de menores entorpece indebidamente las probabilidades de rehabilitación que persigue la Ley. “Estos expedientes contienen el historial del menor con la investigación y evaluación personal del oficial probatorio. Mientras más completa sea la información que aparezca en ellos, en mejores condiciones estará la Sala de Asuntos de Menores para comprender las dificultades del menor y para adoptar las providencias más adecuadas, no sólo a la corrección del menor, sino también a la protección de la comunidad. La publicación del expediente derrotaría este propósito fundamental. La labor del oficial probatorio, y por ende, la función misma de la Sala de Asuntos de Menores, resultaría seriamente afectada si las personas que le han brindado información sobre el menor--usualmente los parientes, el vecindario y las autoridades escolares--no tuviesen la garantía de la secretividad del expediente. También afectaría adversamente las posibilidades de empleo del menor. En resumen, la secretividad del expediente protege intereses importantes tanto para el menor como para la sociedad.”

<sup>12</sup> 34 L.P.R.A. § 2202

<sup>13</sup> Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores”. Pueblo en interés del menor G.R.S., *supra*

<sup>14</sup> Véase, Artículo 37, inciso (a), de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada.



prohíbe la publicación de los nombres y fotografías de menores incurso en faltas o en procesos de investigación.<sup>15</sup>

Debido a esta situación, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico determinó no incluir en el Registro a los menores de edad que resulten incurso en las mencionadas faltas. Siendo distinguible nuestro ordenamiento legal, en cuanto a los menores, es preciso disponer salvaguardas que sean cónsonas con el requisito de confidencialidad estatuido para estos procedimientos.

Por otra parte, en su objeción a la aprobación de las medidas pertinentes al Registro de Ofensores Sexuales, la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL) esgrimió varios argumentos. Primeramente, SAL argumentó en su comparecencia que las personas convictas de delitos sexuales tienen una menor tendencia a reincidir en comparación con el resto de los delitos, por lo que la permanencia prolongada en los Registros no contribuye necesariamente a la prevención. Como fundamento a su premisa, citan estudios realizados en los cuales se demuestra que solamente el 5.3% de los sujetos convictos por delitos de naturaleza sexual fueron arrestados nuevamente por la comisión de delitos de sexuales y tan sólo 3.5% de éstos resultaron convictos.<sup>16</sup> El estudio realizado reflejó que las personas que reincidieron en delitos sexuales, incurrieron en conducta delictiva en el primer año que fueron liberados.<sup>17</sup> Por tanto, SAL argumenta que los Registros por tiempos prolongados no contribuyen a la prevención.

Sobre dicho particular, cabe enfatizar que las Leyes pertinentes a los Registro de Ofensores Sexuales han existido hace varias décadas en los distintos Estados de Estados Unidos. En Puerto Rico, desde el año 1997, fue aprobada la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, la cual estableció el Registro de Ofensores Sexuales. Esta Ley se estableció con el propósito de cumplir con la reglamentación federal establecida en la Ley Pública 103-322 de 13 de septiembre de 1994, denominada "Jacob Wetterling Crimes Against Children and Sexually Violent Offender Registration Program", la cual, al igual que la Ley Pública Núm. 109-248 de 2006, requiere que los estados, incluyendo a Puerto Rico, adopten legislación a fin de que las personas convictas por cierto tipo de delitos de naturaleza sexual y contra menores cumplan con la obligación de registrarse por un término de por lo menos diez años.

Además, como se discute en las guías mínimas publicadas por el Departamento de Justicia Federal para ser cumplidas por todas las jurisdicciones de Estados Unidos, la inclusión en el Registro ha tenido el beneficio de disminuir drásticamente la reincidencia en los ofensores sexuales. En primer lugar, su notificación a la Sociedad promueve que las personas tomen las debidas precauciones cuando conocen que existe un Ofensor Sexual en su comunidad, tales como no dejar los menores a su cuidado. De igual manera, aunque no es el fin primordial del Registro, la inclusión ha servido como disuasivo para que las personas Ofensores Sexuales no reincidan en dichos delitos. Por tanto, las bajas estadísticas de reincidencia de este tipo de delitos, conforme al estudio realizado en el 2006, es uno de los resultados favorables de los Registros de Ofensores Sexuales.

Por otra parte, corresponde destacar el propósito de la Ley Núm. 266, supra. Como fue anteriormente mencionado, Ley Núm. 266, supra, fue aprobada con el propósito de crear un sistema de registro de personas convictas por delitos sexuales y de abuso contra menores. Con la aprobación

---

<sup>15</sup> *Id.*, incisos (d) y (e). Véase, además, Reglas 10.1, 10.2 y 10.4 de las de Procedimiento para Asuntos de Menores, 34 L.P.R.A. Ap. I-A.

<sup>16</sup> Bureau of Justice Statistics, *Recidivism of Sex Offenders Released from Prison in 1994*, US. Department of Justice (2003).

<sup>17</sup> *Id.* Dos terceras partes de las personas que reinciden en delitos sexuales lo hacen en el primer año desde que están en libertad.

de esta Ley se adoptó como política pública del Estado proteger a la comunidad contra actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores. Ello, ante el peligro que puede representar el que la persona convicta por tales delitos incurra nuevamente en los mismos. Mediante el Registro, se mantienen informadas a todas las personas o entidades que solicitan datos sobre el paradero de individuos que han sido convictos de delitos sexuales o abuso contra menores. El mismo no tiene un propósito punitivo, sino que constituye un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los menores y víctimas de delitos sexuales.<sup>18</sup> Por tanto, el interés apremiante del Estado, es garantizar la seguridad, protección y bienestar de los menores. Este interés apremiante inclina la balanza a favorecer este tipo de medida, la cual evidentemente, adelanta el mismo.

A su vez, fue argumentado por SAL que el Registro de Puerto Rico adolece de vicios de constitucionalidad tal y como está contemplado en la ley actual, toda vez que incluye en el listado de delitos que no tipifican necesariamente conductas sexuales. La inclusión de estos delitos derrota el propósito del Registro en cuanto a la protección de los menores y la ciudadanía en contra de los ofensores sexuales.

Cabe enfatizar que la creación del Registro no es exclusivamente para la protección de menores contra delitos de naturaleza sexual. Enfatizamos, el propósito del Registro es garantizar la seguridad, protección y bienestar de los menores. Es por ello que se establece como motivo para la inclusión en el Registro una variedad de delitos, incluyendo delitos de naturaleza sexual, delitos de maltrato de menores, delitos de secuestro y delitos de restricción de libertad. No obstante lo anterior, las enmiendas provistas a la Ley 266, supra, mediante la aprobación de la medida aquí en discusión, provee para que el Sistema identifique en una clase aparte a las personas convictas por el delito de maltrato de menores establecidos en la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003. Claro está, el fin apremiante de garantizar la seguridad de los menores, fundamenta la determinación de la Asamblea Legislativa de aprobar la inclusión en el Registro de las personas convictas de delitos contra los menores de edad, según expresados en la Ley.

Finalmente, SAL argumenta que las consecuencias colaterales del Registro se pueden considerar como un castigo adicional para una persona que ya extinguió su pena, y la cual se considera que retribuyó a la sociedad el daño que cometió.

Como es sabido, el daño, tanto físico como emocional, que sufre una víctima de delito sexual es irreparable. Las consecuencias de las acciones que realiza un tercero son nefastas para este tipo de víctima. Como fue argumentado, el Estado tiene un interés apremiante en proteger a los menores de edad de ser víctima de este tipo de delito. Como fue discutido anteriormente, el Registro ha logrado, al menos en los Estados Unidos, disminuir drásticamente las estadísticas de reincidencia de los delitos sexuales, ya sea por el efecto disuasivo en los Ofensores o por las precauciones que toma la Sociedad ante este tipo de Ofensor.

El Registro establecido por la Ley Núm. 266, supra, no tiene un fin punitivo. Así se desprende la propia Ley. El Registro es un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los menores y víctimas de delitos sexuales. Por tanto, es incorrecto concluir que la inclusión en el Registro es un castigo adicional.

Incluso, la propia Ley establece claramente que “[l]a página de Internet advertirá que la información allí suministrada no podrá utilizarse de forma ilegal para herir, acosar o cometer delito contra ningún individuo nombrado en el Registro que resida, trabaje o estudie en la dirección registrada. La advertencia informará que tal acción podrá conllevar penalidades civiles o criminales. Además, se advertirá que de ser necesario el uso de esta información para alguna acción legal

---

<sup>18</sup> Artículo 1 de la Ley Núm. 266; 4 L.P.R.A. § 536nt.

adicional será necesario validar la misma con el Sistema antes de proceder a su uso.” Véase Artículo 7 de la medida ante nuestra consideración.

Por tanto, la inclusión en el Registro de Ofensores Sexuales no puede considerarse un castigo adicional a la pena cumplida por el Ofensor Sexual, según lo define la Ley.

Corresponde atender a su vez, la vigencia de las enmiendas establecidas a la Ley Núm. 266, supra, mediante esta medida legislativa. Cabe enfatizar que las disposiciones de SORNA son de carácter retroactivo. Las guías aprobadas enfatizan el hecho que el Registro no tiene un propósito punitivo; sino que es un medio por el cual el Estado puede velar por la seguridad, protección y bienestar general de la comunidad y, por lo tanto, sus disposiciones pueden ser aplicadas a aquellos ofensores sexuales cuyas convicciones ocurrieron antes de la vigencia de dicha ley. Véase, Smith v. Doe, 538 U.S. 84 (2003). En dicho caso, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos determinó que una ley del estado de Alaska que requería el registro de ofensores sexuales, no violaba la prohibición de imposición de leyes ex post facto, pues perseguía el propósito de proteger al público de ofensores sexuales y no tenía un fin punitivo. A tales efectos, se establece que esta Ley comenzará a regir a inmediatamente después de su aprobación. Los incisos (f) y (g) del Artículo 4 tendrán efecto prospectivo. Las demás disposiciones podrán tener efecto retroactivo.

Por los fundamentos anteriormente discutidos, la Comisión de lo Jurídico Penal recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P del S. 769, P del S. 771, P. de la C. 89, P de la C. 740, P de la C. 1298 y P de la C.1953.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos adicionales a los presupuestados para su funcionamiento. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal adicional sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Como parte de la revisión de la Ley Núm. 266, supra, y atemperar sus disposiciones a las guías mínimas establecidas por el Gobierno Federal, la jurisdicción de Puerto Rico cualifica para recibir fondos federales destinados al funcionamiento del Registro establecido por dicha Ley.

Incluso, el Artículo 10 de la Ley Núm. 266, supra, se enmienda a los fines de disponer que toda multa impuesta en virtud de esta Ley revertirá al Sistema de Justicia Criminal, creado al amparo de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para asegurar la efectiva consecución de su funcionamiento.”

### **CONCLUSIÓN**

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión De lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Sustitutivo

del Senado al P del S. 769, P del S. 771, P. de la C. 89, P de la C. 740, P de la C. 1298 y P de la C.1953.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José Emilio González Velázquez  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico Penal”

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Luis Berdiel.

SR. BERDIEL RIVERA: Sí, señor Presidente, para solicitar un receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

### RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia de la señora Kimmey Raschke Martínez, Presidenta Accidental.

-----

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Si no hay objeción, pasamos entonces al turno de Mociones.

### MOCIONES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el senador Ortiz Ortiz está solicitando que se retire la Resolución Conjunta del Senado 834, de la autoría del Senador, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se releve a la Comisión de Hacienda, que se encuentra en segunda instancia, de la consideración de los Proyectos del Senado 1773 y 1789, conforme a la Regla del Senado 32.1.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Si no hay objeción, pasamos al turno de Trámite.

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución de los P. de la C. 2557 y 3103, con el fin de reconsiderarlos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se le otorgue el consentimiento solicitado por el Cuerpo Hermano a la petición de devolución de ambas medidas.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Para que se comience la discusión.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Carlos J. Rivera Santiago, para el cargo de Procurador de Menores:

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento del **Lcdo. Carlos Javier Rivera Santiago** como **Procurador de Asuntos de Menores**.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del **Lcdo. Carlos Javier Rivera Santiago** como **Procurador de Asuntos de Menores**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Num. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su Informe el 18 de marzo de 2011.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

### I. HISTORIAL DEL NOMINADO:

El **Lcdo. Carlos Javier Rivera Santiago** nació el 27 de septiembre de 1979 en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Actualmente se encuentra casado con la Sra. María del Mar Medina Lozada. La pareja es residente del Municipio de Gurabo, Puerto Rico.

Del historial académico del nominado se desprende que en el año 2000 obtuvo un Bachillerato *Magna Cum Laude* en Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, en el 2004, completó un grado de *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En marzo de 2005 fue admitido a ejercer la abogacía en Puerto Rico. También ha sido admitido a ejercer en el Tribunal Federal.

En el ámbito profesional, desde 2001 al 2006 trabajó en la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público como Investigador de Relaciones Laborales. En el 2005 hasta el 2007 se desempeñó como Profesor de Ciencias Sociales en la Universidad del Turabo. En 2006 fungió como Investigador Especial en el Departamento de Justicia. Luego, de 2006 al 2009 pasó a la práctica privada de la abogacía. Al presente, trabaja para el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico como Asistente Ejecutivo en Asuntos de Relaciones del Trabajo.

### II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado, **Lcdo. Carlos Javier Rivera Santiago** fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

### III. ANÁLISIS FINANCIERO:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por el **Lcdo. Carlos Javier Rivera Santiago**. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida al nominado ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

### IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal los cuales indican que el nominado no tiene antecedentes.

### REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES

- **Sr. Alvin Medina Santana- Policía Estatal de Operaciones Tácticas**

Indicó que conoce al candidato hace cuatro años ya que fue su cliente y su amigo. Mantiene buena relación personal. Lo considera una persona completamente servicial, responsable, conservador y justo. Lo recomienda favorablemente.

- **Sra. Mayra Ferrán Santiago- Rectora Externa de la Universidad del Este**

Manifestó que conoce al candidato desde el 2005, ya que fue su clienta. Mantiene una relación profesional. Lo describe como servicial, responsable, equilibrado, estable y tranquilo. Lo recomienda favorablemente.

- **Sra. Evelyn Estrada Passapera- Secretaria Ejecutiva**

Indica que conoce al nominado por ser su secretaria hace dos años. Mantiene una buena relación como compañero. Lo considera un excelente trabajador, responsable, equilibrado, estable, tranquilo y justo.

- **Lcdo. Oscar González Rivera- Departamento de la Vivienda**

Señala que conoce al candidato hace más de nueve años. Lo conoce tanto en el plano personal como profesional. Mantiene una buena relación con los compañeros. Asiste a sala debidamente preparado ya que conoce el trabajo. Conocedor y estudioso del derecho. Lo describe como una persona dedicada a su trabajo.

Además se expresaron:

- **Lcdo. Lizardo W. Mattei Román**
- **Lcda. Alexandra Rosa Tirado**
- **Sr. Carlos Portalatín Esteves**
- **Sra. María del Mar Medina Lozada**
- **Sr. David Montañez Dones**
- **Sr. Gabriel Díaz Olmeda**
- **Hon. Abelardo Bermúdez Torres**
- **Lcdo. Fernando Rodríguez Flores**
- **Hon. Iris Cancio González**

Todos los entrevistados recomiendan favorablemente al nominado, resaltando sus cualidades personales y profesionales para ejercer la función a la que ha sido nominado.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo **Informe Positivo** sobre el nombramiento del **Lcdo. Carlos Javier Rivera Santiago** como **Procurador de Asuntos de Menores**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Carlos J. Rivera Santiago, como Procurador de Menores.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Carlos J. Rivera Santiago, como Procurador de Menores, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): A la moción de dejar sin efecto la Regla 47.9, ¿hay alguna objeción? Si no hay objeción, se deja sin efecto y se notifica al Gobernador inmediatamente.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1510, titulado:

“Para crear la Ley de Planificación Agrícola; para delegar al Consejo de Productividad Agrícola, cuerpo asesor del Secretario de Agricultura, la responsabilidad de preparar un plan estratégico agrícola con metas a largo plazo por sector agropecuario; para evaluar y ajustar su implantación anualmente; para asignar nuevas responsabilidades al Consejo de Productividad Agrícola, establecer sus nuevas funciones y mecanismos para dar continuidad y seguimiento a estos planes y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Si no hay objeción con las enmiendas presentadas al Informe, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el autor de la medida va a hacer unas expresiones y luego el senador Cirilo Tirado también va a hacer otras expresiones.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Senador Berdiel.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señora Presidenta; buenas tardes, compañeros Senadores y Senadoras. En el día de hoy en la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico se está viendo el Proyecto 1510, en el cual estamos estableciendo para que se cree el mecanismo de un plan agrícola a largo plazo para que ese Consejo de Desarrollo Agrícola y Estratégico, con metas a largo plazo por el sector agropecuario, sea designado por el señor Gobernador de Puerto Rico, y que dichos términos no venzan todos a la misma vez. Y que así, cuando haya lo que buscamos con este programa, este Proyecto, es que tengamos un comité asesor del señor Secretario del Departamento de Agricultura y del Gobernador de Puerto Rico de turno para que cuando hayan buenas iniciativas, indiscutiblemente de qué Administración sea, ese comité, ese consejo asesor del Gobernador y del Departamento de Agricultura se encargue de darle seguimiento a que esas iniciativas -que dicho sea de paso, sean favorecidas por nuestros agricultores, por nuestros constituyentes- no se dejen de golpe y porrazo, de un día para otro se dejen sin efecto porque fue de “equis” o “ye” administración. Que se le garantice a nuestros agricultores y al sector agrícola de que



las prácticas que realmente se hayan puesto en vigor, que son buenas para el sector agrícola, puedan continuar indiscutiblemente haya un cambio o no haya un cambio de administración; y que la Administración entrante no simpatice con dichas acciones, y que esas acciones hayan sido bien acogidas por el sector agrícola de Puerto Rico, para que así el Gobierno de turno se vea en la obligación de continuar con esas prácticas de beneficio para el sector agrícola de Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. RASCHKE MARTINEZ): Muchas gracias, senador Berdiel. Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, tenemos nuestra preocupación con este medida por dos razones; la primera, la responsabilidad ministerial de elaborar el plan sobre productividad agrícola en el país, o el plan a corto, mediano o largo plazo sobre cómo se van a manejar los asuntos agrícolas en el país, le competen única y exclusivamente, por virtud de nuestra Constitución, al Secretario de Agricultura.

Cuando se establece un departamento de esa naturaleza, Departamento de Agricultura, se establece claramente quién es el responsable de darle no solamente la ejecución administrativa y ejecutiva a los planes del Gobernador de turno referente a la agricultura, sino también a establecer dichos planes estratégicos.

Así que dicho esto, me parece que establecer un Consejo de Productividad Agrícola como un cuerpo asesor del Secretario de Agricultura, y delegarle a éste la responsabilidad de preparar un plan estratégico, es desvestir la figura del Secretario de Agricultura y darle estos poderes a un ente que no está regido por el poder del pueblo, ni que está prácticamente a cargo de una visión de gobierno, con respecto al gobernador que esté de turno.

Así que, me parece que esto es quitarle, vuelvo y repito, los poderes al Secretario de Agricultura, que se convertiría entonces en un mero Secretario de tránsito, con respecto a los planes; ejecutar unas acciones de un consejo, cuando la responsabilidad de administrar, la responsabilidad de establecer un plan estratégico, la responsabilidad de mantener la agricultura dentro de la función o dentro del desarrollo económico que el país espera, es única y exclusivamente del Secretario.

Aun así también, debo recordar que en los últimos cinco o seis presupuestos el Departamento de Agricultura ha venido perdiendo fondos. En este presupuesto que estamos viendo ahora se le ha cortado la friolera de 1.4 millones de dólares, o sea, 1 millón 428 mil dólares menos al Departamento de Agricultura, dinero que no tiene para poder implantar este Consejo. O sea, el Secretario tiene la responsabilidad ahora de delegarle las funciones a un consejo, pero el consejo no tiene fondos. Al Departamento le han quitado nuevamente fondos; lleva —y vuelvo y repito— los últimos cuatro o cinco presupuestos perdiendo fondos el Departamento de Agricultura.

Por lo tanto, me parece que irnos a establecer ahora o a delegarle al Consejo de Productividad Agrícola la responsabilidad de establecer un plan estratégico sin tan siquiera darle los fondos para que ese Consejo pueda operar, no creo que sea lo correcto y se quedará esto, si es que pasa el crisol de la Cámara y el Gobernador la firma, se quedará como una especie de letra muerta.

O sea, estamos hablando de que encima de eso se le corta el diez por ciento (10%) del presupuesto a Agricultura, encima de ese diez por ciento (10%) de corte estamos estableciendo unas responsabilidades en un Consejo Asesor o en un Consejo de Productividad, la responsabilidad de establecer un plan estratégico y tampoco le asignamos un solo centavo para que pueda operar ese Consejo de Productividad Agrícola.

Por lo tanto, no estaré votando a favor de esa medida. Y le recomiendo a los compañeros que revisen esta medida con cuidado porque no creo que sea lo correcto en estos momentos.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Melinda K. Romero Donnelly, Presidenta Accidental.

-----

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Cirilo Tirado, ¿usted terminó con su turno?

SR. TIRADO RIVERA: Sí.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señora Presidenta. Es para un turno breve.

Solamente para traerle a la atención a los compañeros, me preocupa este Proyecto que tenemos ante nosotros porque, como muy bien dice el compañero, no se le ha dado los fondos al Consejo para poder implementar las responsabilidades que tiene.

Este Plan de Reorganización Núm. 4 entró en vigor, como muy bien se sabe, el 29 de julio de 2010. Simultáneamente para esa fecha, también entró en vigor el Plan de Reorganización de Educación, que creó el Consejo de Educación. Y estoy viendo unas similitudes entre ambas situaciones, porque ambos Consejos están falta de fondos. Se le están asignando responsabilidades adicionales bajo la nueva Ley, y en este caso bajo este nuevo Proyecto, y sin embargo no se le asignan los fondos necesarios para poder implementar la Ley.

Quiero traer ese punto, porque vuelvo y veo lo que está ocurriendo en el Consejo de Educación de Puerto Rico recién creado, y veo una similitud con lo que está pasando aquí con el Consejo de Productividad Agrícola.

Así que mi planteamiento sería que verdaderamente le asignemos los fondos, antes de aprobar medidas como la que tenemos en el día de hoy, le asignemos los fondos necesarios para que estos Consejos que se han creado *so color* de que van a resolver situaciones que estaban pendientes, van a ser más efectivos, van a ser más ágiles en implementar una serie de responsabilidades, en la medida que no se les asigna fondos, pues, la realidad es otra.

Así que haría la petición de que antes de aprobar una medida como ésta se le asignen los fondos necesarios para poder cumplir con las responsabilidades asignadas y, por lo tanto, no se quede, como muy bien dijo el compañero Cirilo, en letra muerta, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, tenemos a nuestra consideración el Proyecto del Senado 1510.

Yo, simplemente, lo que yo quería era dejar para el récord que me parece un poco absurdo, aunque se le vote a favor. Yo no sé si lo que pretende decir el Senado el día de hoy es que no hay un plan agrícola en Puerto Rico, en el 2011 no existe un plan agrícola. Y yo creo que lo que va a ocurrir es que el Gobernador –y lo anticipo hoy, nada en contra del compañero, reconozco y respeto al compañero-, pero lo que va a hacer el Gobernador es vetar esta medida, si se aprueba en la Cámara. Lo que estamos aprobando es que se haga un plan agrícola cuando aquí hay una Ley que faculta al Secretario de Agricultura para hacer el Plan Agrícola de Puerto Rico.

O sea, yo no entiendo qué es exactamente lo que estamos haciendo aquí. Si estuviéramos en el 1948, la primera vez que se reúne la Asamblea Legislativa, yo entiendo el plan agrícola. Pero en el 2011, donde hay un Departamento de Agricultura que por los últimos... Digo, la pregunta es,

¿qué ha hecho el Departamento de Agricultura en los últimos setenta años, si no es hacer un plan agrícola?

No sé, no entiendo para qué es esta medida, cuál es el propósito, qué es lo que vamos a estar haciendo hoy, para qué es el Departamento de Agricultura, para qué es el Banco Agrícola, para qué es que se ha hecho todo esto en los últimos setenta años. Si alguien me lo puede explicar, porque yo no entiendo qué es lo que estamos legislando hoy, aparte de una medida del compañero.

Y yo entiendo que los compañeros pues quieren adelantar sus medidas; está bien, ¡fabuloso! Pero exactamente, ¿qué es lo que el Senado está resolviendo el día de hoy? ¿Que en Puerto Rico no hay un plan agrícola?, ¡¿de verdad?! Bueno, pues entonces vamos a cerrar el Departamento de Agricultura. ¿O hay un plan agrícola? Y si lo hay, entonces para qué estamos legislando. Yo le remito a los compañeros esa pregunta, si hay un plan agrícola, ¿para qué estamos legislando? Y si no hay un plan agrícola, pues, por favor, decirle a la distinguida senadora Migdalia Padilla que le quite el presupuesto al –con mucho respeto– al Departamento. Porque si no hay plan, pues para qué le estamos dando chavos al Departamento. Es decir, aquí tenemos que decidir, o hay un plan agrícola o no lo hay, hoy.

Así que, señora Presidenta, distinguida Senadora, yo remito simplemente y dejo plasmado hoy aquí, si alguien me puede explicar para qué es esta medida, que por favor lo haga, porque yo, honestamente, no entiendo qué es lo que estamos legislando aquí el día de hoy.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Le voy a reconocer el turno al senador Berdiel y quiero estar segura que ningún otro compañero va a asumir un...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Dalmau Santiago, ¿va a coger un turno?

Dalmau Santiago, por favor.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, esta medida, Proyecto del Senado 510, le delega al Consejo de Productividad Agrícola, creando una nueva Ley de Planificación, la responsabilidad de preparar un plan estratégico agrícola con metas a largo plazo.

El problema es que como está escrito el Proyecto, y luego de que entrara a un Plan de Reorganización Núm. 4, en julio de 2010, todas las facultades, funciones y deberes que tiene el Secretario de Agricultura las pierde con este Consejo. Como está escrito el Proyecto, le quita las funciones delegadas al Secretario de Agricultura, que tiene rango constitucional, para delegárselas al Consejo de Productividad Agrícola. Dicho sea de paso, el Secretario no va a pertenecer al Consejo. Y la recomendación que se dio de que el Consejo siempre tenga como norte el cumplimiento de la política pública establecida por el Secretario de Agricultura, no se incluyó en el Proyecto, no se incluyó.

O sea, que cuando uno ve como está definido el Proyecto, las facultades y deberes que tiene el Secretario y lo que el Proyecto está creando en esta Ley de Planificación Agrícola, como el Consejo de Productividad, y dándole y delegándole poderes, deja afuera al Secretario y lo convierte en una figura que solamente diría, si aprueba o no el plan, que lo aprueben los subalternos. Le quitaron la alfombra debajo de los pies al Secretario. Dicho sea de paso, el Secretario puede delegar en un Consejo funciones que son de su rango constitucional. Pero que se las quitemos por ley, *a priori*, estamos dejando al Secretario sin las funciones y responsabilidades que le corresponden; y estamos dejando que las facultades relacionadas con la formulación de política pública y la promulgación de reglamentación inherentes de un Secretario, esta Ley se las está quitando.

Sin embargo, se habla que, en el descargue efectivo de sus funciones, el Secretario podrá delegar aquellas facultades y responsabilidades que estime propio delegar, excepto la formulación de política pública y la promulgación de reglamentación, que es lo que hace este Proyecto, se las quita.

Señora Presidenta, si el Proyecto de por sí le quita las facultades al Secretario, si el Proyecto de por sí recibió unas enmiendas de parte del Secretario que no fueron incluidas, los deberes y funciones que tiene el Secretario se las delegan a un Consejo Asesor de Productividad Agrícola, ésta es la mejor evidencia, compañeros, que no hay en los últimos veintiocho o treinta meses una política pública clara de cuáles son las necesidades que tiene el sector agrícola, y cuáles son los planes que tiene este Gobierno para atenderlas.

Este Proyecto nos deja al descubierto que no hay un plan de acción para atender a los agricultores, y que, a casi tres años de una nueva Administración, lo que le quedaba de poder al Secretario se lo están quitando.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias al señor Portavoz. ¿Algún otro compañero que va a tomar un turno sobre la medida? ¿No?

Señor Berdiel Rivera, para un turno de rectificación.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señora Presidenta, un turno de rectificación.

Precisamente, cuando nos paramos por ahí o vamos a los programas de radio o vamos a la calle y escuchamos a todo el mundo y muchos de los compañeros que hoy se oponen a este Proyecto, se dice que qué vamos a hacer para salir del veinte por ciento (20%) que estamos produciendo aquí en Puerto Rico.

No hemos conseguido un plan estratégico a largo plazo que diga dónde queremos que esté el sector agrícola dentro de los próximos veinte años. Y precisamente, eso es lo que buscamos, dónde vamos a tener el sector agrícola en los próximos veinte años y qué recursos va a tener el señor Secretario de Agricultura para poder tener los recursos para poder llevar al Departamento de Agricultura y al sector agrícola donde todos y cada uno de nosotros queremos.

Y escuchaba decir que le vamos a quitar los recursos al Secretario de Agricultura. Todo lo contrario, le vamos a dar más recursos al Secretario de Agricultura; el Secretario de Agricultura va a tener agricultores exitosos que van a estar dándole la mano, no solamente al Secretario de Agricultura, sino a todo el sector agrícola en Puerto Rico.

Por otra parte, se dice que se le quita presupuesto al Departamento de Agricultura. Eso fue en el pasado, compañeros, fue en el pasado; ahora hay economías, hubo unas economías en el Departamento de Agricultura por la sana administración. Pero hemos podido ver, y escuchamos al señor Gobernador en el Mensaje de Presupuesto, cómo asignó fondos para siembras nuevas para los agricultores con incentivos de mil cien (1,100) dólares por cuerda. Pero qué bueno que los amigos de la industria del café sepan que éste es el mensaje que quiere llevar la Delegación del Partido Popular, que no se quiere un plan estratégico para desarrollar la agricultura en Puerto Rico.

Ayer estuvimos con los ganaderos en Hatillo, precisamente, dándonos las gracias por el trabajo que se está realizando aquí en la Legislatura de Puerto Rico y de nuestro señor Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño.

Y dicho sea de paso, en el proceso de vistas públicas de este Proyecto no hubo participación de la Delegación del Partido Popular, y tengo aquí el expediente, excepto en la reunión ejecutiva para discutir el Informe, que tuvimos la oportunidad de contar con la participación del compañero ex Presidente del Senado, don Antonio “Tony” Fas Alzamora, quien tuvo la valentía y tenemos que

agradecerle que le votó a favor a este Informe también para que se pueda crear este Consejo para crear un plan estratégico agrícola a largo plazo.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta y compañeros del Cuerpo, nosotros no nos oponemos a que se establezca o se mantenga un Consejo de Productividad Agrícola como cuerpo asesor del Secretario, lo que nos oponemos es que se le quite la responsabilidad del Secretario de Agricultura para dársela a un Consejo Asesor. Me parece que ésta no debe ser la política a seguir en el Gobierno, política pública, ¿por qué?, porque el Secretario de Agricultura es una criatura constitucional de unos departamentos que la Constitución estableció y dentro de esos departamentos está el Departamento de Agricultura, e incluso, el Secretario de Agricultura es parte del gabinete constitucional. Por lo tanto, hay una responsabilidad directa delegada por nuestros constituyentes por el voto del pueblo cuando aprobó la Constitución y la responsabilidad tiene que ser del Secretario; sencillo.

Así que me parece que el que haya habido o no haya habido, compañeros de la Mayoría o de la Minoría –que por cierto, escuché hablar que de la Minoría no había nadie en las vistas públicas de la Comisión de Agricultura, pero en las pocas vistas de la Comisión de Agricultura que yo he participado los que siempre vamos somos los mismos, el señor Presidente y este servidor, o sea, los de Mayoría no van, yo no los veo allí. Igual que en la Comisión de Hacienda, los de Mayoría no van-.

Así que me parece que este Proyecto debió de haber tenido también la oportunidad de ser discutido más a fondo. El mismo Departamento de Justicia hace unas recomendaciones, las acogen; el mismo Secretario de Agricultura hace otras recomendaciones, pero no están todas incluidas en las enmiendas hechas al Proyecto, las hechas por el Secretario.

Por lo tanto, me mantengo en nuestra posición de que estaremos votando en contra de esta medida.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Va a consumir un turno de rectificación?  
Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo insto y reitero, le pido a los compañeros de Mayoría que en deferencia al compañero, no lo voy a hacer como una moción, sino que lo hagan si lo quieren hacer, que lo devuelvan a Comisión y piensen bien lo que están haciendo hoy. El mensaje que está enviando el Senado el día de hoy, y yo le voy a votar en contra por esa razón, es que no hay Departamento de Agricultura, no hay plan de agricultura, que aquí estamos empezando en cero. Y yo creo que eso no debe ser el mensaje que el Senado de Puerto Rico envíe el día de hoy.

Y que se sepa, como dice el compañero que nos escucha en radio, que se sepa que eso es lo que yo voy a decir en radio y lo que van a decir los compañeros, que el Senado hoy aprobó una medida porque no hay Secretario de Agricultura y porque los planes agrícolas del Gobernador Fortuño no han funcionado y ahora tienen que crear este mecanismo.

Así que, que ellos decidan qué es lo que quieren hacer; si eliminan la medida, pues entonces, lo dejamos ahí; si no, que no tengan la menor duda que sí vamos a ir a la radio, que sí vamos a ir a los medios, y que sí vamos a denunciar lo que entendemos que es un intento de apoderarse del Departamento de Agricultura.

Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Si más nadie va a hablar en su turno,...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Más nadie.

SR. ARANGO VINENT: ...yo voy a consumir mi turno...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Pues cierre el debate.

SR. ARANGO VINENT: ...de cierre.

Vamos a poner en perspectiva todo esto. A la verdad que, por lo que dicen los compañeros de la Minoría, estamos mirando otra medida; la volví a leer, la he leído tres veces, la leí cuando la seleccioné para ponerla en Calendario, la he leído tres veces y, ciertamente, no guarda relación con lo que están diciendo los compañeros de la Minoría, y voy a decir por qué; y no sé si es que a lo mejor no la han leído completa o están desenfocados o fueron asesorados equivocadamente, no sé.

Un Senador menciona que le quitan poderes al Secretario; otro Senador menciona que el Secretario es inexistente, y así, sucesivamente, como que está desarticulado.

¿Qué pretende esta medida? Esta medida pretende crear la Ley de Planificación Agrícola para delegar al Consejo de Productividad Agrícola, como cuerpo asesor del Secretario, la responsabilidad de preparar un plan estratégico agrícola con metas a largo plazo, etcétera, etcétera, etcétera.

¿Por qué surge esta medida? El Gobernador en el 2009, por Orden Ejecutiva, creó esto. ¿Para qué tú haces una ley? Para que preserve más allá del deseo de un gobernante. ¿Y qué es lo que dice esto? Esto dice que el Secretario de Agricultura va a someter, y voy a leerlo *ad verbatim*, según dice la medida. En el Artículo 4, dice: “El Secretario del Departamento de Agricultura establecerá reglamentación para selección y nombramiento de los miembros del Consejo de Productividad Agrícola, con el visto bueno del Gobernador”. Y entonces habla que la reglamentación que se establecerá para el funcionamiento del Consejo de Productividad Agrícola deberá contener el tiempo de vigencia de sus miembros, el mecanismo para garantizar la continuidad e integridad de sus reuniones, la acreditación que hacen merecedores de participar como asesores del cuerpo, los cánones de ética, puntualidad, ejecución. El 6 habla sobre los miembros del Consejo. El Artículo 7 habla que puede utilizar recursos, públicos o privados, para estudios, evaluaciones, proyecciones, encuestas, etcétera. El Artículo 8 habla de los elementos del análisis, la visión, las metas, los objetivos, las estrategias.

Y entonces, como enmienda, dice: “Deberá contener los aspectos de mercadeo, de preferencias y tendencias del consumidor, como base para la preparación de planes de expansión de las empresas agropecuarias, con proyección a veinte años”. Eso se cae de la mata y es lo lógico. ¿Pero sabe que? El Gobierno, por sesenta años, no ha trabajado lógicamente; ésa es la realidad.

Se le está estableciendo reglamentación lógica, que cualquier persona con dos dedos de frente la hace; y la ha estado haciendo el Secretario ahora, y fue por Orden Ejecutiva del Gobernador; y ahora se está estableciendo por ley.

El compañero Cirilo Tirado dijo que le están quitando poderes al Secretario. ¿Qué dice la ponencia del Secretario de Agricultura? El Secretario dice que recomendó cambios al Artículo 4 para que la reglamentación que éste deba establecer para la selección de los miembros que compondrán el Consejo de Productividad sea claro sobre el poder del Secretario de Agricultura en la selección de sus miembros al Consejo, con la confirmación del Gobernador; uno. Eso es lo que pide el Secretario, que se cambie. Y dos, que incluyan los procedimientos relacionados al

funcionamiento y cumplimiento de sus miembros. Esas dos solicitudes se hicieron. Además, eso en el Artículo 4.

En el Artículo 9 dice: “El Secretario recomendó necesario incluir un plan agrícola antes de ser divulgado y publicado al público –obviamente-. Debe estar aprobado por el Secretario de Agricultura y debe contar con el visto bueno del Gobernador”.

En otras palabras, están requiriendo que se haga público algo que en el pasado no se hacía, obligándolo por ley a que se haga público y que tiene que estar aprobado por el Secretario. Qué más poder ése que tiene el Secretario.

Así que es totalmente falso que se le está quitando el poder al Secretario; todo lo contrario, se le está dando un poder adicional, es un consejo asesor para el Secretario, por ley. Y que el Secretario, por reglamentación, va a establecer cómo se van a seleccionar esas personas, quiénes van a ser, en términos generales, ¿no?, no el nombre, sino cuáles son los requisitos, qué está viendo, que está esperando, las metas y todo.

Así que, señores, todo lo contrario, esto no es para quitarle poderes, es para darle más poderes al Secretario para poder tú delegar responsabilidad y hacer más productividad.

El senador Eduardo Bhatia dice que es que el Secretario no está haciendo su trabajo. Pero, señor Senador, con todo el respeto que usted se merece; y que usted lo va a decir en público. Bueno, puede decir lo que usted entienda que debe decir, pero es que está errando; no le recomiendo que lo haga porque cuando vean lo que es se van a dar cuenta que no está viendo la medida tal cual es, porque de la medida se desprende todo lo contrario, que es para aumentar la productividad, para que lo que se vaya a divulgar esté aprobado y se tenga que divulgar. La pregunta que nos tenemos que hacer, si algún Secretario de ustedes divulgó alguna vez eso. Y yo estoy convencido que no, estoy convencido que no.

Y el Departamento de Justicia recomienda -porque dicen que el Departamento dice que no lo recomienda-. Yo voy a leer lo que dice la ponencia del Departamento de Justicia, en su última oración dice: “En atención al asunto que se pretende regular, resulta necesario se soliciten y consideren los comentarios del Departamento de Agricultura”. Y hasta tanto eso no se dé él no recomienda, el Secretario de Justicia no recomienda que se apruebe. Pues sabe, se atendieron las recomendaciones del Secretario, por lo tanto se desprende que entonces el Secretario de Justicia sí está de acuerdo en que se apruebe.

Compañeros de la Minoría, está más claro que el agua, sumamente sencillo, ustedes se complican y se hacen un torbellino en un vaso de agua.

La realidad es que al final del día, y quiero felicitar al senador Berdiel porque es una medida excelente, está poniendo orden en el proceso de agricultura en Puerto Rico. Así que Puerto Rico se siente muy orgulloso del senador Berdiel, del trabajo que está haciendo en pro de la agricultura. Felicidades, Senador.

Y a los que no lo entendieron, estamos en la mejor disposición de, luego de la discusión, sentarnos y explicar los pasos. Yo estoy seguro que el senador Berdiel está en la mejor disposición de explicarles punto por punto, paso por paso, para que vean que lo que han expresado, pues, lo que demuestra es que están errados, que están erróneos. Y nuestra intención es todo lo contrario, que tengan toda la información completa tal y cual es, para que puedan utilizar el mejor beneficio en el voto de la medida.

Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, Cuestión de Privilegio Personal.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿En qué consiste su Cuestión de Privilegio Personal?

SR. DALMAU SANTIAGO: El compañero senador Roberto Arango, en su alocución, nos explica que probablemente él se leyó la medida tres veces y nosotros no; y para que él me aclare, yo quiero que solamente me diga que dice el Artículo 2.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, no estamos en un turno.

SR. DALMAU SANTIAGO: Es una Cuestión de Privilegio Personal.

SR. ARANGO VINENT: El consumió un turno.

SR. DALMAU SANTIAGO: El alega algo y yo le estoy diciendo que lo aclare.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Con permiso, compañero. Lo que quisiera saber es en qué consiste la Cuestión de Privilegio, compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que está diciendo que no entendimos, prácticamente, y yo le digo que me aclare qué dice el Artículo 2.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, de nuevo, eso no es una Cuestión de Privilegio.

SR. DALMAU SANTIAGO: Quiero saber qué es el Artículo 2, que él me lo aclare.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Okay. Compañero,...

SR. DALMAU SANTIAGO: Para entender.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): No ha lugar a su Cuestión de Orden de Privilegio Personal, porque yo creo que el compañero hizo, pues, su alocución, de la misma manera que los compañeros de Minoría hicieron su interpretación de la medida. Y me parece que usted concluyó su turno.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Usted concluyó su turno, así que entonces vamos a proceder con la aprobación de la medida.

SR. ARANGO VINENT: Proyecto del Senado 1510.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1510,...

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Habiendo objeción, los que estén a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 1510 dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Tiene objeción a las enmiendas al título, compañero?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para una breve enmienda al título.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante con su enmienda al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Digo, si entendí bien, el título dice: “Para crear la Ley de Planificación Agrícola;” dice: “para delegar”. Como, según escuché a los compañeros, no le están quitando poderes al Secretario, yo quiero sustituir la palabra “delegar” por “para asignar nuevas tareas al Consejo de Productividad Agrícola”. Esa es mi enmienda, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: No estamos delegando nada, vamos a asignarle nuevas tareas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Okay. Habiendo objeción, para tenerlo claro, la enmienda que propone el compañero es eliminar la palabra “delegar” por “asignar nuevas tareas”, ¿ésa es la enmienda?



SR. DALMAU SANTIAGO: Es la enmienda.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Hay objeción. El compañero quiere consumir un turno...

SR. ARANGO VINENT: No hay problema.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ...sobre su enmienda. Adelante, compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, brevemente, señora Presidenta. Es que cuando leo la medida por tercera o cuarta vez, en el Artículo 2, dice: "para delegar". Y no sé si alguien quiere corregirme; yo leo bien, mira: "Para delegar -página 4, línea 1- al Consejo de Productividad". Y el Artículo 3 también dice para delegar la responsabilidad, ¿de quién?, que tenía el Secretario de Agricultura, al Consejo de Productividad Agrícola. Yo no sé si dice algo distinto, eso es lo que dice ahí. Y cuando uno habla de delegar, es ceder, transferir la responsabilidad que tenía. Eso es lo que dice aquí.

Ahora, si eso no es cierto, porque los compañeros dicen que no, que no le estamos quitando ningún poder al Secretario, pues porque no asignamos nuevas tareas y le quitamos la palabra delegar, ¿verdad?, en vez delegar, vamos a asignarle nuevas tareas o responsabilidades a ese Consejo, que va a ser próspero y va a levantar la agricultura de nuestro país sin quitarle la función principal al Secretario de Agricultura.

Más adelante —y tengo que decirlo—, el Artículo 7 dice que podrá utilizar cualquier recurso público o privado. ¿Y qué significa eso? Que cualquier recurso público o privado, dentro de los alcances del Departamento de Agricultura, los podrá utilizar el Consejo sin tener que pedirle permiso a nadie, porque le delegaron la responsabilidad, le delegaron la función por ley. Porque si el Secretario se la delega administrativamente, administrativamente, se la puede quitar; pero si se la damos por ley, el Secretario se tiene que chupar lo que diga el Consejo aunque no le guste, porque para enmendar eso tendrían que volver aquí a enmendar la ley. A eso es que nos oponemos. Ojalá y se creen cien mil empleos, de los que le prometieron al país, en la agricultura.

Pero lo que estamos diciendo aquí claramente, y si leí mal me remito al Artículo 2, página 4, línea 1, que dice: "Para delegar". Por eso le hago la enmienda al título, obviamente, porque no atendieron mi Cuestión de Privilegio, porque yo quería saber, por parte del Portavoz, si la palabra delegar no era transferirle los poderes; y si no se lo estamos transfiriendo, pues vamos a asignarle entonces nuevas tareas sin delegarle al Secretario de Agricultura los poderes que se supone él lleve.

Son mis expresiones en cuanto a la enmienda al título, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para expresarme sobre las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna otra persona se quiere expresar sobre la enmienda al título?

Compañero Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Vamos a ilustrar a los compañeros que pueden estar confundidos y tienen todo el derecho en estarlo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Yo estoy claro.

SR. ARANGO VINENT: Yo no estoy hablando de usted, Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Gracias.

SR. ARANGO VINENT: Vamos a leer el Artículo 9. El Artículo 9 dice: "El Plan Agrícola, una vez aprobado por el Secretario de Agricultura y por el Gobernador de Puerto Rico". ¿Qué quiere decir eso? Que el poder donde recae es en el Secretario.

Por eso es que lo que ustedes acaban de ver aquí es que por eso es la crisis que tuvimos por ocho años que, cuando delegas, a ellos parece que se le olvida la responsabilidad.

Por eso, señora Presidenta, objeción a la enmienda, que no se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay una objeción a la enmienda presentada por el compañero Dalmau Santiago, los que estén a favor de la enmienda al título presentada por el compañero Dalmau Santiago, se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la enmienda.

SR. ARANGO VINENT: Para que sí se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título que están contenidas en el Informe? No las hay, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1963, titulado:

“Para añadir un Artículo 6.02 a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, con el fin de establecer un Programa de Planificación Familiar en toda agencia, institución, o cualquier otro ente que ofrezca servicios de rehabilitación de drogas y alcohol, con el propósito de atender las necesidades de la población drogodependiente y alcoholdependiente, en aspectos como: evaluación médica, educación y prevención sobre salud sexual y reproductiva, pruebas preventivas y de diagnóstico como papanicolaou (PAP), mamografía, infecciones de transmisión sexual (ITS); y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Para que esta medida pase a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Pásese a Asuntos Pendientes.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción; debería pasar a Comisión la misma. Hay objeción a que pase a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Habiendo objeción del compañero Cirilo Tirado a que se pase a Asuntos Pendientes, los que estén a favor de que pase a Asuntos Pendientes dirán que sí. Y los que estén en contra dirán que no. Aprobado. Pásese a Asuntos Pendientes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2044, titulado:

“Para reenumerar el inciso (20) como inciso (21) y añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre los poderes y funciones del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico la facultad de investigar el hurto o la apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica, así como la alteración, interferencia u obstrucción de los medidores o contadores de dichos servicios; disponer que dicho Negociado tendrá

la responsabilidad primaria, pero no exclusiva, entre las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno Estatal encargadas de ejercer las funciones de ley y orden y seguridad pública de investigar el hurto o la apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica y la alteración, interferencia u obstrucción con los medidores o contadores de dichos servicios; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia Gautier, ¿para un turno?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante con su turno.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo quisiera que si estuviera aquí el Presidente de la Comisión, aquí no está el Presidente de la Comisión, porque no está el Presidente del Senado en este momento.

Pero a mí me está un poco chocante, tengo que admitir hoy, que el Negociado de Investigaciones Especiales, el NIE, que está a cargo de hacer investigaciones criminales en un Puerto Rico donde han matado casi quinientas personas en cinco meses, donde no se han encontrado los culpables de la mayoría de esos asesinatos, donde el NIE no tiene dinero, donde estamos diciendo que hay que darle más recursos al Departamento de Justicia para investigaciones, donde no se resuelven los asesinatos en este país, ni los crímenes, ahora le estamos poniendo al NIE la nueva responsabilidad de investigar el hurto o apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua. O sea, el Negociado de Investigaciones Especiales va ahora a investigar...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Yo le voy a solicitar a los compañeros y, particularmente, a los asesores presentes en la Sala que guardemos silencio. Aquéllos que tengan necesidad de discutir temas a fondo y discutirlos acaloradamente, que por favor lo hagan en los salones aledaños, ya que se hace un poco difícil poder comprender las palabras del compañero Bhatia Gautier o cualquiera otro que quiera asumir un turno nuevamente.

Adelante, compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Es que, señora Presidenta, a mí me parece, honestamente, como que raya en lo absurdo que el Negociado de Investigaciones Especiales esté a cargo de investigar el hurto de agua y el hurto de luz. Yo creo que lo más adecuado es que el Negociado de Investigaciones Especiales se enfoque en las cosas que ya la ley le dice que tiene que hacer, que es que haga bien las investigaciones. Año y medio después de haber asesinado al niño Lorenzo todavía nadie sabe quién lo mató. Y entonces ahora le vamos a imponer, por encima de eso, hay un millón de familias en Puerto Rico, un millón de hogares, dentro de ochocientos mil (800,000) y un millón, y ahora el Negociado de Investigaciones Especiales tiene que destacar el equipo que no tiene, la gente que no tiene a investigar quién se está robando el agua y la luz en Puerto Rico.

Yo de verdad creo que esto, pues, qué sé yo, a lo mejor alguien me puede argumentar, alguien puede levantarse aquí y decir, pero y por qué no, si es un crimen, es tanto como el otro. Pues yo creo que no, yo creo que los recursos deben enfocarse en aquellos asuntos que verdaderamente están lesionando el civismo en Puerto Rico. Y yo, entre los primeros quince asuntos que están lesionando el civismo en Puerto Rico, robarse la luz y el agua no es uno de ellos. Que lo investigue Acueductos y que lo investigue Energía Eléctrica, que es lo que tienen que hacer; que lo investigue la Policía. ¡Pero el Negociado de Investigaciones Especiales atendiendo el agua y la luz!

Esta es de esas medidas que requiere terminar mi alocución diciendo, ¿en serio?! ¿En serio eso es lo que estamos proponiendo nosotros?

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Sí, para un breve turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Del propio Informe se refleja que la Autoridad de Energía Eléctrica intervino con alrededor de treinta y cinco mil setecientos doce (35,712) clientes, de los cuales en cinco mil dieciséis (5,016) casos se detectó el uso indebido de energía eléctrica, lo que representa el catorce por ciento (14%) para el año 2009. Para el año 2010 Energía Eléctrica identificó un trece por ciento (13%) o intervino en un trece por ciento (13%) de los casos, lo que refleja un total de 37 millones de dólares e ingresos dejados por cobrar. La Autoridad de Energía Eléctrica plantea en su ponencia que entiende que anualmente el hurto de energía eléctrica representa alrededor de 400 millones de dólares.

Me tengo que unir a las palabras del compañero, porque en la medida que la propia Energía Eléctrica, que tiene el personal que va y hace en muchos casos las lecturas, no ha podido intervenir en todo –¿verdad?- o en un porcentaje mayor, la fiscalización ha sido tan bajita, como un trece o un catorce por ciento del hurto real, verdaderamente, nos preguntamos si el Negociado de Investigaciones Especiales tiene el personal para poder intervenir en todos estos hurtos que dice la Autoridad de Energía Eléctrica –¿verdad?-, en el caso de la luz, que representan alrededor de 400 millones de dólares. En el caso de Acueductos y Alcantarillados, me imagino que también será similar, aunque no tenemos las estadísticas.

En resumidas cuentas, nos preocupa grandemente; no podemos votarle a favor porque entendemos que en la medida que los recursos del Negociado de Investigaciones Especiales lo que van a hacer es diluirse cuando se le impongan las responsabilidades bajo esta nueva Ley, sencillamente, va a ser imposible. Si lo que queremos es utilizar mejor los recursos del Estado, vamos a solidificar los recursos de Energía Eléctrica, vamos a requerirle, hacerle un requerimiento mayor a Energía Eléctrica y a Acueductos y Alcantarillados. La solución no está en pasarle la responsabilidad al Negociado de Investigaciones Especiales sin, obviamente, dinero adicional y sin verdaderamente tener los recursos, más allá de las situaciones que hay, y sabemos de las diferentes situaciones que no han podido resolver en el pasado año y en años anteriores. Es que, sencillamente, no sería justo ni sería verdaderamente real el pedirle a este Negociado que investigue todos estos casos de hurto de agua y luz.

Por lo tanto, le estaré votando en contra a esta medida. Y lo que hay que hacer es que fortalecer las áreas en Acueductos y en Energía Eléctrica que fiscalizan el buen uso de esas utilidades y, sencillamente, que se intervenga a través de las corporaciones públicas con el hurto tanto del agua y de la luz.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Para un turno? ¿Va a consumir un turno?

SR. TIRADO RIVERA: Sí, voy a consumir un turno.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Sí, cómo no, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Vamos primero a repasar cuáles son las funciones del Negociado de Investigaciones Especiales y dónde está adscrito el mismo. Número uno, está adscrito al

Departamento de Justicia. Segundo, las funciones del Negociado de Investigaciones Especiales se dividen en dos áreas importantes y una tercera que, no es que sea menos importante, pero también tiene relevancia en los asuntos que el NIE evalúa. El primero, crimen organizado, son los que están a cargo de investigar las redes de narcotráfico, aquellas redes que se establecen para cometer delito bajo el crimen organizado; segundo, investigan los crímenes de cuello blanco, o sea, todos los delitos relacionados a corrupción; tercero, investigan los asuntos internos en la Policía, asuntos en que la Policía tiene algún conflicto, pues entonces el NIE interviene. Dentro de esas dos primeras funciones, de crimen organizado y la integridad pública, los agentes del NIE, del Negociado de Investigaciones Especiales, según los acuerdos de cooperación con el Departamento de Justicia Federal, entiéndase el FBI, utilizan empleados o agentes en un “task force” y los llevan allí a trabajar con ellos los asuntos investigativos de crimen organizado y de narcotráfico. Esa es la importancia del Negociado de Investigaciones Especiales.

Hago este pequeño relato porque me parece ahora, y puedo coincidir con el compañero Eduardo cuando pudo haber dicho y no lo dijo y lo digo yo ahora, que es una burla al país el decirle que el Negociado de Investigaciones Especiales va a investigar ahora todo lo relacionado al hurto de agua y al hurto de luz. O sea, ciento veinte o ciento cuarenta agentes que hay en Puerto Rico, del NIE, ¡ah!, que por cierto, están menos pagos que la Policía de Puerto Rico; el básico de un agente del NIE es de mil ochocientos noventa y cinco (\$1,895) dólares; los policías entran ganando más que un agente del NIE, que la gran mayoría tiene Bachillerato y tiene educación. Ahora le vamos a decir a ellos, van a investigar el hurto de agua y el hurto de la luz. O sea, que el robo de un ciudadano de la luz -que está mal- en un residencial público lo están viendo como un robo de un crimen organizado, o lo están viendo como un robo o un hurto de cuello blanco o un delito de corrupción.

Los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales están sobrecargados de trabajo. Pero vamos a ver que, a suponer que este Proyecto lo aprueben ustedes, que la Cámara lo apruebe, que el Gobernador lo firme, detectan un robo de hurto allá, digamos, en San Sebastián, en una casa, ahora el robo del hurto en una residencia en San Sebastián tiene que pasar al Negociado de Investigaciones Especiales y el Negociado de Investigaciones Especiales, que tiene que investigar los delitos de cuello blanco o de corrupción, y que tiene que investigar también los del crimen organizado, van a ir allá a San Sebastián a una residencia a investigar el hurto de luz o el hurto de agua, o van a tener que ir a Ponce o a Guayama o a un residencial público a hacer redadas.

Yo creo que esta medida de verdad que es un chiste, esta medida no tiene razón de ser. Y me parece que estamos legislando por legislar para llenar un récord. No creo que sea este tipo de medida lo que el país espera para solucionar los problemas sobre el hurto de agua, de luz, y los problemas para generar empleos, para buscarle soluciones a los problemas. Esta medida no es la mejor para este tipo de cosas que espera el pueblo de nosotros aquí en la Legislatura.

Son nuestras palabras. Y estaremos votando en contra de esta medida.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Compañera Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muchísimas gracias, señora Presidenta. Sí, señora Presidenta, es que el Proyecto del Senado 2044, el que ha recibido críticas por parte de los legisladores del Partido Popular, tenemos, primero, que tener claro qué es lo que busca el Proyecto, porque se puede interpretar erróneamente, como lo han establecido los Senadores de Minoría, que aquí se pretende eliminar las facultades que actualmente tiene el Negociado de Investigaciones Especiales para investigar y procesar los casos criminales, y que entonces se dedique única y exclusivamente para trabajar lo que es el hurto de los servicios esenciales, como el agua y la luz. No es de eso que se trata.

La realidad es que el Proyecto del Senado no elimina las facultades del NIE, sino que, por el contrario, amplía las facultades en lo que es atender toda actividad criminal que se lleva a cabo en Puerto Rico. Y no podemos obviar que precisamente el Artículo 196 del Código Penal de Puerto Rico establece que toda persona que altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de agua, de gas eléctrico u otro fluido, con el propósito de defraudar a otro, incurrirá en delito menos grave.

Así que aquí quien comete delito tiene que, obviamente, responder por ese delito. Pero también tenemos que tener presente otra realidad, y es que la medida -y es muy específica, y la voy a leer textualmente- dice que: “Se le otorga la facultad de investigar el hurto y la apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica, así como la alteración, interferencia u obstrucción de los medidores o contadores de dichos servicios”.

Aquí se está hablando, precisamente, de los difíciles casos de sabotaje que ocurren y que ciertamente afectan no una persona, sino a una comunidad, a un municipio, a varios municipios, a una región; pone entonces en riesgo, inclusive, la salud y la seguridad del Pueblo de Puerto Rico. Tomando en consideración que precisamente esto también es un acto de corrupción, no podemos entonces ser lenientes con aquéllos que actúan de forma criminal.

A mí me sorprende que la Minoría del Partido Popular quiera proteger a aquéllos que ponen en riesgo la vida, la salud y la seguridad del pueblo. Me preocupa que la Minoría del Partido Popular sea tan leniente cuando se trata de actividades criminales. Aquí tenemos que buscar alternativas novedosas, ser creativos y buscar alternativas viables para atender lo que es la actividad criminal. Y ciertamente, lo que es el sabotaje con los servicios de agua, lo que es al sabotaje con los servicios de energía eléctrica, es una actividad criminal que hay que atender, que hay que atender correctamente. Y ciertamente, cuando se amplían los poderes y las facultades del Negociado de Investigaciones Especiales es cuando la Policía entiende que trabajando un caso en particular requiere de la intervención del NIE, y este Proyecto de Ley le permite esa facultad al NIE para poder investigar, para poder atender y para poder procesar esa actividad criminal.

Así que aquellas personas que por mucho tiempo en ocasiones han estado viviendo en comunidades que se les va el agua milagrosamente, sin ninguna razón aparente, y cuando se hace la investigación fue producto de un sabotaje, fue producto de la mano criminal, me gustaría a mí escuchar qué pueden pensar y sentir aquéllos que han sido víctimas de estas situaciones por mucho tiempo y que hoy ven que cuando se está atendiendo un proyecto en el Senado de Puerto Rico para atender este tipo de actividad criminal, la Minoría del Partido Popular le quiere votar en contra. No, señores, aquí tenemos que ser responsables. Y aquí el NIE tiene la responsabilidad de atender, de investigar y procesar todos los casos criminales que tiene ante su consideración, como bien mencionaba el senador Bhatia Gautier. Pero también se le puede, como en efecto hace este Proyecto de Ley, ampliar esas facultades para que de igual manera pueda atender este otro tipo de caso que, sin lugar a dudas, afecta diariamente a familias puertorriqueñas, a comunidades puertorriqueñas y que en muchas ocasiones ha puesto en riesgo la vida, la salud y la seguridad de todos los compueblanos puertorriqueños.

Así que esas son nuestras palabras, señora Presidenta. Y exhortamos a todos los miembros del Senado de Puerto Rico a que le voten a favor a esta medida para, precisamente, seguir atendiendo lo que es el crimen y lo que es la corrupción, y poder seguir atendiendo las necesidades del Pueblo de Puerto Rico y haciéndole justicia a aquellas comunidades que en muchas ocasiones son víctimas de este tipo de actividad criminal de sabotaje por parte de manos malintencionadas y que afectan el servicio de agua y de luz a tantas familias puertorriqueñas, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Compañero Dalmau Santiago, usted consumirá un turno de rectificación y tengo una solicitud del compañero Seilhamer Rodríguez para consumir un turno.

No, no, perdone, tiene razón, mala mía otra vez. Compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señora Presidenta, yo quisiera volver a repasar para record lo que dice la medida, habla de incluir entre los poderes y funciones del NIE la facultad de investigar el hurto o la apropiación ilegal de servicios públicos esenciales. Aquí no estamos hablando de un tsunami ni de una masacre ni un sabotaje ni una huelga, ni estamos hablando de corrupción. El lenguaje es sencillo lo que dice la medida, no nos alteremos. Dice que puede investigar el hurto o apropiación de los servicios públicos esenciales, y de entrada, quién puede decir que se opone a que se investigue eso.

Ahora bien, procesalmente, un agente del Negociado de Investigaciones Especiales para hacer este tipo de investigación llega a la residencia o al local o a la empresa que aparentemente se alega está apropiándose ilegalmente de agua o de luz, ¿y cuando llega allí qué puede hacer? Pues preguntar quién es el dueño de la propiedad o el que firmó el recibo para contratar el agua o la luz; pero hasta ahí, porque él no sabe si el contador está alterado o no porque no es perito en eso; él no sabe si la factura de luz pagó más o pagó menos porque no trabaja en la Autoridad de Energía Eléctrica.

Mira a dónde llega el discurso demagógico, el discurso complicado, con algo tan sencillo. Aquí es la Autoridad de Energía Eléctrica –según la medida- y la Autoridad de Acueductos la que tiene que decir si se le alteró o no su contador, o si el usuario o beneficiario de ese servicio se apropió ilegalmente del servicio de agua o de luz, y luego que ese perito, trabajador de la Autoridad de Energía Eléctrica o de Acueductos, identifica que se están robando el agua y la luz, pues claro que hay que procesarlo. Pero eso no es una función primaria, como dice el proyecto del NIE, es un deber del funcionario de la Autoridad de Energía Eléctrica o de Acueductos el revisar si esos contadores están bien, o del técnico que dice, esta persona tiene dieciocho aires acondicionados y paga diez pesos de luz; algo hay alterado ahí, algo hay sospechoso ahí.

Pero de *prima facie*, como dice el Proyecto, se le va a dar responsabilidad primaria, pero no exclusiva, claro está, primaria. Entonces ahora, no sé cuántos agentes del NIE hay que destacar o reclutar para que se vayan a buscar los pillos de agua y luz del país. ¿Qué significa esto? ¿Qué también fracasó la Autoridad de Acueductos y la Autoridad de Energía Eléctrica en identificar las irregularidades de su propia agencia? ¿A dónde vamos a llegar? ¿O es que, como dice el estribillo, esto es una prueba más que el Gobierno no sirve?

Leyendo con detenimiento los poderes y funciones del Negociado, claro que ayuden en la investigación, que participen, que descubran quién tiene un pillo de luz o un pillo de agua, o quién alteró para obtener beneficios sin pagar por ellos; pero a la larga a dónde van a tener que ir, a buscar el perito de la Autoridad que les diga cómo funciona el contador o que le diga si el contador está alterado o no, o si está funcionando adecuadamente o no.

Y a eso es lo que nos referimos cuando hablamos sobre esta medida. Nos preguntamos si con esta medida la Autoridad va a ser más eficiente ahora, porque como el NIE va a estar pendiente, ahora las agencias tienen que ser efectivamente más incisivas en el Proyecto, de averiguar quién le está robando los servicios.

Ciertamente, cuando hablamos del hurto o apropiación ilegal, no estamos hablando aquí de masacres ni de tumbar torres ni de sabotaje, estamos hablando de lo cotidiano, de lo que en muchas

ocasiones, tanto la Autoridad de Acueductos como la de Energía Eléctrica, detectan, señalan, llaman al residente para que demuestre y evidencie en contrario, lo confrontan con la factura, lo confrontan con el contador alterado y después de eso que se procese, si cometió algún delito.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias, señor Dalmau.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Y es que tengo que asumir un turno breve porque veo la forma simplista que la Delegación del Partido Popular está atendiendo esta medida. Y yo felicito a la compañera Itzamar Peña porque atiende esto desde el ámbito criminal.

El hurto de luz y de agua lo podemos ver de dos vertientes; en primer lugar, es el robo a una agencia del Gobierno; pero en segundo lugar, ese robo a una agencia del Gobierno, al Tesoro de Puerto Rico, también implica la imposición de un incremento en el pago y en el consumo —en el pago, no en el consumo—, en el pago del cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica. ¿Y por qué digo eso? Porque cada kilovatio que se roba en Puerto Rico bajo la ecuación que proviene, de hecho, de la Administración del Partido Popular, del ajuste de combustible, ahí entra cada kilovatio que se pierde en Puerto Rico, cada kilovatio que se roba en Puerto Rico, lo que al final del día lo que estamos protegiendo es a todos los clientes, a todos los puertorriqueños que utilizan los servicios eléctricos en Puerto Rico.

A parte de eso, hay que señalar que el NIE tiene la capacidad de los recursos humanos y los recursos económicos para poder atender lo que propone esta medida. Y más allá de que tienen los recursos humanos y los recursos económicos, es que la propia Autoridad de Energía Eléctrica y las agencias del Gobierno le asignan unos fondos para, precisamente, al Departamento de Justicia y a la Policía de Puerto Rico para atender estos asuntos.

Así que creo que irse por la tangente de ver esto como una forma simplista, atenta contra todo el pueblo puertorriqueño que, al final del día, somos los que pagamos por aquéllos irresponsables que se roban la luz y el agua. Y esta medida, precisamente, lo que busca es mitigar, es tener las herramientas en ley para evitar y minimizar esta práctica en Puerto Rico tan nefasta.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Usted sí consumió un turno?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Va a rectificar?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Algún otro compañero, antes de que le conceda el turno al compañero Bhatia Gautier, tiene interés en hablar sobre la medida? ¿No? Pues adelante con su turno de rectificación, compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, muchas gracias. Solamente para que quede para el récord claro, nadie está a favor del hurto de nada en este país, pero todo el mundo está a favor de enfocarnos en aquellas cosas para cuales fueron creadas las instituciones.

El Negociado de Investigaciones Especiales, mejor conocido como el NIE, en este momento no tiene recursos para las asignaciones que ellos tienen que hacer, para las investigaciones que tienen que hacer. La queja diaria, diaria del Negociado es que no tiene suficientes agentes y este Senado hoy se apresta a decirle que ahora también tienen que investigar el agua y la luz. Eso no es



correcto, eso está mal, eso es mala política pública. Deberíamos enfocar a ese grupo en los asesinatos y la criminalidad que tiene Puerto Rico.

Ese es el punto del Partido Popular. No es que estemos en contra o a favor de que se hurte el agua, y toda la demás demagogia que puede escucharse en este Hemiciclo.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Para un turno de rectificación, compañero Dalmau?

SR. DALMAU SANTIAGO: Brevemente, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: El Informe de esta medida indica que la Autoridad de Energía Eléctrica dice que el hurto de energía representa 400 millones de dólares en ingresos no cobrados al año. Compañeros, ¿no creen que hace tiempo debieron haber algo la Autoridad de Energía Eléctrica para resolver eso? Cuatrocientos (400) millones al año.

Y, compañeros, algunos compañeros o uno de los compañeros que habló dijo que el ajuste por combustible de la Autoridad de Energía Eléctrica, creado por el Partido Popular, según el compañero, había causado todo este problema también en el costo de energía eléctrica. Pero como los compañeros que están aquí a mi izquierda son los del equipo del cambio, yo los emplazo a que radiquen un proyecto, lo descarguen y lo aprueben, para eliminar el ajuste por combustible; y los emplazo también para que bajen el agua y la luz, el precio de la tarifa del agua y la luz bájenla, que fue su compromiso de campaña. Y si el Partido Popular la subió, ¿qué pasa que ustedes llevan treinta meses y no la han bajado, el agua y la luz? Treinta meses y no han bajado el agua y la luz.

Y como el IVU del Partido Popular es tan malo, radiquen un proyecto mañana, descárguenlo y eliminen el IVU, para que con su acción validen sus palabras aquí en el Senado de Puerto Rico.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias, señor Dalmau.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para cerrar el debate.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Precisamente, porque el Partido Popular cuando gobernó miró para el lado al hurto de estas utilidades, precisamente por eso nos diferenciamos de esa Administración del Partido Popular, porque esta Administración creó un programa, que se llama "No Hurte", y en un año ha recuperado 20 millones de dólares. Precisamente, porque no se hizo nada en el pasado, esta Administración sí está haciendo lo que se necesita hacer para evitar los aumentos, como los que dejó el Partido Popular por debajo de la mesa, de un diez por ciento (10%) de agua, que esta Administración eliminó. Y en el presupuesto de fondos generales se están asignando 183 millones de dólares para no aumentarle el agua al Pueblo de Puerto Rico. Precisamente, porque no nos parecemos a ellos es que se están haciendo las cosas correctamente; precisamente, es que hay que hacer y tomar esta medida, para asegurarse que hay que respetar la ley y el orden en este país. Esta Administración cree en la ley y en el orden; no estamos con los grupos de izquierda creando desasosiego; no estamos promoviendo los grupos de izquierda para que entren a las universidades; no estamos en matrimonio con los grupos de izquierda, como estaba el Partido Popular en la pasada Administración, para que no hubiera desarrollo económico; no, somos diferentes, gracias a Dios, en que creemos en la ley y el orden y mantenemos la ley y orden. Y eso es parte de la medida que se está generando hoy día.

Y esta Administración, a través de programas, como se ha ido a todos los residentes de las diferentes urbanizaciones y casas, se han identificado hasta los que están hurtando los servicios básicos para que los paguen. Precisamente, por eso es que hay que aprobar esta medida, porque creemos en la ley y el orden, señora Presidenta.

Por eso, que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2044, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Y los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2063, titulado:

“Para añadir un inciso (w) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, a los fines de disponer que la participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas será de forma compulsoria.”

SR. ARANGO VINENT: Hay unas enmiendas adicionales en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Texto:

Página 3, entre las líneas 14 y la 15

insertar un nuevo inciso (x) que lea “Delimitará los parámetros de participación según dispuestos en los simulacros y establecerá penalidades por incumplimiento de los mismos.”

Es la enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a la enmienda? No la hay, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, con las enmiendas, yo sé que la medida es suya y de su autoría, pero yo quiero que se aclare esto bien. Lo que estamos aprobando hoy es que va a haber penalidad, es mandatorio que cada vez que una agencia de Gobierno vaya a hacer un simulacro en Puerto Rico, las escuelas públicas y privadas vienen obligadas, de forma compulsoria, a participar. ¿Eso es lo que estamos aprobando? Si eso es así, yo tengo una objeción, y es la siguiente... Y si alguien me lo puede aclarar, pues a lo mejor el tema se convierte en académico, pero yo la objeción es que si cada vez que una agencia de Gobierno decide hacer un simulacro, ya sea de terremoto, de huracán, de salidas, de fuego, de lo que sea; los bomberos, la Policía, porque hubo terroristas y vamos a hacer un simulacro de terrorismo o un simulacro de lo que sea, ¿todas las escuelas, privadas y públicas, compulsoriamente, tienen que participar?

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Si su Delegación me lo permite le puedo aclarar la pregunta.

SR. BHATIA GAUTIER: La Delegación yo creo que no tiene ningún problema que la Presidencia, en un acto especial, lo pueda hacer desde el estrado. No hay problema, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias. Compañero, cuando usted ve el inciso (w), que es el cambio particular principal que se hizo, establece que es la Ley Núm. 69 de 2008, que establece que la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias tiene que compulsoriamente celebrar un simulacro cada dos años. Y es a ese simulacro al que hace referencia las disposiciones aquí presentadas. No es que cualquier agencia haga cualquier simulacro por cualquier razón en cualquier motivo, sino las establecidas por ley en la Ley 69 de 2008.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, en otras palabras, su aclaración lo que dice es que esto será una vez cada dos años para aquellos propósitos que indica la Ley, una vez cada dos años, y está en el inciso (w).

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Eso es correcto.

SR. BHATIA GAUTIER: No hay problema con la medida entonces, señora Presidenta, para que se apruebe.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2063, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2103, titulado:

“Para añadir los incisos (i) y (j) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia”; a los fines de facultar al Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico a establecer la Academia del Ministerio Público del Departamento de Justicia y a ofrecer a abogados y otro personal del sector privado los programas y ofrecimientos del Instituto, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, antes de atender esa medida, hay que hacer una enmienda al título.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Eso es correcto.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reconsidere el Proyecto del Senado 2063.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción? Reconsidérese.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2063, titulado:

“Para añadir un inciso (w) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, a los fines de disponer que la participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas será de forma compulsoria.”

- - - -  
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.  
- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Sí, señor Portavoz.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Texto:

Página 2, línea 1

Página 3, entre las líneas 14 y 15

tachar “un inciso” y sustituir por “los incisos”  
insertar un nuevo “inciso “x” que lea  
“Delimitará los parámetros de participación  
según dispuestos en los simulacros y establecerá  
penalidades por el incumplimiento de los  
mismos.”

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el señor Portavoz al Proyecto del Senado 2063?

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, espérese, antes de eso, vamos a rectificar la enmienda para que esté claro todo el mundo. En el Artículo 1 va a decir lo siguiente: “Para añadir los incisos” se elimina “inciso” por “incisos”, se le añade “los”; y luego de “(w)” se añade “y (x)”. Y, obviamente, la enmienda que yo ya dije en el Decrétase, página 3, línea 14 y 15, que ya la dije, se sostiene.

Para que se aprueben esas enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el señor portavoz Arango Vinent al Proyecto del Senado 2063? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 2063, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Página 1, línea 1

tachar “un inciso” y sustituir por “los incisos”;  
después de “(w)” insertar “y (x)”

Son las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2103, titulado:

“Para añadir los incisos (i) y (j) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia”; a los fines de facultar al Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico a establecer la Academia del Ministerio Público del Departamento de Justicia y a ofrecer a abogados y otro personal del sector privado los programas y ofrecimientos del Instituto, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una enmienda en Sala.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Texto:

Página 2, línea 2

tachar “septiembre” y sustituir por “agosto”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2103, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1743, titulado:

“Para enmendar la Sección 17 y el inciso (4) de la Sección 27 de la Ley Núm. 88 de 1939, según enmendada, a los fines de autorizar a los aprendices de plomeros para que formen parte del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico y para regular las certificaciones por la instalación de calentadores solares.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1743, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2885, titulado:

“Para disponer que la Carretera PR-503, que transcurre por los municipios de Ponce y Adjuntas, sea designada con el nombre de “Carretera David Medina Feliciano”.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2885, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1986, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad del “Plan de Necesidades de Adiestramientos” y demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1986? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1986, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1102, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Que se lea.

SR. PRESIDENTE: Que se lea.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1102, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de seiscientos diez millones (610,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico creado por virtud de la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada, para cubrir gastos operacionales incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de seiscientos diez millones (610,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, creado por virtud de la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada, para llevar a cabo los propósitos que a continuación se detallan:

<b>1. Asignaciones bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto</b>	
a. Para resarcir sentencias contra el Estado	<del>\$8,500,000</del> <u>\$6,500,000</u>
i. <u>Para resarcir sentencias contra el</u>	
<u>Municipio de Adjuntas</u>	<u>\$1,000,000</u>
ii. <u>Para resarcir sentencias contra el</u>	
<u>Municipio de Toa Baja</u>	<u>\$1,000,000</u>
b. Para resarcir sentencias a diferentes agencias	6,704,000
c. Para pagar la deuda del	
Centro Comprensivo de Cáncer	1,026,000
d. Para el pago de Préstamo para	
nutrir el Fondo de Emergencia	7,465,000
e. Para el pago de la deuda al	
Banco Gubernamental de Fomento	
para el – Fondo contra	
Enfermedades Catastróficas	1,037,000
f. Para el pago de sobregiro de la Policía	2,593,000

g. Para el pago a la deuda de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA)	4,000,000
h. Para el pago de Proyectos de Tecnologías de Información Gubernamental	<del>24,331,000</del> <u>18,831,000</u>
i. Para el pago de deuda de arrendamiento de edificios públicos – acuerdo con la Administración de Tribunales	3,737,000
j. Para el pago de deuda del Departamento de la Vivienda	1,645,000
k. Para el plan de pago de deuda del Fondo de Mejoras sin fuente de repago	91,506,000
l. Para el plan de pago de deuda del Fondo de Interés Apremiante sin fuente de repago	65,118,000
m. Para nota a pagar de la Autoridad de Energía Eléctrica (PREPA) – Resolución Conjunta Núm. 1290 de 24 de agosto de 2004	6,327,000
n. Deficiencia Acuerdo Interagencial con el Departamento de Transportación y Obras Públicas	2,500,000
o. Para el pago de la deuda del Departamento de Transportación y Obras Públicas deuda con la Autoridad de Puertos	2,950,000
p. Para el pago a la deuda de la Autoridad de Puerto de las Américas	17,315,000
q. Para el pago de la deuda PRFC Series 2001 C – Ley Núm. 164	5,096,000
r. Para la liquidación de la deuda de bonos de Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Yabucoa (Resolución Conjunta Núm. 105 de 29 de julio de 2010)	464,000
s. Para el plan de pago con el Sistema de Retiro de la Compañía de Parques Nacionales	3,251,000
t. Asignación Especial a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para evitar incumplimiento con el “Master Agreement of Trust” de 1 de marzo de 2008	1,046,000
u. Para el pago de la deuda PRFC Series 1999 A – AFASS	2,040,000



v. Para el estudio de la deuda acumulada sobre la Ley de Retribución Uniforme para la Policía de Puerto Rico	500,000
w. Para expandir el desarrollo de los servicios en línea de “pr.gov”	1,900,000
x. Para el proyecto de mecanización Registro de la Propiedad	200,000
y. Para la Centralización de Sistema de Elegibilidad	1,000,000
z. Para el plan de pago de deudas del Gobierno de Puerto Rico con Corporaciones Públicas	43,583,000
aa. Para el pago de la deuda PRFC Series 2004 A – Ley Núm. 164	53,997,000
bb. Incremento del 1% en Aportación Patronal al Sistema de Retiro	32,000,000
cc. Para gastos de funcionamiento del Boys & Girls Club	1,000,000
dd. Para el pago de la deuda Fondo Ahorro – Senado	1,500,000
ee. Para la aportación al Sistema de Retiro Central por Ley Núm. 70 de 2010	25,000,000
ff. Para el pago de la deuda PRFC Series 2002 C, 2003 A y 2004 B - Act. 164	5,810,000
gg. Para la construcción de la escuela Hiram González en el pueblo de Bayamón para servicios al Boys & Girls Club	4,000,000
hh. Contingencias Legales – Cámara de Representantes	1,000,000
ii. Equipo y Desarrollo Tecnológico – Cámara de Representantes	500,000
jj. <u>Para gastos de funcionamiento del Senado de Puerto Rico.</u>	<u>2,000,000</u>
kk. <u>Para gastos de funcionamiento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.</u>	<u>2,000,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>\$430,641,000</b>

## 2. Deuda Pública

a. Para el pago de la deuda Constitucional GO's, aportación al Fondo de Redención de la deuda para el pago principal e intereses de emisiones de bonos.	\$179,359,000
<b>Subtotal</b>	<b><u>179,359,000</u></b>
<b>Gran Total</b>	<b><u>\$610,000,000</u></b>

Sección 2.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá utilizar cualquier remanente proveniente de esta Resolución Conjunta para cubrir gastos operacionales de conformidad con la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada. La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá utilizar una cantidad adicional no mayor del tres por ciento (3%) sobre el presupuesto vigente y una cantidad no mayor del mismo por ciento sobre el presupuesto del año fiscal 2011-2012, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, también conocido como “Fondo de Estabilización”, para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas, de conformidad con la referida Ley Núm. 1.

Sección 3.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, trimestralmente, que contenga un detalle de las transferencias efectuadas provenientes de este Fondo.

Sección 4.-Las agencias e instrumentalidades públicas que reciban asignaciones provenientes de este Fondo deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir ~~el 1<sup>ro</sup> de julio de 2011~~ inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1102**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1102** tiene el propósito de autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de seiscientos diez millones (610,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico creado por virtud de la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada, para cubrir gastos operacionales incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1102** es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012. Para atender la propuesta de esta medida consideramos el memorial explicativo conjunto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento.

Estas agencias plantean que cada una de las partidas incluidas en la medida propuesta son de suma importancia, por lo que la aprobación de la misma es una acción responsable y necesaria. Entre todos los propósitos dispuestos, se liquidan deudas del Gobierno Central y de corporaciones públicas lo que permite seguir poniendo las finanzas en orden y fortalecer el crédito de Puerto Rico. Además, se atiende responsablemente la situación que enfrentan los sistemas de retiro y se cumplen con obligaciones del Estado que promueven la actividad económica.

La R. C. de la C 1102 tiene como propósito autorizar a la OGP, conforme a la autorización esbozada en la Ley Núm. 33 de 30 de junio de 2009<sup>19</sup>, a utilizar parte del Fondo de Estímulo Económico para sufragar ciertas obligaciones. Entre éstas se encuentra el pago de la deuda Constitucional GO's; el pago de la nota de la Autoridad de Energía Eléctrica (PREPA); el pago de la deuda PRFC Series 2001 C, 2004 A, 2002 C, 2003 A y 2004 B de la Ley Núm. 164; la liquidación de la deuda de bonos del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Yabucoa; el incremento del 1% en Aportación Patronal al Sistema de Retiro y al Sistema de Retiro Central; el plan de pago con el Sistema de Retiro de la Compañía de Parques Nacionales; la asignación especial a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para evitar incumplimiento con el Master Agreement of Trust de 1 de marzo de 2008; el pago de la deuda PRFC Series 1999 A – AFASS; el plan de pago de deuda del Fondo de Mejoras sin fuente de repago; el plan de pago de deuda del Fondo de Interés Apremiante sin fuente de repago; y para resarcir sentencias contra el Estado y diferentes agencias.

Se resume que esta medida permite liquidar deudas del Gobierno Central para poner en orden las finanzas y fortalecer el crédito de Puerto Rico. La misma promueve una sana administración fiscal que estabiliza las deficiencias existentes en el sistema y permite cumplir con obligaciones importantes del Gobierno de Puerto Rico.

No obstante a lo anteriormente indicado, se sugiere enmendar la misma para garantizar que el Ejecutivo cuente con la flexibilidad necesaria para cubrir gastos imprevistos sin afectar el funcionamiento del Gobierno. Específicamente, se sugiere enmendar la Resolución para permitir que cualquier remanente que no sea necesario para los propósitos dispuestos pueda ser utilizado conforme a la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada. Se pretende conceder al Ejecutivo la flexibilidad para utilizar una cantidad adicional del Fondo de Estabilización, no mayor del 3% del presupuesto de conformidad con dicha Ley. Además, se recomienda reasignar la cantidad de \$4,000,000 para destinarlos a la construcción de la Escuela Hiram González en el pueblo de Bayamón.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, consideramos los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento. Los recursos que se establecen a través de esta medida provienen del Fondo de Estabilización el cual se nutre de recursos transitorios provistos mediante la asignación del IVU a la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA). Siendo así, la medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

---

<sup>19</sup> Autorizó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a utilizar la cantidad \$2,500,000,000 provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada; para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas y para atender el costo de Plan de Reducción de Nómina y el Plan de Alternativas a Empleados Públicos, establecido por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009.

### CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y tomados en consideración los comentarios de las agencias consultadas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1102 con enmiendas. Es necesario indicar que las enmiendas propuestas por las agencias consultadas fueron atendidas e incluidas en la medida que fuera aprobada por la Cámara de Representantes.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.  
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2156, titulada:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Dr. José Antonio Vargas Vidot, tras haber sido homenajeado el domingo, 29 de mayo del 2011 en la Carrera Internacional Abraham Rosa 10k.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1

tachar “no era el mejor, ni el más destacado en la escuela; sin embargo” e insertar “desde niño” tachar “al no contar con las calificaciones requeridas para ingresar a la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas.”

Página 1, párrafo 2, línea 3

Para que se aprueben las enmiendas, señor Presidente, presentadas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala a la Resolución del Senado 2156? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, esta Resolución de la compañera Padilla Alvelo solicita que se reconozca por parte del Senado a José Antonio Vargas Vidot, tras ser homenajeado en la Carrera Internacional Abraham Rosa, de diez (10) kilómetros.

Yo creo que esta es una Resolución que debe ser acompañada de la firma de todo el Senado de Puerto Rico, ya que el señor Vargas Vidot ha dedicado prácticamente su vida a trabajar con personas que han sido marginadas, han sido olvidadas, han estado en diferentes áreas sociales difíciles para lograr su recuperación; ha trabajado en programas en el Municipio de Juncos, en diferentes sitios en el área de Caguas, en el área metropolitana. Sus servicios siempre son, y sus orientaciones, para que los programas para ayudar a las personas que en alguna ocasión, pues, contrajeron el virus VIH o son usuarios de sustancias controladas, drogas. El se ha dedicado a orientar estos grupos que sirven para ayudar a estas personas. Ciertamente, yo le llamo que lleva como un apostolado.

Y me complace que la compañera haya radicado esta Resolución y que podamos aprobarla en el día de hoy en el Senado de Puerto Rico, ya que como la escuela de la vida enseñó al propio Vargas Vidot no tan sólo a curar, a sanar, a sentir y a escuchar. Y ciertamente, pues, todo ese dolor que él siente por el prójimo lo transforma en renovar vidas que han sido tocadas por el mal de las drogas, y en ayudar a personas a que se levanten y tengan nuevas oportunidades.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se una a todo el Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2156, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, no. Aprobada.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para dejar sin efecto la Regla 22.2 y se puedan continuar los trabajos más allá de las cinco y media de la tarde (5:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1512, titulado:

“Para crear el Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico adscrito a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico como parte de la iniciativa “Música 100 x 35”, derogar la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988 que crea el “Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural”, y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay varias enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1

Página 2, párrafo 4, línea 1

Página 3, línea 2

tachar “La iniciativa” e insertar “El programa”

tachar “de la iniciativa” e insertar “del programa Música”

tachar “como parte de la iniciativa Música 100x35”

En el Texto:

Página 3, línea 2

después de “del” insertar “Programa de Música 100x35:”

Página 3, línea 7

después de “como” insertar “Programa de Música 100x35:”

Página 3, línea 11

tachar “El” e insertar “Música 100x35:”

Página 3, línea 21

después de “de” insertar “Música 100x35:” y después de “Coros” insertar “Juveniles e Infantiles de Puerto Rico”

Página 4, línea 1

después de “operaciones” tachar “del” e insertar “de Música 100x35:”

Página 4, línea 6

después de “operaciones” tachar “del” e insertar “de Música 100x35:”

Página 4, líneas 9 a la 12

tachar todo su contenido e insertar “Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignar anualmente fondos para las operaciones de la Corporación Música 100x35: Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico. La asignación anual de fondos para la operación de la nueva Corporación Música 100x35 se hará de manera separada a la asignación de fondos que recibe la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico para sus operaciones. Como asignación inicial para el año fiscal 2011-12, OGP transferirá a la Corporación pública Música 100x35: Sistema de Orquestas la cantidad de un millón de dólares, (\$1,000,000) que ha sido recomendada por OGP como asignación especial para el programa dentro del presupuesto recomendado por el Gobernador para el próximo AF 2011-12. En la clasificación de los fondos se ordena a OGP a crear dentro del presupuesto del Conservatorio la estructura de la corporación subsidiaria para segregar y separar sus fondos de los que recibe la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.”

Página 4, línea 13

después de “Corporación” tachar “del” e insertar “Música 100x35:”

Página 4, línea 14

después de “donaciones” insertar “en efectivo, en género,”

Página 4, línea 17

después de “Corporación” tachar “del” e insertar “Música 100x35:”

Página 4, línea 19	tachar “quien” e insertar “como corporación sombrilla de la nueva corporación. El Conservatorio”
Página 5, línea 4	después de “financiamiento” tachar “del” e insertar “de Música 100x35:”
Página 5, línea 11	tachar “del Sistema” e insertar “de la Corporación de Música 100x35: Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico.”
Página 6, líneas 16 a la 18	tachar todo su contenido
Página 6, línea 19	sustituir “13” por “12”

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, esta medida del compañero Arango Vinent crea el sistema de orquestas y coros juveniles e infantiles de Puerto Rico, adscrito a la Corporación del Conservatorio, como parte de la iniciativa “Música 100 x 35”. Mi pregunta es porque como la medida vino por descargue, pues, no tengo la información-. El programa Iniciativa Música 100 x 35 ya tiene asignado un (1) millón de dólares en el último presupuesto. Se está derogando la Ley 115, que creó un Consejo de Administración que tiene tres miembros, para los efectos se está eliminando la Ley Núm. 115, que contenía, dentro de su creación, un Consejo del cual hace quizás hace ocho meses el Gobernador nombró esos miembros de ese Consejo. Ese Consejo tiene actualmente asignados doscientos cincuenta mil (250,000) dólares.

No quisiera -y estoy a favor de la medida, pero como no tengo más información- desvestir un santo para vestir otro. ¿Qué va a pasar con las personas que se beneficiaban del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural; y con los miembros nombrados por el Gobernador, si estamos derogando la Ley que los crea, o sea, quedan en el limbo? Y si el programa Música 100 x 35 ya tiene un (1) millón de dólares, estamos asignando doscientos cincuenta mil (250,000) dólares adicionales.

SR. ARANGO VINENT: Es una buena pregunta, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent, adelante.

SR. ARANGO VINENT: En las enmiendas que estamos introduciendo estamos eliminando del Proyecto la eliminación del Fondo del Quehacer Cultural; o sea, que se mantiene el fondo tal y cual está, como está, con los miembros, existen. Lo que pasa es que en las enmiendas que yo acabo de presentar está la eliminación del Proyecto de eliminar el Fondo del Quehacer Cultural; o sea, que se sostiene.

Así que los doscientos cincuenta mil (250,000) que se nutre se mantienen y van a seguir distribuyéndose a base de peticiones que la Junta, que nosotros confirmamos aquí, toma la decisión para hacerla para otra medida. Lo que pasa es que como estamos estructuralmente creando la estructura de la Música 100 x 35, se está ordenando la transferencia de ese dinero de millón que se asignó a Música 100 x 35 que se mueva del aspecto general dentro del Conservatorio a esta nueva organización, o sea, que viene siendo la misma. Eso es una cuestión administrativa, en términos...

No, no se está eliminado el fondo, no. O sea, se mantiene el fondo, y lo que estamos haciendo es moviendo el dinero que está asignado para Música 100 x 35 dentro de la estructura actual, para que se mueva a la estructura nueva el mismo dinero.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1512, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Título:

Página 1, línea 1

después de “el” insertar “Programa de Música 100x35:” después de “Puerto Rico” tachar “adscrito” e insertar “, como corporación pública subsidiaria, adscrita”

Página 1, líneas 2 a la 4

después de “Puerto Rico” tachar “como parte de la iniciativa “Música 100 x 35”, derogar la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988 que crea el “Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural”

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 769, 771; y los Proyectos de la Cámara 89, 740, 1298 y 1953, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11 y 12; derogar el Artículo 6; reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, respectivamente, de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, a fin de atemperarlas a la Ley Pública Núm. 109-248 de 27 de julio de 2006, conocida como “Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006”; para establecer las nuevas clasificaciones para los ofensores sexuales dependiendo del delito sexual cometido; para disponer sobre los nuevos deberes del ofensor sexual y de las agencias del gobierno concernidas; y para otros fines pertinentes.”

SR. ARANGO VINENT: Vamos a dejar esta medida para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Para un turno posterior, correcto.

-----



SR. ARANGO VINENT: Sí. Señor Presidente, que se llame de Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 2185.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2185, titulado:

“Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955, según enmendada; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 17 a la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 18 a la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada; enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010; a los fines de establecer una fecha límite para las disposiciones de diversas leyes de incentivos; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Texto:

Página 3, líneas 17 a la 22

tachar todo su contenido

Página 4, línea 1

tachar “6” y sustituir por “5”

Página 4, línea 7

tachar “7” y sustituir por “6”

Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el señor portavoz Arango Vinent? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, como dirían en el campo, del lobo un pelo. Este Proyecto, que fue debatido intensamente en la pasada sesión, elimina las exenciones al transporte aéreo, a las rentas de zonas históricas; elimina las exenciones a facilidades hospitalarias, elimina las exenciones de la Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce; elimina la Ley aprobada el pasado año, de desarrollo turístico, las exenciones que se otorgan en esa Ley. Y ciertamente, con las enmiendas del compañero senador Roberto Arango, los incentivos contributivos agrícolas que estaban eliminando, ya no se van a eliminar, por eso digo, del lobo un pelo.

Quiero consignar para récord las expresiones que tuvimos los compañeros de la Delegación de Partido Popular en el debate de esta medida, para no repetir el debate, haciendo hincapié de que estas exenciones contributivas, al eliminarlas, van a golpear esos sectores económicos del país, y aunque algunas de ellas no tienen vigencia hasta quizás cuatro o cinco años -pónganse en los zapatos de la persona que está sujeta a esas exenciones-, no va a expandir, no va a aumentar su crecimiento y su desarrollo económico porque sabe que en un momento de a corto plazo se le van a quitar sus

exenciones contributivas. Por eso le votamos en contra en el debate la primera vez que circuló la medida, y estaremos votándole en contra el día de hoy.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2185, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Página 1, línea 5

tachar todo su contenido

Página 1, línea 6

tachar “enmendada,”.

Son las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título del Proyecto del Senado 2185? No habiendo objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1102, titulada:

“Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de seiscientos diez millones (610,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico creado por virtud de la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada, para cubrir gastos operacionales incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 1102? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Texto:

Página 2, línea 8

tachar “resarcir sentencias contra el” y sustituir por “gastos de funcionamiento de”

Página 2, línea 22

tachar “18,831,000” y sustituir por “20,331,000”

Señor Presidente, vamos a someter las enmiendas de nuevo.

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar las enmiendas del compañero Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en la página 2, línea 8, sustituir “resarcir sentencias contra él” por “gastos de funcionamiento de”; y en la línea 22 sustituir “18, 831,000” por “20,331,000”, son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El senador Tirado quiere que se repita la segunda enmienda.

SR. ARANGO VINENT: Sí, ¿la segunda enmienda? En la página 2, la línea 22, donde habla de “información gubernamental” se sustituya los “18,831,000” por “20,331,000”. Son las enmiendas, señor Presidente.

O sea, para cuadrar de nuevo, para que todos estemos claros, solamente hay dos enmiendas, la línea 8 se enmienda, que se sustituye “resarcir sentencias contra el” por “gastos de funcionamiento de”, y la línea 22 con la cantidad. Esas son las únicas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, quiero consumir un breve turno sobre las enmiendas presentadas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Están enmendando en la línea 8 de la página 2, un millón de dólares para el Municipio de Toa Baja que era dirigido a resarcir sentencias contra el Municipio de Toa Baja, están moviéndolo para gastos de funcionamiento del Municipio de Toa Baja. El Municipio de Toa Baja lleva varios años en déficit y hemos estado cuestionando públicamente las acciones del Alcalde de Toa Baja con respecto a la administración de su Municipio. Ahora resulta que, en vez de darle el dinero para resarcir las demandas, le vamos a dar un millón de dólares más para gastos de funcionamiento al Municipio de Toa Baja.

Creo que no es la mejor práctica el que el Gobierno esté dándole dinero...

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, disculpe y déme un segundito. Voy a pedirle a los compañeros Senadores y Senadoras que, por favor, hay un Senador dirigiéndose. Yo sé que estamos trabajando con los asuntos aquí, cada asesor, cada Senador y Senadora, pero mientras menos ruido se haga, mejor, para poder escuchar al Senador.

Adelante, y disculpe.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

Me parece que no es práctica buena que el Gobierno Central le esté dando dinero a los municipios para funcionamiento administrativo sin decirle específicamente para qué es. O sea, lo que era para las sentencias, ahora es un cheque en blanco para que el Alcalde de Toa Baja lo utilice en lo que él quiera. Y no creo que ésta era la intención de ese estímulo criollo que se había seleccionado, que se había aprobado hace dos años atrás cuando ustedes tomaron el poder, de fondos de COFINA, que cogieron el dinero prestado.

Así que estaré hablando más adelante del asunto completo, pero quería dejar para récord que estoy en contra de que se utilice ese dinero para gastos administrativos del Municipio de Toa Baja; creo que ésa no es la práctica, creo que esos fondos no son para eso, y estaríamos creando un mal precedente en esta Asamblea Legislativa

Son nuestras palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas presentadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el compañero Arango Vinent? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1102, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: ...

SR. PRESIDENTE: Ya se aprobó.

SR. TIRADO RIVERA: ...

SR. PRESIDENTE: No hay problema, se hace constar...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente quiero dejar consignado el voto en contra de esta Delegación, con un voto explicativo, por las razones que habremos de expresar dentro de ese voto.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, pensamos que había terminado el turno y, si lo hubiésemos visto, lo hubiésemos reconocido.

----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para conformar un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1510, 2044, 2063, 2103; Proyectos de la Cámara 1743, 2885; Resolución del Senado 1986; Proyecto del Senado 1512; Resolución del Senado 2156; Resolución Conjunta de la Cámara 1102; Proyecto del Senado 2185; el Anejo B del Orden de los Asuntos (Resoluciones del Senado 2154, 2155, y 2156); y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 1510

“Para crear la Ley de Planificación Agrícola; para delegar al Consejo de Productividad Agrícola, cuerpo asesor del Secretario de Agricultura, la responsabilidad de preparar un plan estratégico agrícola con metas a largo plazo por sector agropecuario; para evaluar y ajustar su implantación anualmente; para asignar nuevas responsabilidades al Consejo de Productividad Agrícola; establecer sus nuevas funciones y mecanismos para dar continuidad y seguimiento a estos planes; y para otros fines.”

### P. del S. 1512

“Para crear el Programa de Música 100x35: Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico, como corporación pública subsidiaria, adscrita a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico; y para otros fines.”

### P. del S. 2044

“Para reenumerar el inciso (20) como inciso (21) y añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre los poderes y funciones del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico la facultad de investigar el hurto o la apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica, así como la alteración, interferencia u obstrucción de los medidores o contadores de dichos servicios; disponer que dicho Negociado tendrá la responsabilidad primaria, pero no exclusiva, entre las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno Estatal encargadas de ejercer las funciones de ley y orden y seguridad pública, de investigar el hurto

o la apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica y la alteración, interferencia u obstrucción con los medidores o contadores de dichos servicios; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2063

“Para añadir los incisos (w) y (x) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, a los fines de disponer que la participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas será de forma compulsoria.”

P. del S. 2103

“Para añadir los incisos (i) y (j) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia”, a los fines de facultar al Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico a establecer la Academia del Ministerio Público del Departamento de Justicia, y a ofrecer a abogados y otro personal del sector privado los programas y ofrecimientos del Instituto, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2185 (derrotada)

“Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955, según enmendada; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 17 a la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 18 a la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada; enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010; a los fines de establecer una fecha límite para las disposiciones de diversas leyes de incentivos; y para otros fines.”

R. del S. 1986

“Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad del “Plan de Necesidades de Adiestramientos” y demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.”

R. del S. 2154

“Para expresar las felicitaciones y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la señora María Dolores Burgos Sanabria, por haber sido seleccionada por la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc., Madres Americanas, Inc., Capítulo Rafaela Rivera de Humacao, como “Madre del Año 2011 de Humacao”.”

R. del S. 2155

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los integrantes del grupo Supari Mai Steel Band de la Escuela Libre de Música Antonio Paoli de Caguas, en ocasión de haber logrado el primer lugar en el “Disney Music Festival Competition” celebrado en Orlando, Florida.”

R. del S. 2156

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Dr. José Antonio Vargas Vidot, tras haber sido homenajeado el domingo, 29 de mayo del 2011, en la Carrera Internacional Abraham Rosa 10k.”

P. de la C. 1743

“Para enmendar la Sección 17 y el inciso (4) de la Sección 27 de la Ley Núm. 88 de 1939, según enmendada, a los fines de autorizar a los aprendices de plomeros para que formen parte del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico y para regular las certificaciones por la instalación de calentadores solares.”

P. de la C. 2885

“Para disponer que la Carretera PR-503, que transcurre por los municipios de Ponce y Adjuntas, sea designada con el nombre de “Carretera David Medina Feliciano”.”

R. C. de la C. 1102

“Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de seiscientos diez millones (610,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, creado por virtud de la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada, para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.”

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 1512, 2063; las Resoluciones del Senado 1986, 2154, 2155, 2156; y los Proyectos de la Cámara 1743 y 2885, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz,

Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 1510, 2044, 2103; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1102, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2185, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Antonio Soto Díaz y Carlos J. Torres Torres.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Norma E. Burgos Andújar y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 2

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas, excepto el Proyecto del Senado 2185, fueron aprobadas.

----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.



## MOCIONES

### Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación y Reconocimiento:

#### Moción Núm. 5245

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la estudiante Sonia Santiago Villaplana, por el grado obtenido en el Curso de Manejo de Teclado, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico.”

#### Moción Núm. 5246

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al estudiante José D. Báez Pacheco, por el grado obtenido en el Curso de Soldadura, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico.”

#### Moción Núm. 5247

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la estudiante Verónica Santos Torres, por el grado obtenido en el Curso de Floristería, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico.”

#### Moción Núm. 5248

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al estudiante Orlando Sepúlveda González, por el grado obtenido en el Curso de Salud Animal, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico.”

#### Moción Núm. 5249

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al estudiante Leslie Massol Marcucci, por el grado obtenido en el Curso de Maquinaria, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico.”

Moción Núm. 5250

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al estudiante Jesús Maldonado Anciani, por el grado obtenido en el Curso de Hidropónico, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico.”

Moción Núm. 5251

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al estudiante Enrique A. Guzmán Rivera, por el grado obtenido en el Curso de Agricultura Orgánica, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico.”

Moción Núm. 5252

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la estudiante Elizabeth Negrón Madera, por el grado obtenido en el Curso de Jardinería Paisajista, ofrecido por la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de la ciudad de Adjuntas, Puerto Rico.”

Moción Núm. 5253

Por el señor Martínez Santiago:

“Para felicitar al joven Melvin José Collazo Maestre, con motivo de obtener su grado de Maestría Suma Cum Laude en la Universidad Metropolitana de Bayamón.”

Moción Núm. 5254

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la señora María de Jesús Rodríguez Rodríguez, con motivo de la dedicatoria del Evento Bohemia 2011, a celebrarse el 18 de junio de 2011, en el Club de Leones de Ponce.”

Moción Núm. 5255

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar a la señora Neida Torres, por motivo de su extraordinaria labor como mujer empresarial.”

Moción Núm. 5256

Por el señor Martínez Santiago:

“Para felicitar a la estudiante de Alto Honor, Sofia M. Flores García de la Escuela Elemental José D. Zayas, del Municipio de Las Piedras, en ocasión de su graduación de sexto grado.”

Moción Núm. 5257

Por el señor Díaz Hernández y la señora Santiago González:

“Para felicitar a Magaly Muñoz Laureano, con motivo de acogerse al retiro tras haber dedicado 30 años al servicio público de Puerto Rico, el 29 de julio de 2011.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hoy es el cumpleaños de uno de los que trabaja en la Oficina de Grabaciones del Senado, el señor Jonathan Alvarez Rivera, y le expresamos, del Senado de Puerto Rico, la más calurosa felicitación en el cumpleaños hoy, 6 de junio, de parte de todos los Senadores y Senadoras. Señor Presidente, para que se apruebe la Moción.

SR. PRESIDENTE: Nos unimos a la felicitación que expresa el compañero portavoz Arango Vinent, y agradecemos al compañero que labore con nosotros y que un día como hoy...

SR. ARANGO VINENT: Exactamente.

SR. PRESIDENTE: ...esté aquí ofreciendo sus servicios al Pueblo de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones de la 5245 a la 5257.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para excusar a Evelyn Vázquez de los trabajos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a la compañera senadora Evelyn Vázquez Nieves, que estaba en gestiones oficiales en el área oeste, específicamente, sabemos que con todas estas inclemencias del tiempo hubo serios daños en el área oeste y ella se comunicó con este servidor para informarnos que estaba atendiendo varios asuntos oficiales, y está debidamente excusada.

SR. ARANGO VINENT: Para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 9 de junio de 2011, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 9 de junio de 2011, a las once de la mañana (11:00 a.m.); siendo hoy, lunes, 6 de junio de 2011, las cinco y veinte (5:20).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
6 DE JUNIO DE 2011**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Lcdo. Carlos J. Rivera Santiago .....	32715 – 32718
P. del S. 1510 .....	32718 – 32728
P. del S. 1963 .....	32728
P. del S. 2044 .....	32728 – 32736
P. del S. 2063 .....	32736 – 32737
P. del S. 2103 .....	32737
P. del S. 2063(rec.) .....	32737 – 32739
P. del S. 2103 .....	32739
P. de la C. 1743.....	32739
P. de la C. 2885.....	32739 – 32740
P. del S. 1986 .....	32740
R. del S. 2156 .....	32746 – 32747
P. del S. 1512 .....	32747 – 32750
Sustitutivo del Senado a los P. del S. 769, 771; y a los P. de la C. 89, 740, 1298 y 1953 .....	32750
P. del S. 2185 .....	32751 – 32752
R. C. de la C. 1102 .....	32752 – 32754